

Poder Judicial  
Honduras

*AUTO DE FORMAL PROCESAMIENTO*

*EXP. 0801-2019- 00006*

*JUZGADO DE LETRAS DE LO PENAL CON COMPETENCIA NACIONAL EN MATERIA DE CORRUPCION. - Tegucigalpa M.D.C., departamento de Francisco Morazán a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019). -*

*La Abogada AGUEDA ISABEL CANELO PORTILLO, Jueza del Juzgado de Letras de lo Penal con Competencia Nacional en Materia de Corrupción, resolviendo la solicitud planteada en la audiencia inicial por los Abogados JUAN CARLOS GRIFIN RAMIREZ y LUIS JAVIER SANTOS CRUZ, en su condición de Agentes de Tribunales adscritos a la Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad de la Corrupción (UFECIC), en el requerimiento presentado en contra de los señores: 1) MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJIA y 2) WALTER NOE MALDONADO MALDONADO, a quienes se les ha incoado proceso por suponerlos responsables a título de AUTORES por la comisión de los delitos de ABUSO DE AUTORIDAD, COHECHO y FRAUDE en perjuicio de LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, FACILITACIÓN PARA EL LAVADO DE DINEROS, en perjuicio de la ECONOMIA DEL ESTADO DE HONDURAS y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS en perjuicio de LA FE*  
*4;3) DAYSI MARINA ZUNIGA MENDEZ, 4) JOSE MANUEL*  
*PES ROSA, 5) CLAUDIA MARISELA MATUTE COLINDRES a*

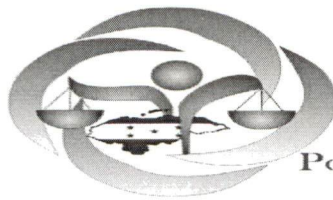
quienes les ha incoado proceso por suponerlos responsables a título de AUTORES por la comisión del delito de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS en perjuicio de LA FE PÚBLICA y por la comisión a título de COMPLICES NECESARIOS del delito de FRAUDE en perjuicio de LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA entre otros . -

**INTERVIENEN COMO PARTES:** como defensores privados los Abogados HECTOR FORTIN y FELIX ANTONIO AVILA, quienes actúan en representación de los encausados MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJIA y DAYSI MARINA ZUNIGA MENDEZ, JUAN SÁNCHEZ CANTILLANO y KARLA PATRICIA ARITA quienes actúan en representación del encausado WALTER NOE MALDONADO MALDONADO; JULIO SAUL HERRERA NAJERA, en representación del encausado JOSE MANUEL VALLADARES ROSA; LUIS ALONSO RODRIGUEZ ORDOÑEZ Y MARIO JOSE CARDENAS RUIZ en representación de la encausada CLAUDIA MARISELA MATUTE COLINDRES.

#### **ANTECEDENTES PROCESALES**

1.- En fecha veintitrés (23) de mayo del presente año, se presentaron voluntariamente ante esta sede judicial los encausados MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJIA, WALTER NOE MALDONADO MALDONADO y DAYSI MARINA ZUNIGA MENDEZ, procediendo este despacho judicial a realizar audiencia de intimación de cargos o declaración de imputado, donde se les dio a conocer los hechos y sus derechos constitucionales y procesales que les asisten, haciendo uso los imputados del derecho que les da la ley de no declarar, resultando de la misma la imposición de la medida cautelar establecida en el artículo 173 numeral 2 del Código Procesal Penal, consistente en la detención judicial, señalándose audiencia inicial para el





Poder Judicial  
Honduras

AUTO DE FORMAL PROCESAMIENTO  
EXP. 0801-2019- 00006

JUZGADO DE LETRAS DE LO PENAL CON COMPETENCIA NACIONAL EN MATERIA DE CORRUPCION. - Tegucigalpa M.D.C., departamento de Francisco Morazán a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019). -

La Abogada AGUEDA ISABEL CANELO PORTILLO, Jueza del Juzgado de Letras de lo Penal con Competencia Nacional en Materia de Corrupción, resolviendo la solicitud planteada en la audiencia inicial por los Abogados JUAN CARLOS GRIFIN RAMIREZ y LUIS JAVIER SANTOS CRUZ, en su condición de Agentes de Tribunales adscritos a la Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad de la Corrupción (UFECIC), en el requerimiento presentado en contra de los señores: 1) MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJIA y 2) WALTER NOE MALDONADO MALDONADO, a quienes se les ha incoado proceso por suponerlos responsables a título de AUTORES por la comisión de los delitos de ABUSO DE AUTORIDAD, COHECHO y FRAUDE en perjuicio de LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, FACILITACIÓN PARA EL LAVADO DE ACTIVOS, en perjuicio de la ECONOMIA DEL ESTADO DE HONDURAS y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS en perjuicio de LA FE PÚBLICA;3) DAYSI MARINA ZUNIGA MENDEZ, 4) JOSE MANUEL VALLADARES ROSA, 5) CLAUDIA MARISELA MATUTE COLINDRES a quienes se les ha incoado proceso por suponerlos responsables a título de AUTORES por la comisión del delito de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS en perjuicio de LA FE PÚBLICA y por la comisión a título de COMPLICES NECESARIOS del delito de FRAUDE en perjuicio de LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA entre otros . -

**INTERVIENEN COMO PARTES:** como defensores privados los Abogados HECTOR FORTIN y FELIX ANTONIO AVILA, quienes actúan en representación de los encausados MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJIA y DAYSI MARINA ZUNIGA MENDEZ, JUAN SÁNCHEZ CANTILLANO y KARLA PATRICIA ARITA quienes actúan en representación del encausado WALTER NOE MALDONADO MALDONADO; JULIO SAUL HERRERA

NAJERA, en representación del encausado JOSE MANUEL VALLADARES ROSA; LUIS ALONSO RODRIGUEZ ORDOÑEZ Y MARIO JOSE CARDENAS RUIZ en representación de la encausada CLAUDIA MARISELA MATUTE COLINDRES.

### **ANTECEDENTES PROCESALES**

1.- En fecha veintitrés (23) de mayo del presente año, se presentaron voluntariamente ante esta sede judicial los encausados MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJIA, WALTER NOE MALDONADO MALDONADO y DAYSI MARINA ZUNIGA MENDEZ, procediendo este despacho judicial a realizar audiencia de intimación de cargos o declaración de imputado, donde se les dio a conocer los hechos y sus derechos constitucionales y procesales que les asisten, haciendo uso los imputados del derecho que les da la ley de no declarar, resultando de la misma la imposición de la medida cautelar establecida en el artículo 173 numeral 2 del Código Procesal Penal, consistente en la detención judicial, señalándose audiencia inicial para el día sábado veinticinco (25) de mayo del presente año a las diez de la mañana (10:00 a.m.). -

2.- En fecha veinticuatro (24) de mayo del presente año, fueron presentados por Agentes de la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC) los encausados JOSE MANUEL VALLADARES ROSA y CLAUDIA MARISELA MATUTE COLINDRES, procediendo este despacho judicial a celebrar audiencia de intimación de cargos o declaración de imputado siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), en la cual se les dio a conocer los hechos constitutivos de los delitos que se les imputan, así como sus derechos constitucionales y procesales, habiendo hecho uso del derecho que les da la ley de no declarar, resultando de la misma la imposición de la medida cautelar establecida en el artículo 173 numeral 2 del Código Procesal Penal, consistente en la detención judicial, señalándose audiencia inicial para el día sábado veinticinco (25) de mayo del presente año a las dos de la tarde (02:00 p.m.), procediendo a reprogramar la audiencia que había sido señalada por la Juez número uno a las diez de la mañana en atención a la solicitud de la defensa privada para el estudio del expediente en las instalaciones de este despacho judicial en virtud de encontrarse el mismo en reserva . -



día sábado veinticinco (25) de mayo del presente año a las diez de la mañana (10:00 a.m.). -

2.- En fecha veinticuatro (24) de mayo del presente año, fueron presentados por Agentes de la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC) los encausados JOSE MANUEL VALLADARES ROSA y CLAUDIA MARISELA MATUTE COLINDRES, procediendo este despacho judicial a celebrar audiencia de intimación de cargos o declaración de imputado siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), en la cual se les dio a conocer los hechos constitutivos de los delitos que se les imputan, así como sus derechos constitucionales y procesales, habiendo hecho uso del derecho que les da la ley de no declarar, resultando de la misma la imposición de la medida cautelar establecida en el artículo 173 numeral 2 del Código Procesal Penal, consistente en la detención judicial, señalándose audiencia inicial para el día sábado veinticinco (25) de mayo del presente año a las dos de la tarde (02:00 p.m.), procediendo a reprogramar la audiencia que había sido señalada por la Juez número uno a las diez de la mañana en atención a la solicitud de la defensa privada para el estudio del expediente en las instalaciones de este despacho judicial en virtud de encontrarse el mismo en reserva . -

3.- El día y hora señalado se llevó a cabo la celebración de audiencia inicial, en el cual se procedió a dar a conocer a las partes procesales la resolución emitida por este despacho judicial, en cuanto a la recusación presentada por escrito por el ente acusador, la cual se declaró inadmisibile por no ser este el órgano jurisdiccional competente para conocer del mismo, siendo que se debió interponer ante la Honorable Corte de Apelaciones de esta sección judicial; procediendo a ceder la palabra al ente Fiscal a fin de



que ratificara su requerimiento fiscal,procediendo nuevamente el representante del Ministerio Público en la persona del Abogado Gelmer Cruz, nuevamente a interponer incidente de recusación, la cual de igual forma una vez que se les turno el uso de la palabra a las defensas se declaró sin lugar en virtud que ya se había resuelto el mismo, por haberse presentado inicialmente por escrito todo con el fin de evitar que la suscrita conociera de la presente, interponiendo recurso de reposición el cual fue declarado sin lugar fundamentado en lo establecido en el artículo 12 del Código Procesal Penal por haberse presentado en manifiesto abuso de derecho por parte del Ministerio Publico, en virtud que ya sea había resuelto en cuanto a la inadmisibilidad del mismo al ser presentado por escrito ; procediendo a continuar con el desarrollo de la presente audiencia en aplicación de lo prescrito en el artículo 89 del Código Procesal penal,una vez hecho esto se le cedió nuevamente la palabra al Ministerio Público quien ratificó el requerimiento fiscal y solicitó ampliación en cuanto a la encausada CLAUDIA MARISELA MATUTE COLINDRES por ocho delitos de falsificación ideológica de documentos públicos y ocho delitos de fraude en el grado de participación de cómplice lo cual fue objetado por las defensas, declarando sin lugar sus objeciones por parte de la suscrita en virtud de ser una de las facultades del Ministerio Publico, en cuanto a la calificación de los delitos la cual en esta etapa es meramente provisional, a su vez solicito se emitieran alertas migratorias en contra de los encausados que aún no han sido habidos, posteriormente al reanudar la audiencia el día domingo veintiséis de mayo presentaron nuevamente el escrito de recusación con el presentado de la Corte de Apelaciones sin su sello, por lo que se procedió a suspender la audiencia para continuar una vez se pronunciara la corte de Apelaciones el día lunes veintisiete, a solicitud de la defensa privada al ver la insistencia de los representantes del Ministerio Publico, incidente que fue declarado sin

lugar por lo que se procedió a que el Ministerio Público **propusiera los medios de prueba, dentro de los cuales la suscrita admitió los siguientes por considerarlos útiles, pertinentes y proporcionales:**

declaración anticipada del testigo protegido denominado "Praga 18" (certificación y testimonio reservado). **2.** sentencia en idioma inglés y traducción oficial en idioma español de fecha 02 de septiembre 2017 dentro del caso 15 CR 0174 (LGS) en contra de Fabio Porfirio Lobo Lobo. **3.** remisión de copia certificada de la declaración testifical y traducción al idioma español con la respectiva aprobación de la secretaria de en los despachos de relaciones exteriores y cooperación internacional según oficio FEDCCOSAJI-142-2018, suscrito por Rosa Amalia Zavala Zavala, fiscal encargada de la sección de asistencias jurídicas internacionales adscritas a la sección contra el delito de lavado de activos y privación de dominio de bienes de origen ilícito. **4.** copia certificada de la sentencia el expediente 60-2013 del juzgado de letras de privación de dominio de bienes de origen ilícito con jurisdicción nacional defecha 24 de marzo de 2017. **5.** acuerdo de nombramiento de no. 06-2010 de fecha 27 de enero de 2010 de Miguel Rodrigo Pastor Mejia, nombra en el cargo secretario de estado en los despachos de obras públicas, transporte y vivienda. junto con su auténtica. **6.** copia acuerdo n° 06-2010 nombramiento de Miguel Rodrigo Pastor Mejia. **7.** oficio del 7 de marzo del 2012 contiene acuerdo 025-2012 ordena cancelar al ciudadano Miguel Rodrigo Pastor Mejia en el cargo de secretario de estado. **8.** copia acuerdo de nombramiento de Walter Noé Maldonado Maldonado. **9.** certificación acuerdo n° 18-2017 acepta renuncia de Walter Noé Maldonado. **10.** copia autentica del acuerdo de nombramiento de Marlon Aguilera y Carol Pineda según oficios SG-0392-2019 del 3 de mayo de 2019. suscrito por Jose Lizandro Sanchez Rodriguez, secretario general de la secretaria de estado en los despachos de



infraestructura y servicios publicos. **11.** listado de barrios, colonias y aldeas existentes, barrios no existentes y plano de la ciudad de Tocoa colon, según oficio del 04 de junio de 2018, suscrito por el licenciado Javier Arias, jefe de castro de la alcaldíamunicipal de Tocoa - Colon. **12.** información de pagos según contabilidad de fondos municipales en los años 2010 al 2011; en el año 2010 se pagópavimentación de la calle hotel california y en el año 2011 pavimentación calle ferreteríaJavier. según oficio de fecha 15 de enero de 2019, suscrito por AdánFunesMartinez, alcalde municipal de Tocoa, departamento de colon. **13.** inspección de campo del día 05 al 07 de junio de 2018 por parte de catastro e ingeniería civil de la alcaldía de Tocoa, donde se realizóla inspección de 09 barrios y colonias, verificación de barrios que no existen, verificación de proyectos de pavimentación existentes y no existentes. No existen proyectos de pavimentación de barrio El Estadio, el Triunfo, colonia Bajo Aguan, colonia La Ceiba, La Norteña, barrio San Isidro, colonia san Isidro y colonia 18 de septiembre y en el barrio El Centro se ejecutó la obra de la calle hondutel en el periodo 2019, y la iglesia de la calle menonita se pavimento en el barrio en el periodo 2014 con fondos municipales según oficio de fecha 08 de junio de 2018, suscrito por AdánFunesMartinez, alcalde municipal de tocoa.**14.** actas de verificación. **15.** actas de inspección. **16.** publicación del decreto pcm-029-2010 en la gaceta del 16 de julio de 2010, en la página a-6, a-7 y a-8 en la edición 32.265. **17.** publicación del decreto pcm-020-2010 en la gaceta del 02 de junio de 2010, en la página a-6 y a-7 en la edición 32.227. **18.** reportes de vuelo de los años 2010 al 2012 de la distribuidora de vehículos s.a. (DIVESA) junto con su acta de decomiso. **19.** dictamen de extracción de información digital n° 080120180004i de fecha 27 de septiembre de 2018, suscrito por la ingeniera FannyOliva,informático forense de la unidad fiscal especial contra la impunidad de la corrupción (UFECIC), cuyo objetivo es la



extracción de datos, información, datos personales y cualquier otro tipo de información almacenados en el correo electrónico \*\*\*\*\*\_\*\*\*\*\*@yahoo.com de propiedad el testigo protegido denominado "Praga 18". **20.** acta de recepción, en Tegucigalpa, fecha 15 de septiembre de 2018, donde se procede a recibir de parte del testigo protegido denominado "Praga 18" un disco de expansión portable para computadora (disco duro), color negro, marca seagate de 1 terabite, el cual contiene documentación variada relacionada con los 18 contratos suscritos entre soptravi e INRIMAR. **21.** dictamen de extracción de información digital n° 0801201800009i de fecha 19 de octubre de 2018, suscrito por Mario Torres h., informático forense de la unidad fiscal especial contra la impunidad de la corrupción (UFECIC), cuyo objetivo la extracción de información de un disco duro portable de 1 tb entregado por el testigo protegido denominado "Praga 18". **22.** acta de recepción de información, Tocoa departamento de Colon, de fecha 13 de diciembre de 2018, en la oficina de la alcaldía municipal de Colon, donde el señor Adán Funes Martínez, alcalde municipal de Tocoa, entrega USB 2.0 flash diverge 32 gb, marca sp, con información de las computadoras utilizadas por esta alcaldía de los proyectos ejecutados durante los años 2010-2014 (09 computadores). **23.** dictamen de extracción de información digital n° 0801201900010i de fecha 31 de enero de 2019, suscrito por Mario Torres h., informático forense de la unidad fiscal especial contra la impunidad de la corrupción (UFECIC), cuyo objetivo la extracción de información de 07 discos duros de 3.5" de computador (interno) y 01 memoria USB de 32 gb portable de entregados por la alcaldía de Tocoa. **24.** folios 2000-2058. del decomiso y secuestro, fecha 22 de febrero de 2019 en la oficina de la unidad de apoyo técnico y seguridad vial (UATSV) de la secretaria de infraestructura y servicios públicos INSEP, donde decomisó 03 leitz con documentos que tienen relación a la denuncia ufecic-02-2017, se

realizar el decomiso a la ingeniera Crista Alejandra WilliamsMayorga, jefe de la unidad e apoyo técnico y seguridad vial de INSEP. propusieron los medios de prueba siguientes: de la pavimentación de concreto hidráulico de la calle ubicada en la **colonia la norteña**, municipio de Tocoa, departamento de colón, se propusieron los medios de prueba siguientes: acta de recepción final del proyecto de fecha veinte de septiembre del año dos mil diez , certificación de fecha veinte de septiembre del año dos mil diez , mediante el cual WalterMaldonado, Director General de Carreteras, certifica que los conceptos de acta de recepción final están conforme a las especificaciones generales. oficio N° 1531-2010 sobre orden de inicio a INRIMAR, suscrito por WalterMaldonado, Director General de Carreteras. copia contrato N° 220/CO/DGC/SOPTRAVI/2010. oficio n° DGC- 1988-2010 del 1.10.2010 suscrito por WalterMaldonado otorgándole adjudicación a INRIMAR. dictamen de análisis de oferta del 29.09.2010 de INRIMAR, constructora Rubio, constructora HJJ. oficio n° 1908-2010 del 20 de septiembre del 2010 suscrito por WalterMaldonado dirigido a INRIMAR invitándolo a presentar oferta para la licitación. escrito del 24.09.2010 suscrito por Devis Leonel Rivera Maradiaga presentando oferta técnica y económica. oficio n° 1546-2010 del cuatro de agosto del año dos mil diez sobre calificación de categoría "a" del director de carreteras a INRIMAR. fianza n° 1-50612. certificación de ONCAE del 11.01.2011 sobre inscripción de la empresa INRIMAR. fianza n° 1- 49765. fianza n° 149759acta de licitación privada del 28.09.2010. oficio n° 1908-2010 del 20 de septiembre del 2010 suscrito por WalterMaldonado dirigido a constructora NF para invitarlo a presentar oferta. oficio n° 1908-2010 del 20 de septiembre del 2010 suscrito por WalterMaldonado dirigido a ArístidesGuillermo Rubio Rodríguez, constructora Rubio para invitarlo a presentar oferta. oficio N° 1908-2010 del 20 de septiembre del 2010 suscrito por WalterMaldonado



dirigido a INRIMAR para invitarlo a presentar oferta. **25.** folios 2059-2127. del proyecto de pavimentación de concreto hidráulico de la calle ubicada en el barrio **Miraflores**, municipio de Tocoa, departamento de colón: copia de acta de recepción final del 20.09.2010. certificación de fecha 20.09.2010 mediante el cual WalterMaldonado, director general de carreteras, certifica que los conceptos de acta de recepción final están conforme a las especificaciones generales. oficio n° 1523-2010 del 03.08.2010, para dar orden de inicio dirigido a INRIMAR. copia contrato n° 0170/CO/DGC/SOPTRAVI/2010. dictamen de análisis de oferta del 29.09.2010. acta de licitación privada del 27.09.2010. fianza n° 150610, oficio N° 1546-2010 del cuatro de agosto del año dos mil diez sobre calificación de categoría "A" del Director de Carreteras a INRIMAR. fianza N° 1-49700. oficio N° 1908-2010 del 20 de septiembre del 2010 suscrito por WalterMaldonado dirigido a IPC para invitarlo a presentar oferta. escrito del veintisiete de septiembre del año dos mil diez suscrito por Claudia Marisela Matute, gerente general de IPC presentando oferta técnica y económica. declaración jurada de veinticuatro de septiembre del año dos mil diez de Claudia Marisela Matute, dirigida a SOPTRAVI. fianza n° 1-49694. oficio n° 1908-2010 del 20 de septiembre del 2010 suscrito por WalterMaldonado dirigido a la constructoraNF S.A para invitarlo a presentar oferta. oficio n° 1908-2010 del 20 de septiembre del 2010 suscrito por WalterMaldonado dirigido a INRIMAR para invitarlo a presentar oferta. oficio n° 1908-2010 del 20 de septiembre del 2010 suscrito por WalterMaldonado dirigido A IPC para invitarlo a presentar oferta. **26.** folios 2128- 2206. del proceso de pavimentación de concreto hidráulico de la calle ubicada en el barrio **las flores**, municipio de Tocoa, departamento de colón: copia de acta de recepción final del 20.09.2010. certificación de fecha 20.09.2010 mediante el cual WalterMaldonado, director general de carreteras, certifica que los



conceptos de acta de recepción final están conforme a las especificaciones generales. fianza n° 148692. oficio n° 1532-2010 del 03.08.2010, para dar orden de inicio dirigido a INRIMAR. copia contrato n° 0252/co/dgc/soptravi/2010. oficio n° dgc- 1988-2010 del 1.10.2010 suscrito por WalterMaldonado otorgándole adjudicación a INRIMAR. dictamen de análisis de oferta del 29.09.2010. acta de licitación privada del 27.09.2010. fianza n° 150606. fianza n° 1-49703. oficio n° 1906-2010 del 20 de septiembre del 2010 suscrito por WalterMaldonado dirigido a IPC para invitarlo a presentar oferta. fianza n° 1-49701. certificación de ONCAE del 01.03.2010 sobre inscripción de la empresa IPC. oficio n° 1906-2010 del 20 de septiembre del 2010 suscrito por WalterMaldonado dirigido a constructora IPC para invitarlo a presentar oferta. oficio n° 1906-2010 del 20 de septiembre del 2010 suscrito por WalterMaldonado dirigido a INRIMAR para invitarlo a presentar oferta. **27.** folio 2284-2350. del proyecto de pavimentación de concreto hidráulico de la calle ubicada en el **barrio polivalente** municipio de Tocoa, departamento de colón: copia de acta de recepción final del 20.09.2010. certificación de fecha 20.09.2010 mediante el cual WalterMaldonado, director general de carreteras, certifica que los conceptos de acta de recepción final están conforme a las especificaciones generales. informe condensado único n° 1 relacionado al contrato del periodo comprendido del 3 de agosto al 2 de septiembre del 2010 formulado por INCOHZ. fianza n° 148691. copia contrato n° 0199/co/dgc/soptravi/2010. oficio n° dgc- 1989-2010 del 1.10.2010 suscrito por WalterMaldonado otorgándole adjudicación a INRIMAR. dictamen de análisis de oferta del 29.09.2010. fianza n° 150607. fianza n° 1-49756. escrito del 27.09.2010 suscrito por ClaudiaMariselaMatute, gerente general de IPC presentando oferta técnica y económica. declaración jurada de 24.09.10, de ClaudiaMariselaMatute, dirigida a soptravi.

certificado de autenticidad n° 145359 emitido por el colegio de abogado el 24.09.2010 sobre certificación de fotocopias de testimonio de escritura públicas y otros de la empresa IPC. fianza n° 1-49757. oficio n° 667-2010 del 12.04.2010 suscrito por WalterMaldonado, otorgando la precalificación de categoría "a" a la empresa constructora IPC. copia de tarjeta de identidad de ClaudiaMariselaMatute. acta de licitación privada del 27.09.2010. oficio n° 1906-2010 del 20 de septiembre del 2010 suscrito por WalterMaldonado dirigido a constructoraIPC para invitarlo a presentar oferta. oficio n° 1906-2010 del 20 de septiembre del 2010 suscrito por WalterMaldonado dirigido a INRIMAR para invitarlo a presentar oferta. **28.** del proyecto de pavimentación de concreto hidráulico de la calle ubicada en la colonia bajo **Aguán municipio** de Tocoa, departamento de colón: copia de acta de recepción final del 20.09.2010. certificación de fecha 20.09.2010 mediante el cual WalterMaldonado, director general de carreteras, certifica que los conceptos de acta de recepción final están conforme a las especificaciones generales. oficio n° 1528-2010 del 03.08.2010, para dar orden de inicio dirigido a INRIMAR. copia contrato n° 0168/co/dgc/soptravi/2010. dictamen de análisis de oferta del 29.09.2010. fianza n° 1-49695. escrito del 27.09.2010 suscrito por ClaudiaMarisela matute, gerente general de IPC presentando oferta técnica y económica. fianza n° 1-49693. **29. del proceso de supervisión:** 1. b. las flores. 2. b. Miraflores. 3. col. bajo Aguán. 4. col. norteña.5. b. polivalente: oficio n° 1519-2010 del 03.08.2010, para dar orden de inicio dirigido a INCOHZ. contrato no. 0242/su/dgc/sotravi/2010. dictamen de análisis de oferta del 29.09.2010. oferta económica del 27 de septiembre del 2010 de CONASER suscrito por el gerente general NorbertoAntonioQuezadaSuazo. oferta técnica del 27 de septiembre del 2010 de CONASER suscrito por el gerente general NorbertoAntonioQuezadaSuazo. certificado de autenticidad no. 398575 del



22 de julio de 2010 fotocopia de escritura de constitución de CONASER y otros. oferta económica del 2010 de nación. oferta técnica del 2010 de nakeom. certificado de autenticidad n° 402606. oferta económica del 2010 de INCOHZ. oferta técnica del 2010 de INCOHZ. acta de licitación privada.

**30.** del proyecto de pavimentación con concreto hidráulico, barrio el **Triunfo municipio Tocoa**, colon. INRIMAR: acta de recepción final. certificación del acta de recepción final suscrita por WalterMaldonado. informe condensado no. 1 del contrato de construcción para la pavimentación con concreto hidráulico con calle ubicada en barrio el triunfo municipio Tocoa, Colon. fianza no. 148688. dictamen de la comisión entregada para el análisis de la oferta presentadas en la licitación privada para el proyecto pavimentación con concreto hidráulico, con calle ubicada en barrio el triunfo municipio Tocoa, colon. fianza no. 1-50603 de INRIMAR. fianza no. 1-49712. contrato no. 0229/co/dgc/soptravi/2010 14 folios agregados del leitz de copias certificadas, corresponde a la auténtica del 17 de abril de 2018, que corresponde al oficio dgc 0503-2018, del 18 de abril de 2018 copia del oficio dgc0824 del 13 de abril de 2018 y la auténtica del de 17 de abril de 2018. **30.** del proyecto de pavimentación con concreto hidráulico, calle ubicada en el barrio **san isidro municipio Tocoa**, Colon. INRIMAR: acta de recepción final. certificación. contrato de construcción para la pavimentación con concreto hidráulico con calle ubicada en barrio el san isidro, municipio Tocoa, Colon. fianza 48700. dictamen de la comisión entregada para el análisis de la oferta presentadas en la licitación privada para el proyecto pavimentación con concreto hidráulico, con calle ubicada en barrio san isidro, municipio Tocoa, Colon. fianza no. 1-50609. fianza no. 1-49753. fianza no. 1-49755. acta de licitación privada. contrato no. 0226/co/dgc/soptravi/2010 folios agregados del leitz de copias certificadas, corresponde a la auténtica del 17 de abril de 2018, que



corresponde al oficio dgc 0503-2018, del 18 de abril de 2018 copia del oficio dgc0824 del 13 de abril de 2018 y la auténtica del de 17 de abril de 2018. oficio DGC n° 1546-2010 del 4 de agosto del 2010 categoría "a" a INRIMAR.

**31.** del proyecto de pavimentación con concreto hidráulico de calle ubicada en el **barrio la Ceiba** en el municipio de Tocoa, dpto. de Colon. INRIMAR: oferta técnica y económica correspondiente al proyecto, pavimentación con concreto hidráulico, con calle ubicada en barrio la ceiba, municipio Tocoa, Colon. fianza no 1-50608. acta de recepción final. certificación. oferta técnica y económica correspondiente al proyecto, pavimentación con concreto hidráulico, con calle ubicada en barrio la ceiba, municipio tocoa, colon. fianza no. 1-46691. oferta técnica y económica correspondiente al proyecto, pavimentación con concreto hidráulico, con calle ubicada en barrio la ceiba, municipio Tocoa, colon. fianza no. 1-49699. acta de licitación privada. oficio dgc no. 1902-2010 del 20 de septiembre de 2010 suscrita por WalterNoéMaldonado, invitación para oferta de constructora NF, rubio e INRIMAR. contrato no. 0206/co/dgc/soptravi/2010. oficio no. DGC 1987 - 2010 del 1 de octubre de 2010, suscrito por WalterMaldonado sobre adjudicación, directamente de la comisión de análisis de oferta total 17 folios agregados del leitz de copias certificadas, corresponde a la auténtica del 17 de abril de 2018, que corresponde al oficio dj 0503-2018, del 18 de abril de 2018 copia del oficio dgc0824 del 13 de abril de 2018 y la auténtica del de 17 de abril de 2018.

**32.** del proyecto de pavimentación con concreto hidráulico de calle ubicada en el **barrio la bomba**, municipio de Tocoa, departamento de Colon: acta de recepción final. certificación. contrato de construcción para la pavimentación con concreto hidráulico, calle ubicada en el barrio la bomba, municipio de Tocoa, dpto. de colon. fianza 148697. dictamen de la comisión integrada para el análisis de ofertas. fianza no. 1-506-05. oficio dgc no. 1546-2010. fianza no. 1-49704. oferta técnica y

económica correspondiente al proyecto, pavimentación con concreto hidráulico, con calle ubicada en barrio la bomba, municipio Tocoa, colon. fianza no. 1-49705. acta de licitación privada. contrato no. 0231/co/dgc/spptravi/2010 17 folios agregados del leitz de copias certificadas, corresponde a la auténtica del 17 de abril de 2018, que corresponde al oficio dgc 0503-2018, del 18 de abril de 2018 copia del oficio dgc0824 del 13 de abril de 2018 y la auténtica del de 17 de abril de 2018.

**33.** de proyecto de pavimentación con concreto hidráulico de calle ubicada en el **barrio el Estadio**, municipio de Tocoa, departamento de Colon: acta de recepción final. certificación de soptravi, de fecha 22/11/2010, firmado por WalterMaldonadoDirector General De Carreteras. orden de inicio número de oficio dgc n. 2021-2010, de fecha 06 de octubre de 2010. adjudicación oficio número 1987-2010, de fecha 01 de octubre de 2010, firmada por walter maldonado, director general de carreteras. dictamen de la comisión integrada para el análisis de ofertas, presentada en la licitación privada para el proyecto: pavimentación con concreto hidráulico de calle ubicada en el barrio el estadio, en el municipio de tocoa, depto de colon. documento de fianza número 1-49708 de la aseguradora hondureña mundial, a la constructora rubio por la cantidad de lps. 34,464.65, beneficiario: secretaria de obras públicas, transportes y vivienda. certificado de autenticidad número 145415. documento de fianza número 1-49709 de la aseguradora hondureña mundial, a la constructora rubio por la cantidad de lps. 34,899.21, beneficiario: secretaria de obras públicas, transportes y vivienda. oficio número dgc-oficio-n. 1899-2010 de soptravi a devis leonel rivera maradiaga, gerente general de inrimar. contrato 0233/co/dgc/soptravi/2010 de licitacion privada, sobre "pavimentación con concreto hidráulico de calle ubicada en el barrio el estadio del municipio de tocoa colon (14 folios) oficio número dgc-oficio-1987-2010 de fecha 01 de



octubre de 2010 sobre adjudicación a devis leonel rivera (01 folio), oficio número dgc-oficio-1987-2010 de fecha 01 de octubre de 2010 sobre adjudicación de devis leonel rivera (01 folio), oficio de soptravi numero dgc-oficio-1302-2006, para la constructora rubio referencia: precalificación soptravi año 2006 firmas constructora categoría "a" (un folio), solicitud de registro de proveedores oncae (un folio), licitación privada dgc-2010 (dos folios) folios agregados del leitz de copias certificadas, corresponde a la auténtica del 17 de abril de 2018, que corresponde al oficio dgc 0503-2018, del 18 de abril de 2018 copia del oficio dgc0824 del 13 de abril de 2018 y la auténtica del de 17 de abril de 2018. **34.** en relación al **contrato no. 0227 / su/DGC/ SOTRAVI/2010 para la supervisión de los proyectos pavimentación con concreto hidráulico en barrio La Ceiba, Barrio San Isidro, barrio el Triunfo, barrio La Bomba y barrio El Estadio** municipio de Tocoa, departamento de Colon: orden de inicio número de oficio DGC n 2000-2010, de fecha 05 de octubre de 2010. contrato n. 0227/su/dgc/soptravi/2010, habla sobre la supervisión de los proyectos, "pavimentación con concreto hidráulico en 1- barrio La Ceiba, 2- Barrio San Isidro, 3- Barrio El Triunfo, 4- Barrio La Bomba, 5- Barrio El Estadio, todos en el municipio de Tocoa, colon. oferta económica de la supervisora CONASER s. de R.L., proyectos: "pavimentación con concreto hidráulico en 1- Barrio La Ceiba, 2- Barrio San Isidro, 3- Barrio El Triunfo, 4- Barrio La Bomba, 5- Barrio El Estadio, todos en el municipio de Tocoa, Colon. oferta técnica de la supervisora CONASER s. de R.L., proyectos:" pavimentación con concreto hidráulico en 1- Barrio La Ceiba, 2- Barrio San Isidro, 3- Barrio El Triunfo, 4- Barrio La Bomba, 5- Barrio El Estadio, todos en el municipio de Tocoa, Colon. oferta económica de la empresa consultora nakeom s. de R.L., proyectos: "pavimentación con concreto hidráulico en 1- barrio la ceiba, 2- barrio san isidro, 3- barrio el triunfo, 4- barrio la bomba, 5- barrio el estadio,

todos en el municipio de Tocoa, colon. oferta técnica de la empresa consultora NAKEOM S. DE R.L., proyectos: "pavimentación con concreto hidráulico en 1- barrio la ceiba, 2- barrio san isidro, 3- barrio el triunfo, 4- barrio la bomba, 5- barrio el estadio, todos en el municipio de Tocoa, Colon.oferta económica de la empresa INCOHZS. DE R.L. proyectos: "pavimentación con concreto hidráulico en 1- Barrio La Ceiba, 2- Barrio San Isidro, 3- Barrio El Triunfo, 4- Barrio La Bomba, 5- Barrio El Estadio, todos en el municipio de Tocoa, Colon. dictamen de la comisión integrada para el análisis de ofertas presentadas en la licitación privada para el proyecto "pavimentación con concreto hidráulico en 1- Barrio La Ceiba, 2- Barrio San Isidro, 3- Barrio El Triunfo, 4- Barrio La Bomba, 5- Barrio El Estadio, todos en el municipio de Tocoa, colon. acta de licitación privada. **35.** del proyecto de pavimentación con concreto hidráulico de **calle ubicada en el barrio la 18**, municipio de Tocoa, departamento de Colón, oficio dgc- 1546-2010 suscrita por walter maldonado comunicando la precalificación de la categoría "a" a INRIMAR. copia de RTN de Devis Leonel Rivera Maradiaga. escrito de fecha 28 de septiembre del 2010 suscrito por claudia marisela matute, gerente general de IPC S.R.L enviando oferta técnica. fianza n° 1-49751. fianza n° 49715. acta de recepción final del proyecto. certificación del 22.11.2010 firmado WalterMaldonado que las actas de recepción final están de acuerdo a las especificaciones del contrato. informe condensado único del contrato. fianza n° 1-48693. oficio n° dgc-2022-2010 de fecha 6 de octubre del 2010 mediante el cual dispone orden de inicio. dictamen de la comisión para análisis de las ofertas del 29.09.2010. acta de licitación privada de fecha 28.09.2010. escrito de fecha 27 de septiembre del 2010 por INRIMAR mediante el cual Devis Leonel Rivera Maradiaga remite oferta técnica para el proyecto. fianza n° 1-50614. oficio n° 1900-2010 del 20 de septiembre del 2010 suscrito por walter maldonado dirigido a INRIMAR para



invitarlo a participar a la licitación. oficio n° 1900-2010 del 20 de septiembre del 2010 suscrito por walter maldonado dirigido a claudia marisela matute, gerente general ipc de s. r.l para invitarlo a participar a la licitación. se ha extraído de la documentación remitida mediante auténtica copia certificada de los siguientes documentos: contrato n° 32/CO/DGC/soptravi/2010 17 folios agregados del leitz de copias certificadas, corresponde a la auténtica del 21 de septiembre del 2018 que corresponde al oficio sg0826-2018; del 10 de septiembre del 2018 que corresponde al oficio dgc -2206-2018. licitación privada DGC -2010-SOPTRAVI. **36.** del proyecto de pavimentación con concreto **hidráulico de la calle Guardiola** ubicada barrio en el centro: acta de recepción final del proyecto. certificación que los conceptos del acta de recepción final están de acuerdo a las especificaciones general y especial del contrato de construcción. informe condensado único del contrato. fianza n° 1-48702. oficio n° dgc- 2020-2010 de orden de inicio dirigido a INRIMAR del 06.10.2010. oficio n° dgc-1986-2010 del 1.10.2010 dirigido a INRIMAR otorgando la adjudicación. dictamen de la comisión para análisis de las ofertas del 29.09.2010. acta de licitación privada de fecha 28.09.2010. fianza n° 1- 50616. declaración jurada de ClaudiaMarisela Matute Colindres del 24.09.2010. fianza n° 1-49717. fianza n° 1- 49714. oficio n° dgc-1897-2010 del 20.09.2010 dirigido a INRIMAR invitándolo a ofertar. oficio n° dgc-1897-2010 del 20.09.2010 dirigido a IPC invitándolo a oferta. se ha extraído de la documentación remitida mediante auténtica copia certificada de los siguientes documentos del leitz de copias certificadas, corresponde a la auténtica del 21 de septiembre del 2018 que corresponde al oficio sg0826-2018, del 10 de septiembre del 2018 que corresponde al oficio dgc -2206-2018: contrato n° 234/co/dgc/soptravi/2010. **37.** del proyecto de pavimentación con concreto hidráulico de **la calle ubicada en el barrio colón**, municipio de Tocoa, departamento de Colón: acta de recepción final

del proyecto, certificación dando fe al acta de recepción del 21.11.2010 suscrita por WalterMaldonado. oficio n° dgc-2015-2010 del 06.10.2010 relacionado a la orden de inicio dirigido a INRIMAR. oficio n° dgc-1986-2010 del 1.10.2010 dirigido a INRIMAR otorgando la adjudicación. oficio n° 1895-2010 del 20.09.2010 suscrito por WalterMaldonado dirigido a INRIMAR invitándolo a ofertar. dictamen de la comisión para análisis de las ofertas del 29.09.2010. acta de licitación privada de fecha 28.09.2010. fianza n° 1-50613. fianza n° 149758. fianza n° 49752. oficio n° 1895-2010 del 20 de septiembre del 2010 suscrito por WalterMaldonado dirigido a INRIMAR para invitarlo a participar a la licitación. se ha extraído de la documentación remitida mediante auténtica copia certificada de los siguientes documentos del leitz de copias certificadas, corresponde a la auténtica del 21 de septiembre del 2018 que corresponde al oficio sg0826-2018; del 10 de septiembre del 2018 que corresponde al oficio dgc -2206-201: contrato n° 0236/co/dgc/soptravi/2010. **38.** del proyecto de pavimentación con concreto hidráulico de **calle ubicada en el barrio la ENEE**, municipio de Tocoa, departamento de Colón: acta de recepción final del 22.11.2010. certificación de fecha 22.11.2010 mediante el cual WalterMaldonado, Director General De Carreteras, certifica que los conceptos de acta de recepción final están conforme a las especificaciones generales. oficio n° dgc-2016-2010 del 6 de octubre del 2010 mediante el cual WalterNoéMaldonado, director general de carreteras, instruye la orden de inicio a INRIMAR. informe condensado único n° 1 relacionado al contrato del periodo comprendido del 6 de octubre al 5 de noviembre del 2010, formulado por CONASER. oficio n° dgc- 1988-2010 del 1.06.2010 suscrito por WalterMaldonado otorgándole adjudicación a INRIMAR. oficio n° dgc- 2016-2010 del 1.06.2010 suscrito por WalterMaldonado referente a la orden de inicio a INRIMAR. fianza 148701. oficio n° dgc- 1988-2010 del 1.06.2010



suscrito por WalterMaldonado otorgándole adjudicación a INRIMAR. dictamen de análisis de oferta del 29.09.2010. acta de licitación privada del 28.09.2010. fianza 1-50615. fianza n° 149698. fianza n° 1-49706. oficio n° 1903-2010 del 20 de septiembre del 2010 suscrito por WalterMaldonado dirigido a empresa IPC para invitarlo a presentar oferta. oficio n° 1903-2010 del 20 de septiembre del 2010 suscrito por WalterMaldonado dirigido a INRIMAR para invitarlo a presentar oferta. se ha extraído de la documentación remitida mediante auténtica copia certificada de los siguientes documentos del leitz de copias certificadas, corresponde a la auténtica del 21 de septiembre del 2018 que corresponde al oficio sg0826-2018; del 10 de septiembre del 2018 que corresponde al oficio dgc -2206-201: contrato n° 235/co/dgc/soptravi/2010. licitación privada dgc -2010-soptravi.39. del proyecto de pavimentación con concreto hidráulico de calle ubicada en el **barrio Leyde**, municipio de Tocoa, Colón: acta de recepción final del proyecto de fecha 28.11.2010. certificación de fecha 22.11.2010 mediante el cual WalterMaldonado, Director General De Carreteras, certifica que los conceptos de acta de recepción final están conforme a las especificaciones generales. fianza n° 1-48687. oficio n° dgc- 2014-2010 del 6 de octubre del 2010 mediante el cual WalterNoéMaldonado, director general de carreteras, instruye la orden de inicio a INRIMAR. oficio n° dgc-1988-2010 del 1.10.2010 suscrito por WalterMaldonadootorgándole adjudicación a INRIMAR. dictamen de análisis de oferta del 29.09.2010. acta de licitación privada del 28.09.2010. oficio n° 1907-2010 del 20 de septiembre del 2010 suscrito por WalterMaldonado dirigido a INRIMAR invitándolo a presentar oferta para la licitación. escrito del 27.09.2010 suscrito por Devis Leonel Rivera Maradiaga presentando oferta técnica y económica. fianza 1-50617. fianza 1-495754. fianza 1-49697. oficio n° 1907-2010 del 20 de septiembre del 2010 suscrito por walter maldonado

dirigido a INRIMAR para invitarlo a presentar oferta. se ha extraído de la documentación remitida mediante auténtica copia certificada de los siguientes documentos del leitz de copias certificadas, corresponde a la auténtica del 21 de septiembre del 2018 que corresponde al oficio sg0826-2018; del 10 de septiembre del 2018 que corresponde al oficio dgc -2206-201 contrato n° 238/co/dgc/soptravi/2010. licitación privada dgc -2010-SOPTRAVI. **40. del proyecto de supervisión de los proyectos: 1. barrio la enee 2. barrio colón 3. barrio la 18 4. barrio el centro 5. barrio leyde:** oficio n°2004-2010 del 05.10.2010 sobre orden de inicio a la empresa conaser. oferta económica y técnica del 27.09.2010 presentada a SOPTRAVI por la empresa conaser para la supervisión de los proyectos indicados. oferta económica presentada a SOPTRAVI por la empresa nakeom s. de r.l para la supervisión de los proyectos indicados. oferta técnica presentada a SOPTRAVI por la empresa NAKEOM S. DE R.L para la supervisión de los proyectos indicados. oferta económica presentada a SOPTRAVI por la empresa incohz para la supervisión de los proyectos indicados. oferta técnica presentada A SOPTRAVI por la empresa incohz para la supervisión de los proyectos indicados. oficio n° 1910 sobre invitación a presentar propuesta económica a incohz de fecha 21.09.2010. oficio n° 1910 sobre invitación a presentar propuesta económica A CONASER de fecha 21.09.2011. oficio n° 1910 sobre invitación a presentar propuesta económica a nación de fecha 21.09.2012. se ha extraído de la documentación remitida mediante auténtica copia certificada de los siguientes documentos del leitz de copias certificadas, corresponde a la auténtica del 21 de septiembre del 2018 que corresponde al oficio sg0826-2018, del 10 de septiembre del 2018, del oficio dgc -2206-201: fianza n° 1-48972. contrato n° 223/su/dgc/soptravi/2010 del .05.09.2010 para supervisión de los proyectos indicados. copia del dictamen de análisis de



ofertas del 29.09.2010. **41. del expediente número sort-ca11**, soptravi, secretaria de obras públicas, transporte y vivienda año 2013, sort -ca11-01633, unidad de apoyo técnico, fecha de inicio 26-4-2013: fo1 ejecución de gastos pre compromiso 01633, de fecha 26/04/2013. fo1 ejecución de gastos pre compromiso 01633, de fecha 24/04/2013. fo1 ejecución de gastos pre compromiso 01633, de fecha 24/04/2013. hoja de ruta de la secretaria de obras públicas transporte y vivienda, dirección general de carreteras, unidad de apoyo técnico y seguridad vial. contrato n. 0233/co/dgc/soptravi/2010, solicitud de estimación única soporte de estimación única proyecto pavimentación con concreto hidráulico de calle ubicada en el barrio del estadio municipio de Tocoa, departamento de Colon (informe condensado n° 1 del periodo del 6 de octubre al 5 de noviembre del 2010). Bitácora oficio dgc n. 2021-2010, secretaria de estado en el despacho de obras públicas transporte y vivienda "SOPTRAVI" de fecha 06 de octubre de 2010, orden de inicio al señor Devis Leonel Rivera Maradiaga representante legal, inmobiliaria (INRIMAR), de parte del señor ingeniero Walter Noé Maldonado director general de carreteras fianza, n 1-48699 constituye en fiadora DE INRIMAR, S.A DE C.V, con firma autorizada. certificación de la resolución que literalmente dice, secretaria de estado en los despachos de obras públicas, transporte y vivienda. de fecha 11 de julio del 2011. contrato n 0233/co/dgc/soptravi/2010, licitación privada contrato para el proyecto pavimentación con concreto hidráulico de calle ubicada en el barrio el Estadio, acta de recepción final, proyecto pavimentación con concreto hidráulico de calle en el barrio el estado, municipio de Tocoa en el departamento de colon. certificación de los conceptos del acta de recepción final de fecha 22 de noviembre de 2010, firma Walter n. Maldonado. oficio empresa CONASERS. de R.L construcción, asesoría y servicios de ingeniería, de fecha 22 de noviembre 2011,

constando que obras realizadas están acorde y conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas al alcance del proyecto con firma del ing. Norberto Antonio Quesada, gerente general. fianza n 1-52180, se constituye en fiadora de INRIMAR, S.A de C.V. **42.** se admiten: f01 ejecución de gastos, pre compromiso 01634 de fecha 26/04/2013. hoja de ruta de la secretaria de obras públicas transporte y vivienda, dirección general de carreteras, unidad de apoyo técnico y seguridad vial del periodo 06 de octubre al 5 de noviembre de 2010. contrato n. 0235/co/dgc/SOPTRAVI/2010, solicitud de estimación única, del periodo 06 de octubre al 05 de noviembre de 2010, Dirección General de Carreteras, soporte de estimación única proyecto pavimentación con concreto hidráulico de calle ubicada en el barrio la ENEE municipio de Tocoa, departamento de colon. oficio CONASER S de R.L Tegucigalpa de fecha 05 de noviembre del 2010 ing. Walter Maldonado director general de carreteras, referente a constancia de trabajo por parte del ingeniero Jose Alberto Membreño Zúniga, firma ing. Norberto Quesada Suazo gerente general. programa de trabajo de inmobiliaria Maradiaga, S.A de C.V. (INRIMAR), firmantes Devis Leonel Rivera contratista, ingeniero Norberto a. Quesada. aseguradora hondureña mundial, fianza n 1-48701, se constituye en fiadora de INRIMAR, S.A de C.V. Secretaria De Estado en el Despacho De Obras Públicas, Transporte Y Vivienda, certifica resolución aprobación de fianza de fecha 30 de marzo de 2011. acta de recepción final, proyecto pavimentación con concreto hidráulico de calle en el barrio la ENEE, municipio de Tocoa en el departamento de Colon. certificación de soptravi. oficio CONASER s de R.L Tegucigalpa de fecha 22 de noviembre del 2010 ingeniero Walter Maldonado director general de carreteras, referente a constancia de que el trabajo por parte del ingeniero Jose Alberto Membreño Zúniga, esta de acorde a lo establecido, firma ing. Norberto Quesada Suazo gerente. f01 ejecución de gastos, pre compromiso



01634 de fecha 26/04/2013, con su respectivo recibo. constancia de soptravi sobre pagos 2013 a la empresa INRIMAR. **43.** del proceso de pavimentación con concreto hidráulico de calle ubicada en el **b. La Bomba** municipio de Tocoa departamento de Colon, estimación única original, INRIMAR, se propusieron los medios de prueba siguientes: f01 ejecución de gastos n 00891 de fecha 16/04/2013. hoja de ruta. soporte de estimación única, proyecto pavimentación con concreto hidráulico de calle ubicada en el barrio La Bomba municipio de Tocoa, departamento de Colon (informe condensado número uno). oficio dgc n. 2023-2010, señor devis leonel rivera maradiaga representante legal inrimar, orden de inicio de ejecución de los trabajos del contrato n. 0231, firma walter noe maldonado m, director general de carreteras. fianza n. 1-48697, donde se constituye fiadora de inrimar en fecha 06 de octubre de 2010. certificación de la resolución que literalmente dice, secretaria de estado en los despachos de obras publicas, transporte y vivienda. de fecha 30 de marzo del 2011. "acta de recepción final de fecha 18 de noviembre de 2010, con el fin de llevar a la recepción definitiva del pproyecto, pavimentacion con concreto hidraulico de calle en el barrio la bomba, municipio de tocoa en el departamento de colon". oficio conaser s. de r.l construcción, asesoria y servicios de ingenieria, tegucigalpa 22 de noviembre 2011, ingeniero walter maldonado, director de carreteras soptravi, firma ing. noberto antonio quesada. fianza, n. 1-48803, se constituye de fiadora de inrimar s.a de c.v , de fecha 22 de noviembre 2010. **44.** del proceso de pavimentación con concreto hidráulico de calle ubicada en el barrio **la ceiba** , municipio de tocoa, departamento de colón, estimación unica original: expediente numero sort-ca11, soptravi, secretaria de obras publicas, transporte y vivienda año 2013, sort -ca11-01635, unidad de apoyo tecnico, fecha de inicio 26-4-2013. f01, ejecución de gastos precompromiso 01635, fecha 26/04/2013. f01- ejecución de gastos

precompromiso numero 01635 de fecha 26/04/2013. hoja de ruta, en el periodo 06 de octubre al 05 de noviembre de 2010. contrato n 0206/co/dgc/soptravi/2010, pavimentacion con concreto hidraulico de calle ubicada en el barrio la ceiba, municipio de tocoa, departamento de colon, solicitud de estimacion unica , en el periodo 06 de octubre al 05 de noviembre de 2010. soporte de estimacion unica, proyecto pavimentacion con concreto hidraulico de calle ubicada en el barrio la ceiba municipio de tocoa, departamento de colon (informe condensado numero uno). bitacora , barrio la ceiba. oficio dgc n. 2013-2010, señor devis leonel rivera maradiaga representante legal inrimar, orden de inicio de ejecucion de los trabajos del contrato n 0206/co/dgc/soptravi/2010. fianza n. 1-48686 donde se denomina como fiadora de inrimar, sa, de c.v, de fecha 6 de octubre de 2010. certificacion donde certifica la resolucio de secretaria de estado en los despachos de obras publicas, transporte y vivienda del contrato n. 1-48686. contrato n. 0206/co/dgc/soptravi/2010, consistente en la pavimentacion con concreto hidraulico de calle ubicada en el barrio la ceiba, municipio de tocoa, departamento de colon, licitacion privada "acta de recepcion final. de fecha 22 de noviembre de 2010, con el fin de llevar a la recepcion definitiva del pproyecto, pavimentacion con concreto hidraulico de calle en el barrio la bomba, municipio de tocoa en el departamento de colon". fianza n. 1-52176 donde se constituye fiadora de la empresa inrimar, sa de c.v. expediente numero 00881 sopt-ca11, secretaria de obras publicas, transporte y vivienda año 2013(rotulacion). f01 ejecucion de gastos n 00881 de fecha 16/04/2013, hoja de ruta, barrio el triunfo solicitud de estimacion unica contrato n. 0229/co/dgc/soptravi/2010, pavimentacion con concreto hidraulico de calle ubicada en el barrio el triunfo, municipio de tocoa, departamento de colon.establecida en el periodo 06 de octubre al 05 de noviembre de 2010 soporte de estimacion unica, proyecto: pavimentacion



con concreto hidraulico de calle ubicada en el barrio el triunfo municipio de tocoa, departamento de colon. inmobiliaria rivera maradiaga, s.a de cv (inrimar), programa de trabajo de proyecto realizado en el barrio el triunfo. orden de inicio referente al contrato n. 0229/co/dgc/soptravi/2010.fianza n. 1-48688, donde se denomina fiadora de inrimar. certificacion, secretaria de estado en los despachos de obras publicas, transporte y vivienda, cumplimiento de contrato n. 1-48688. contrato n. 0229/co/dgc/soptravi/2010, pavimentacion con concreto hidraulico de calle ubicada en el barrio el triunfo, municipio de tocoa, departamento de colon. licitacion privada. conaser s de r.l, construcción, asesoría y servicios de ingeniería de fecha 22 de noviembre 2011 dirigido al ing. walter maldonado, donde se hace constar que las obras realizadas están acordes y conforme a lo establecido, firma ing. noberto antonio quesadase solicita aprobacion y certificacion de fianza de calidad de obra de contrato de construccion de fecha 19 de abril de 2013. fianza n. 1-48040 donde se denomina como fiadora de inrimar, sa, de c.v, de fecha 22 de noviembre de 2010. **45.** en relación al proceso de pavimentación con concreto hidráulico de calle ubicada en el **barrio el triunfo**, municipio de tocoa, departamento de colón, estimación unica original: f01- ejecucion de gastos precompromiso numero 00886 de fecha 16/04/2013. hoja de ruta, establecido en el periodo 6 de octubre al 05 de noviembre de 2010. solictud de estimacion unico, en el periodo de 06 de octubre al 05 de noviembre del 2010. soporte de estimacion unico , proyecto: pavimentacion con concreto hidraulico de calle ubicada en el barrio colon, municipio de tocoa, departamento de colon (informe condensado numero uno). bitácora, barrio colon. oficio dgc n. 2015-2010, de fecha 06 de octubre de 2010 , al señor devis leonel rivera maradiaga representante legal de inrimar, orden de inicio. fianza 1-48698. acta de recepcion final. certificación de soptravi. constancia de conaser s de

rl. de fecha 22 de noviembre de 2011 donde hace constar que las obras estan acorde y conforme a lo establecido. fianza n. 1-52177. contrato n. 0236/co/dgc/soptravi/2010, pavimentacion con concreto hidraulico de calle ubicada en el barrio colon, municipio de tocoa departamento de colon, licitacion privada, y firma lic. miguel rodrigo pastor mejia, inmobiliaria rivera maradiaga, inrimar. fianza n° 152177. **46.** en relación al expediente numero **sort-ca11**, soptravi, secretaria de obras publicas, transporte y vivienda año 2013, sort -ca11-00889, unidad de apoyo tecnico, fecha de inicio 16-4-2013:f01 ejecucion de gastos de numero 00889, de fecha de elaboracion 08/04/2013. hoja de ruta, periodo 6 de octubre al 05 de noviembre de 2010. solicitud de estimacion unica, del periodo 6 de octubre al 5 de noviembre del 2010. soporte de estimacion unica, proyecto: pavimentacion con concreto hidraulico de calle ubicada en el barrio la 18 municipio de tocoa, departamento de colon (informe condensado). fianza n. 1-48693 fianza de cumplimiento de contrato, clausulas especiales con fecha 06 de octubre del 2010. certificacion de la resolucion que dice que la secretaria de estado en los despachos de obras publicas, transporte y vivienda, bajo el contrato numero 1-48693 que garantiza el 15% de cumplimiento de contrato extendida por aseguradora hondureña mundial. contrato n. 0232/co/soptravi/2010 pavimentacion con concreta hidraulico **en la calle ubicada en el barrio la 18** , municipio de tocoa, departamento de colon. licitacion privada. acta de recepcion final proyecto pavimentacion con concreto hidraulico de calle en el barrio la 18 municipio de tocoa en el departamento de colon. certificacion de soptravi. oficio conaser s. de r.l construccion, asesoria y servicios de ingenieria, con fecha 22 de noviembre 2011, para el ingeniero walter maldonado, director de carreteras soptravi donde hacen constar que las obras realizadas estan acorde y conforme a lo establecido en las especificaciones tecnicas, firma ing. norberto antonio



quesada, gerente general. fianza n. 1-48805 donde se denomina fiadora de la empresa inrimar se solicita aprobacion y certificacion de fianza de calidad de obra de contrato de construccion de fecha 19 de abril de 2013. hoja de ruta, establecido en el periodo 6 de octubre al 05 de noviembre de 2010. **47.** del proyecto de pavimentacion con concreto hidraulico de calle ubicada en el b. **san isidro**, municipio de tocoa, depto de colon. estimacion unica original, propusieron los medios de prueba siguientes: f01 ejecucion de gastos precompromiso n. 00890, con fecha de elaboracion 16/04/2013. solicitud de estimacion unica realizada en el periodo del 06 de octubre al 5 de noviembre del 2010. estimacion unica. fianza n. 1-48700 donde se constituye fiadora de la empresa inrimar, sa de c.v. certificacion, secretaria de estado en los despachos de obras publicas, transporte y vivienda, cumplimiento de contrato n. 1-48700. contrato n. 0206/co/dgc/soptravi/2010. acta de recepcion final. certificacion de los conceptos del acta de recepcion final, estan de acuerdo a las especificaciones generales y especiales, de fecha 22 de noviembre de 2010, firma walter n. maldonado. fianza n. 1-48483 fianza de cumplimiento de contrato, clausulas especiales con fecha 22 de noviembre de 2010. se solicita aprobacion y certificacion de fianza de calidad de obra de contrato de construccion con numero 1-48483 de fecha 19 de abril de 2013. expediente numero sort-ca11, soptravi, secretaria de obras publicas, transporte y vivienda año 2013, sort -ca11-888, unidad de apoyo tecnico, fecha de inicio 16-4-2013. **48.** en el proceso de pavimentacion con concreto hidraulico de calle guardiola b. **el centro** la guardiola municipio de tocoa, depto de colon, estimacion unica original, propusieron los medios de prueba siguientes: oficio conaser construccion , asesoria y servicios de ingenieria, tegucigalpa 5 de noviembre del 2010, para el ingeniero walter maldonado, director general de carreteras donde hacen constar que el ing. jose alberto membreño zuniga, fungio como ingeniero

superintendente en el proyecto "pavimentacion con concreto hidraulico de calle guardiola, barrio el centro, municipio de tocoa, departamento de colon durante el periodo comprendido del 06 de octubre al 05 de noviembre de 2010, contrato n. 0234/co/dgc/soptravi/2010, solicitud de estimacion unica de la pavimentacion con concreto hidraulico de calle guardiola, barrio el centro, municipio de tocoa, departamento de colon, en el periodo comprendido del 6 de octubre al 5 de noviembre de 2010. estimacion unica. soporte de estimacion n. 1 , proyecto: pavimentacion con concreto hidraulico de calle guardiola, barrio el centro municipio de tocoa, departamento de colon (informe condensado). fianza n. 1-48702, donde se denomina fiadora de la empresa inrimar sa de c.v. certificacion de la resolucio n por parte de la secretaria de estado en los despachos de obras publicas, transporte y vivienda donde se aprueba el contrato n. 1-48702 de fecha 11 de julio de 2011. contrato n. 0234/co/dgc/soptravi/2010, pavimentacion con concreto hidraulico de calle guardiola, barrio el centro, municipio de tocoa, departamento de colon, licitacion privada, de fecha 5 de octubre de 2010. acta de recepcion final, proyecto pavimenntacion con concreto hidraulico de calle guardiola ubicada en el barrio el centro, municipio de tocoa en el departamento de colon de fecha 22 de noviembre de 2010, firmas ing. marlon aguilera, ing crista alejandra williams, lic. carol ivon pineda, empresa constructora inrimar, conaser. certificacion de los conceptos de acta de recepcion final, a los 22 dias de noviembre de 2010 firma ing.walter maldonado. oficio conaser s de rl, construccion, asesoria y servicios de ingenieria teg. 22 de noviembre de 2011, para ing. walter maldonado, donde hacen constar que las obras realizadas estan acorde y conforme a los establecido en las especificaciones tecnicas y al alcance del proyecto, firma ing. norberto antonio quesada. fianza 1-48482, donde se constituye como fiadora de la empresa inrimar. escrito donde se solicita por parte de



empresa inrimar la aprobacion y certificacion de fianza de calidad de obra de contrato de construccion, con numero 1-48482 donde se solicita aprobacion de la fianza de calidad de obra. expediente numero sort-ca11, soptravi, secretaria de obras publicas, transporte y vivienda año 2013, sort-ca11-000885, unidad de apoyo tecnico, fecha de inicio 16-3-2013.**49.** del proyecto de pavimentacion con concreto hidraulico de calle ubicada en el **barrio leyde** municipio de toca , depto de colon, estimacion unica original, inrimar: contrato n. 0238/co/dgc/soptravi/2010, solicitud de estimacion unica, en los periodos 06 de octubre al 05 de noviembre de 2010. estimacion unica. soporte de estimacion unica, proyecto: pavimentacion con concreto hidraulico de calle ubicada en el barrio leyde municipio de tocoa, departamento de colon. (informe condensado). oficio empresa conaser s. de r.l construccion, asesoria y servicios de ingenieria, de fecha 05 de noviembre 2010, constando que obras realizadas estan acorde y conforme a lo establecido en las especificaciones tecnicas y al alcance del proyecto con firma de ing. norberto quesada suazo. oficio dgc n. 2014-2010, secretaria de estado en el despacho de obras publicas transporte y vivienda soptravi, de fecha 06 de octubre de 2010, del señor devis leonel rivera maradiaga representante legal de inrimar, referente al orden de inicio del proyecto identificado como contrato n. 0238/co/dgc/soptravi /2010. fianza 1-48687. certificacion de la secretaria de estado en los despachos de obras publicas, transporte y vivienda de la resolucion en cumplimiento de contrato n. 1-48687, firma abog. ramon echeverria lopez. acta recepcion final. certificacion, de los conceptos del acta de recepcion final, firma walter n. maldonado, de fecha 22 de noviembre de 2010. empresa conasers de r.l, construccion, asesoria y servicios de ingenieria, de fecha 22 de noviembre 2011, hace constar que las obras que se realizaron estan acorde y conforme a lo establecido en las especificaciones tecnicas. fianza n. 1-48462. se solicita

la aprobacion y certificacion de fianza de calidad de obra de contrato de construccion, sobre la aprobacion de la fianza de calidad de obra n. 1-484. contrato n. 0238/co/dgc/soptravi/2010, pavimentacion con concreto hidraulico de calle ubicada en el barrio leyde, municipio de tocoa, departamento de colon, licitacion privada, en los periodos 06 de octubre al 05 de noviembre de 2010, de fecha 5 de octubre de 2010, firma lic. miguel rodrigo pastor (soptravi), devis leonel rivera (inrimar)62 de fecha 19 de abril 2013. **50.** de la denuncia número 1493823554-2017: expediente número sopt-ca11 01788, dev 01, 2013. f-01 número 01788, fecha 01/07/2013. oficio d.a n. 118-2013 de fecha 04 de junio de 2013, dirigido al licenciado wilfredo lobo, del jefe de departamento administrativo licenciado francisco javier sanchez, proyecto 103 "obras de emergencia causadas por fenomenos naturales". resolución con número de oficio dgp-n-421-2010, de fecha 30/09/2010, firmada por doris imelda madrid zeron. resolución con número de oficio dgp-649-2010, de fecha 07/12/2010, firmada por doris imelda madrid zeron. se habla sobre la emergencia suscitada por la tormenta tropical agatha. resolución con número de oficio dgp-673-2010, de fecha 13/12/2010, donde hablan de los considerandos de dicha resolución. oficio dgc n. 2543-2010 para devis leonel rivera maradiaga, representante legal de inrimar sa de c.v. de ing. walter noe maldonado m. fianza n. 1-50594 fiadora la aseguradora hondureña mundial a inrimar s.a de c.v. suma afianzada lps. 1,109,999.98. certificación de soptravi donde se solicita aprobación de fianza por parte de devis leonel rivera maradiaga en representación de la inrimar s.a de c.v. documento de inrimar s.a de c.v. con numero de contrato 0268/co/emer/dgc/soptravi/2010. solicitud, estimacion n. 1, reconstrucción del tramo carretero, incluyendo drenajes, guanacastales arriba, valle alegre, la libertad, 16 kilómetros, depto de olancho. recibo de inrimar por concepto de pago de la tesorería general de la república, lps.



3,051,171.66 por pago de estimación número 1. documento realizado por inrimar sobre el estado financiero del contrato de reconstrucción de tramo carretero incluyendo drenajes, guanacastales arriba, valle alegre, la libertad, 16 kilómetros departamento de olancho. f0-1 de ejecución de gastos número 00887 de fecha 07/05/2013, pago de estimación única del periodo del 03 de agosto al 02 de septiembre del 2010, del proyecto de pavimentación con concreto hidráulico en calle ubicada en el barrio miraflores ubicado en el municipio de tocoa depto de colon. f0-1 de ejecución de gastos número 00887 de fecha 25/04/2013, pago de estimación única del periodo del 03 de agosto al 02 de septiembre del 2010, del proyecto de pavimentación con concreto hidráulico en calle ubicada en el barrio miraflores ubicado en el municipio de tocoa depto de colon. f0-1 de ejecución de gastos número 00887, de fecha 16/04/2013, pago de estimación única del periodo del 02 de agosto al 02 de septiembre del 2010, del proyecto de pavimentación con concreto hidráulico en calle ubicada en el barrio miraflores ubicado en el municipio de tocoa, depto de colon. hoja de ruta de la unidad apoyo técnico y seguridad vial, de la empresa inrimar, por un monto lps. 1,661.770.00. recibo de inrimar por concepto de pago de la tesorería general de la republica, lps. 1, 661, 770.00 por pago de estimación de obra única. de fecha 09/03/2011. certificación de estimación única por un valor de lps. 1, 661, 770.00. estado financiero del contrato, número 0170/co//dgc/soptravi/2010. estimación única, contratista inrimar, contrato 0170/co/emer/dgc/soptravi/2010, periodo del 03 de agosto 02 de septiembre del 2010. soporte de estimación única, proyecto pavimentación de concreto hidráulico de calle ubicada en el barrio miraflores municipio de tocoa, depto de colon. informe condensado único, periodo del 03 de agosto al 02 de septiembre de 2010. presentación de bitácora de barrio miraflores. documento de fianza n. 1-48696. escrito de la empresa incohz de fecha 20

de septiembre de 2011, dirigido al ing. walter noe maldonado, departe de ing. daysi zuniga, gerente general de incohz. fianza n. 1-52179. acta de recepción final de la secretaria de estado en el despacho de obras publicas, transporte y vivienda "soptravi" proyecto de pavimentación con concreto hidráulico de calle en el barrio miraflores, municipio de tocoa, depto de colon.contrato n. 0170/co/dgc/soptravi/2010. fianza n. 1-52179. f0-1 ejecución de gastos de fecha 07/05/2013, de inmobiliaria inrimar, por el pago de estimación única del periodo del 03 de agosto al 02 de septiembre del 2010, del proyecto de pavimentación con concreto hidráulico en calle colonia norteña ubicado en el municipio de tocoa, depto de colon. f0-1 ejecución de gastos fe fecha 26/04/2013, de inmobiliaria inrimar, por el pago de estimación única del periodo del 03 de agosto al 02 de septiembre del 2010, del proyecto de pavimentación con concreto hidráulico en calle colonia norteña ubicado en el municipio de tocoa, depto de colon. por la cantidad de lps. 1,683,250.00. f0-1 ejecución de gastos fe fecha 16/04/2013, de inmobiliaria inrimar, por el pago de estimación única del periodo del 03 de agosto al 02 de septiembre del 2010, del proyecto de pavimentación con concreto hidráulico en calle colonia norteña ubicado en el municipio de tocoa, depto de colon. por la cantidad de lps. 1,683,250.00. hoja de ruta de la unidad apoyo técnico y seguridad vial. escrito de la empresa INRIMAR de fecha 09 de marzo de 2011, dirigido al ingenieroWalter Noé Maldonado, de parte de Devis Leonel Rivera Maradiaga gerente general de INRIMAR. sobre estimación única. documento de fianza n. 1-48695. certificación de la secretaria de estado en el despacho de obras públicas transporte y vivienda, sobre dictamen número 0029/dcg/soptravi/2011 emitido el 14/03/2011.memoria de cálculos de las actividades realizadas en el periodo del 03 de agosto al 02 de septiembre de 2010, pavimentación con concreto hidráulico de calle ubicada



en la colonia norteña, municipio de tocoa, departamento de Colon. escrito INCOHZ para WALTER MALDONADO SOPTRAVI, departe de ingeniero Daysi Zúniga, referencia: pavimentación con concreto hidráulico de calle en la colonia norteña, municipio de Tocoa, departamento de colon. fianza n. 1-53023. exp. 72-2013 solicitud aprobación y certificación de fianza de calidad de obra de contrato de construcción, se adjunta recibo de pago.expediente número sopt-ca11-883 dev. 01 del año 2013, unidad dirección general de carreteras , asunto 47210, fecha de inicio 16/04/2013. f0-1 ejecución de gastos fe fecha 07/05/2013, de inmobiliaria INRIMAR, por el pago de estimación única del periodo del 03 de agosto al 02 de septiembre del 2010, del proyecto de pavimentación con concreto hidráulico en calle ubicada en el barrio polivalente ubicado en el municipio de Tocoa, departamento de Colon por la cantidad de L. 1,687,300.00. f0-1 ejecución de gastos fe fecha 25/04/2013, de inmobiliaria INRIMAR, por el pago de estimación única del periodo del 03 de agosto al 02 de septiembre del 2010, del proyecto de pavimentación con concreto hidráulico en calle ubicada en el barrio polivalente ubicado en el municipio de Tocoa, departamento de Colon por la cantidad de L. 1,687,300.00. hoja de ruta.51. del proyecto de pavimentación con concreto hidráulico en calle ubicada en el **barrio Polivalente** ubicado en el municipio de Tocoa, departamento de Colon, estimación única original, INRIMAR: acta de recepción final. certificación de los conceptos del acta de recepción final, de la secretaria de estado en el despacho de OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA "SOPTRAVI", firma WalterMaldonadoDIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS, fecha 20 de septiembre de 2010. proyecto de pavimentación con concreto hidráulico de calle en el barrio polivalente, municipio de Tocoa, departamento de Colon. solicitud de estimación única del contrato 0199/co/dgc/soptravi/2010 del periodo del 03 de agosto al 02 de septiembre de 2010. escrito de INRIMAR

para WALTER MALDONADO SOPTRAVI, departe de Devis Leonel Rivera Maradiaga Gerente General referencia: pavimentación con concreto hidráulico de calle en el barrio polivalente, municipio de Tocoa, departamento de Colon. recibo por L. 1,687, 300.00, de INRIMAR por el contrato 0199/co/dgc/soptravi/2010. certificación de estimación única por un valor de lps 1,687,300.00, de la empresa INRIMAR. estado financiero del contrato número 0199/co/dgc/soptravi/2010 de soptravi. estimación única de SOPTRAVI, contrato número 0199/co/dgc/soptravi/2010, orden de inicio 03/08/2010. soporte de estimación única proyecto de pavimentación con concreto hidráulico de calle ubicada en el barrio Polivalente municipio de Tocoa, departamento de Colon, informe condensado única. fianza n. 1-48691. certificación de SOPTRAVI Donde habla de un dictamen 0068/dcg/soptravi/2011 de fecha 12/05/2011. contrato numero 0199/co/dgc/soptravi/2010. escrito de INCOHZ para WalterMaldonadoSOPTRAVI, departe de ingenirero Daysi Zuniga, referencia: pavimentación con concreto hidráulico de calle en el barrio Polivalente, municipio de tocoa, departamento de Colon. fianza n. 1-48481 f. hoja de ruta. escrito de INRIMAR para Walter Maldonado SOPTRAVI, departe de Devis Leonel Rivera Maradiaga Gerente General referencia: pavimentación con concreto hidráulico de calle en la colonia Bajo Aguan, municipio de Tocoa, departamento de Colon. recibo por valor de L. 1,694,000.00 de INRIMAR sobre contrato 0168/co/dgc/soptravi/2010. certificación de estimación única por un valor de lps 1,694,000.00, de la empresa INRIMAR. estado financiero del contrato con número 0168/co/dgc/soptravi/2010 por pavimentación con concreto hidráulico de calle en la colonia bajo aguan, municipio de tocoa, departamento de Colon. estimación única de SOPTRAVI, contrato número 0168/co/dgc/soptravi/2010, orden de inicio 03/08/2010. soporte de estimación única, proyecto pavimentación con concreto hidráulico



de calle en la colonia bajo aguan, municipio de tocoa, depto de colon. (informe condensado único). bitácora. certificación de soptravi por dictamen número 0036/dcg/soptravi/2011. contrato n. 0168/co/dgc/soptravi/2010. acta de recepción final de proyecto de pavimentación con concreto hidráulico de calle en la colonia bajo aguan, municipio de tocoa, depto de colon. escrito de INCOHz de fecha 20/09/2011, dirigida a walter maldonado departe de ingenieroDaysi Zuniga, sobre pavimentacion con concreto de hidraulico de calle ubicado en la colonia bajo aguan, municipio de colon, departamento de Colon. fianza n. 1-52178. fianza n. 1-52178. expediente número sopt-ca-00892-01 soptravi, año 2013. f-01 de ejecución de gastos de fecha 25/04/2013, precompromiso 00892, de la empresa INRIMAR, por el proyecto de pavimentación con concreto hidráulico de calle ubicada en el barrio las flores, municipio de tocoa, depto de colon.f-01 de ejecucion de gastos de fecha 16/04/2013, precompromiso 00892, de la EMPRESA INRIMAR, por el proyecto de pavimentacion con concreto hidraulico de calle ubicada en el barrio las flores, municipio de tocoa, depto de colon. hoja de ruta. solicitud de estimación única del contrato 0252/co/dgc/soptravi/2010 del periodo del 03 de agosto al 02 de septiembre de 2010. escrito de inrimar, dirigida a Walter Maldonado de fecha 14/01/2010, de parte de devis leonel rivera maradiaga, sobre por el proyecto de pavimentación con concreto hidráulico de calle ubicada en el Barrio Las Flores, municipio de tocoa, depto de colon. recibo por un valor lps 1, 698, 430.00, de la empresa inrimar, de fecha 14/01/2011. certificación de estimación única por un valor lps 1, 698, 430.00, de la empresa INRIMAR. estado financiero del contrato número 0252/co/dgc/soptravi/2010 de soptravi. estimación única de periodo de 03 de agosto al 02 de septiembre de 2010, sobre la pavimentación con concreto hidráulico de calle ubicada en el barrio las flores, municipio de tocoa, depto de colon, contrato número

0252/co/dgc/soptravi/2010 por un valor de lps. 1, 698, 430.00. soporte de estimación única, proyecto pavimentación con concreto hidráulico de calle ubicada en el barrio las flores, municipio de tocoa, depto de colon. (informe condensado único). documento de fianza n. 1-48692. certificación de soptravi sobre dictamen n. 030/dcg/soptravi/2011, de fecha 14/03/2011. contrato 0252/co/dgc/soptravi/2010. acta de recepción final sobre pavimentación con concreto hidráulico de calle ubicada en el barrio las flores municipio de tocoa, depto de colon. escrito de incohz de fecha 24/09/2011, dirigida a walter maldonado departe de ing. daysi zuniga, sobre pavimentación con concreto de hidráulico de calle ubicada en el barrio las flores, municipio de colon, depto. de colon. fianza n. 1-48806. solicitud aprobación y certificación de fianza de calidad de obra de contrato de construcción, se adjunta recibo de pago. **52.** del decomiso y secuestro, de fecha 28 de abril de 2017 en la secretaria de infraestructura y servicios publicos insep, donde se procedio a decomisar 01 folder leitz con documentos que tienen relacion a la denuncia ufecic-02-2017, se realizar el decomiso a la ingeniera crista alejandra williams mayorga, jefe de la unidad e apoyo tecnico y seguridad vial de insep: se aditen los medios de prueba siguientes: f01 documento de pre compromiso número 07472 de secretaria de finanzas, fecha de elaboración 17/12/2013. f01 documento de deducciones de secretaria de finanzas, fecha de elaboración 20/12/2013. hoja de ruta de la secretaria de obras publicas transporte y vivienda. dirección general de carreteras unidad apoyo técnico y seguridad vial, empresa ipc s de r.l. del periodo 16/12/2010 al 15/1/2011. documento: solicitud de reembolso numero 01, secretaria de obras publicas, transporte y vivienda (soptravi). dirección general de carreteras, contrato para supervisar el proyecto de emergencia "reconstruccion de tramo carretero, guanacastales los laureles, incluyendo drenales, 10 kilometros, departamento de olancho"



de periodo 16 de diciembre del año 2010 al 15 d enero del año 2011.  
documento original: planilla de sueldos del 16 de diciembre del año 2010 al  
15 de enero del año 2011, reembolso no. 1, secretaria de obras públicas,  
transporte y vivienda (soptravi). resumen financiero, reembolso numero 1,  
del periodo 16 de diciembre del año 2010 al 15 de enero del año 2011.  
documento con imágenes impresas a color de reconstrucción de tramo  
carretero guanacasteales los laureles, incluye drenaje, 10 kilómetros  
departamento de olancho. contrato no. 0402/su/emer/dgc/soptravi/2010,  
de supervisión de proyecto de emergencia: "reconstrucción de tramo  
carretero guanacastales los laureles, incluyendo drenajes, 10 kilómetros  
departamento de olancho" decreto ejecutivo no. pcm 020-2010, decreto  
ejecutivo no. pcm 029-2010. oficio uatsv no.194-2011, original con firma y  
sello de ing. marlon aguilera jefe unidad de apoyo técnico, ing. claudia  
marisela matute icp s de r.l. documento fianza no.1-50551. f1 pre  
compromiso número 07472 de secretaria de finanzas, fecha de elaboración  
17/12/2013. expediente número sopt-ca11 07472, dev. 02, año 2013. f01  
documento pre compromiso número 07472 de fecha 17/12/2013 de la  
ejecución de gasto, siafi. f01 documento de ejecución de gasto, siafi,  
deducciones, descripción garantías a contratistas fondos nacionales. f01  
documento de ejecución de gasto, siafi, deducciones, descripción garantías a  
contratistas fondos nacionales.solicitud de reembolso número 02, secretaria  
de obras públicas, transporte y vivienda (soptravi). dirección general de  
carreteras, contrato para supervisar el proyecto de emergencia  
"reconstruccion de tramo carretero, guanacastales los laureles, incluyendo  
drenales, 10 kilometros, departamento de olancho" de periodo 16 de enero  
del año 2010 al 15 d febrero del año 2011. contrato n°  
0402/su/emer/dgc/soptravi/2010 de supervisión del proyecto de  
emergencia: reconstrucción del tramo carretero guanacastales - los laureles,

incluye drenajes, 10 kilómetros, departamento de olancho. oficio uatsv no.195-2011, original con firma y sello de ing. marlon aguilera jefe unidad de apoyo técnico, ing. claudia marisela matute icp s de r.l expediente numero sopt-ca11 5585, dev. 02, año 2013. reembolso único pavimentación con concreto hidráulico en 1. barrio la ceiba 2. barrio san isidro 3. barrio el triunfo 4. barrio la bomba 5. barrio el estadio todos ellos ubicados en el municipio de tocoa, departamento de colón. f01 pre compromiso 5585 del 14.01. 2013. f01 pre compromiso 5585 del 26.12.2012. f01 pre compromiso 5585 del 20.12.2012. hoja de ruta. escrito de conaser del 05.11.2010 adjuntando toda la información concerniente a la ejecución del proyecto y los gastos efectuados según presupuesto detallado de contrato. oficio dgc-2000-2010 del 05.10.2010 sobre orden inicio. fianza n° 148970. solicitud suscrita por norberto quesada suazo. contrato 0227/su/dgc/soptravi2010 para supervisar los proyectos de pavimentación con con concreto hidráulico en 1. barrio la ceiba 2. barrio san isidro 3. barrio el triunfo 4. barrio la bomba 5. barrio el estadio todos ellos ubicados en el municipio de tocoa, departamento de colón. expediente n° sopt-ca11-5586. **53.** del proceso de reembolso único pavimentación con concreto hidráulico en 1. barrio enee 2. barrio colón 3. barrio la 18 4. barrio el centro, escuela guardiola 5. barrio leydi todos ellos ubicados en el municipio de tocoa, departamento de colón, se propusieron los medios de prueba siguientes: f01 compromiso 05586 del 14.01.2013. f01 compromiso 05586 del 26.12.2012. f01 compromiso 05586 del 20.12.2012. hoja de ruta. escrito de conaser del 05.11.2010 adjuntando toda la información concerniente a la ejecución del proyecto y los gastos efectuados según presupuesto detallado de contrato. oficio dgc-2004-2010 del 05.10.2010 sobre orden inicio. fianza n° 148972. contrato 0223/su/dgc/soptravi2010 para supervisar los proyectos de pavimentación con con concreto hidráulico 1. barrio enee 2. barrio colón 3.



barrio la 18 4. barrio el centro, escuela guardiola 5. barrio leyde todos ellos ubicados en el municipio de tocoa, departamento de colón. expediente n° sopt-ca11-0989. hoja de ruta. f01 compromiso 00989 del 25.04.2013. f01 compromiso 00989 del 23.04.2013. f01 compromiso 00989 del 16.04.2013. finiquito del 28.05.2011. escrito de incohz el 02.09.2010 suscrita por la gerente, daysi marina zuñiga mendez, adjuntando toda la información concerniente a la ejecución del proyecto y los gastos efectuados según presupuesto detallado de contrato. expediente n° sopt-ca11-07471. f01 compromiso 007471 del 20.12.2013. f01 compromiso 007471 del 18.12.2013. f01 compromiso 007471 del 17.12.2013. hoja de ruta. solicitud de reembolso número 01 de ipc del periodo 16.12.2010 al 15.01.2011. fianza n° 1-50601. oficio n° 196-2011 suscrito por marlon aguilera y claudia marisela matute de 21.09.2011. contrato 0409/su/emer/dgc/soptravi/2010 de supervisión de proyectos de emergencia, reconstrucción de tramo carretero, incluyendo drenajes, guanacastales arriba, valle alegre, la libertad, 16kms departamento de olancho. f01 precompromiso 07471 del 18.12.2013. documento de apoyo técnico de soptravi referido al pago acumulado del cuarto trimestre. expediente n° sopt-ca11-07471. f01 compromiso 007471 del 20.12.2013. f01 compromiso 007471 del 18.12.2013. f01 compromiso 007471 del 17.12.2013. hoja de ruta. solicitud de reembolso número 02 del periodo 16.01 al 15.02.2011 de la empresa ipc. certificación de soptravi del 27.01.2012. contrato 0409/su/emer/dgc/soptravi/2010 de supervisión de proyectos de emergencia, reconstrucción de tramo carretero, incluyendo drenajes, guanacastales arriba, valle alegre, la libertad, 16kms departamento de olancho. **54.** del acta de decomiso y secuestro de fecha 28 de abril de 2017 en la oficina del instituto de infraestructura y servicios publicos insep, donde se decomisaron informes unicos de avance e informes preliminares

que tienen relacion a la denuncia 226-2017. se admiten los medios de prueba siguientes: informe preliminar de soptravi, del 18.09.2010. pavimentación con concreto hidráulico de calle ubicada en la colonia bajo aguán, municipio de tocoa, departamento de colón. supervisor ingenieros consultores hércules zúñiga s. de r.l (incohz s. de r.l) contratista inrimar. informe unico de avance de obras de soptravi, del 02.09.2010. pavimentación con concreto hidráulico de calle ubicada en la colonia bajo aguán, municipio de tocoa, departamento de colón. supervisor ingenieros consultores hércules zúñiga s. de r.l (incohz s. de r.l) contratista inrimar. informe preliminar de soptravi, del 18.09.2010. pavimentación con concreto hidráulico de calle ubicada en el barrio miraflores municipio de tocoa, departamento de colón. supervisor ingenieros consultores hércules zúñiga s. de r.l (incohz s. de r.l) contratista inrimar. informe único de avance de obras de soptravi, del 02.09.2010. pavimentación con concreto hidráulico de calle ubicada en el barrio miraflores municipio de tocoa, departamento de colón. supervisor ingenieros consultores hércules zúñiga s. de r.l (incohz s. de r.l) contratista inrimar.**55.** del acta de decomiso y secuestro de fecha 28 de abril de 2017 en la oficina del instituto de infraestructura y servicios publicos insep, donde se decomisaron informes unicos de avance e informes preliminares que tienen relacion a la denuncia 226-2017. se admiten los medios de prueba siguientes: informe preliminar de soptravi, del 18.09.2010. pavimentación con concreto hidráulico de calle ubicada en el barrio polivalente , municipio de tocoa, departamento de colón. supervisor ingenieros consultores hércules zúñiga s. de r.l (incohz s. de r.l) contratista inrimar. informe único de avance de obras de soptravi, del 02.09.2010. pavimentación con concreto hidráulico de calle ubicada en el barrio polivalente, municipio de tocoa, departamento de colón. supervisor ingenieros consultores hércules zúñiga s. de r.l (incohz s. de r.l) contratista



*inrimar. informe preliminar de soptravi, del 18.09.2010. pavimentación con concreto hidráulico de calle ubicada en la colonia la norteña, municipio de tocoa, departamento de colón. supervisor ingenieros consultores hércules zúñiga s. de r.l (incohz s. de r.l) contratista inrimar. informe unico de avance de obras de soptravi del 02.09.2010, pavimentación con concreto hidráulico de calle ubicada en la colonia la norteña, municipio de tocoa, departamento de colón. supervisor ingenieros consultores hércules zúñiga s. de r.l (incohz s. de r.l) contratista inrimar.***56.** *del decomiso y secuestro de fecha 28 de abril de 2017 en la oficina del instituto de infraestructura y servicios publicos insep, donde se decomisaron informes unicos de avance e informes preliminares que tienen relacion a la denuncia 226-2017. acta de apertura de evidencia. se admiten los medios de prueba siguientes: informe preliminar de soptravi, del 18.09.2010. pavimentación con concreto hidráulico de calle ubicada en el barrio las flores , municipio de tocoa, departamento de colón. supervisor ingenieros consultores hércules zúñiga s. de r.l (incohz s. de r.l) contratista inrimar. informe único de avance de obras de soptravi, del 02.09.2010. pavimentación con concreto hidráulico de calle ubicada en el barrio polivalente, municipio de tocoa, departamento de colón. supervisor ingenieros consultores hércules zúñiga s. de r.l (incohz s. de r.l) contratista inrimar. informe preliminar de soptravi, del 24.10.2010, contrato n° 206/co/dgc/soptravi/2010. pavimentación con concreto hidráulico de calle ubicada en el barrio la ceiba, municipio de tocoa, departamento de colón. supervisor conaser. contratista inrimar. informe único de soptravi, periodo del 6.10 al 5.11 del 2010, contrato n°206/co/dgc/soptravi/2010. pavimentación con concreto hidráulico de calle ubicada en el barrio la ceiba, municipio de tocoa, departamento de colón. supervisor conaser. contratista inrimar.***57.** *del decomiso y secuestro de fecha 28 de abril de 2017 en la oficina del instituto de infraestructura y servicios publicos insep, donde se*

decomisaron informes unicos de avance e informes preliminares que tienen relacion a la denuncia 226-2017. acta de apertura de evidencia. se anexa cadena custodia, se admiten los medios de prueba siguientes: informe preliminar de soptravi, del 24.10.2010. contrato n°0221/co/dgc/soptravi/2010.pavimentación con concreto hidráulico de calle ubicada en el Barrio San Isidro, municipio de tocoa, departamento de colón. supervisor conaser. contratista inrimar. informe unico de soptravi, periodo del 6.10.2010 al 5.11.2010. contrato n°0226/co/dgc/soptravi/2010.pavimentación con concreto hidráulico de calle ubicada en el barrio San Isidro, municipio de tocoa, departamento de colón. supervisor conaser. contratista inrimar. informe preliminar de soptravi, del 24.10.2010. contrato n°0229/co/dgc/soptravi/2010. pavimentación con concreto hidráulico de calle ubicada en el barrio El Triunfo, municipio de tocoa, departamento de colón. supervisor conaser. contratista inrimar. informe unico de soptravi, periodo del 6.10.2010 al 5.11.2010. contrato n°0229/co/dgc/soptravi/2010. pavimentación con concreto hidráulico de calle ubicada en el barrio El Triunfo, municipio de tocoa, departamento de colón. supervisor conaser. contratista inrimar.**58.**

del decomiso y secuestro de fecha 28 de abril de 2017 en la oficina del instituto de infraestructura y servicios publicos INSEP, donde se decomisaron informes unicos de avance e informes preliminares que tienen relacion a la denuncia 226-2017. acta de apertura de evidencia. se anexa cadena custodia, se admiten los medios de prueba siguientes: informe preliminar de soptravi, contrato no. 0231/co/dgc/sotravi/2010 del 24.10.2010. pavimentación con concreto hidráulico de calle la bomba, municipio de tocoa, departamento de colón. supervisor construcción asesoría y servicios conaser s. de r.l. contratista inrimar. informe único de avance de obras de soptravi, contrato no. 0231/co/dgc/sotravi/2010 del 6.10.2010.



pavimentación con concreto hidráulico de calle la bomba, municipio de tocoa, departamento de colón. supervisor construcción asesoría y servicios conaser s. de r.l. contratista inrimar. informe preliminar de soptravi, contrato no. 0232/co/dgc/sotravi/2010 del 21/10/.2010. pavimentación con concreto hidráulico de calle la 18, municipio de tocoa, departamento de colón. supervisor construcción asesoría y servicios conaser s. de r.l. contratista inrimar. informe único de avance de obras de soptravi, contrato no. 0232/co/dgc/sotravi/2010 del 6.10.2010. pavimentación con concreto hidráulico de pavimentación con concreto hidráulico de calle la 18, municipio de tocoa, departamento de colón. supervisor construcción asesoría y servicios conaser s. de r.l. contratista inrimar. **59.** del decomiso y secuestro de fecha 28 de abril de 2017 en la oficina del instituto de infraestructura y servicios publicos insep, donde se decomisaron informes unicos de avance e informes preliminares que tienen relacion a la denuncia 226-2017. acta de apertura de evidencia. se anexa cadena custodia, se admiten los medios de prueba siguientes: informe preliminar de soptravi, contrato no. 0233/co/dgc/sotravi/2010 pavimentacion con concreto hidraulico de calle en el barrio el estadio municipio de tocoa departamento de colon del 24/10/2010 supervisor construcción asesoría y servicios conaser s. de r.l. contratista inrimar. informe unico de avance de obras de soptravi, contrato no. 0233/co/dgc/sotravi/2010 pavimentacion con concreto hidraulico de calle en el barrio el estadio municipio de tocoa departamento de colon del 6/10/2010. supervisor construcción asesoría y servicios conaser s. de r.l. contratista inrimar. informe preliminar de soptravi, contrato no.0234/co/dgc/sotravi/2010 pavimentacion con concreto hidraulico de calle guardiola barrio el centro municipio de tocoa departamento de colon del 21/10/2010. supervisor construcción asesoría y servicios conaser s. de r.l. contratista inrimar. informe único de avance de obras de soptravi, contrato

no. 0234/co/dgc/sotravi/2010 pavimentacion con concreto hidraulico de calle guardiola barrio el centro municipio de tocoa departamento de colon del 21/10/2010. supervisor construcción asesoría y servicios conaser s. de r.l. contratista inrimar. **60.** del decomiso y secuestro de fecha 28 de abril de 2017 en la oficina del instituto de infraestructura y servicios publicos insep, donde se decomisaron informes unicos de avance e informes preliminares que tienen relacion a la denuncia 226-2017. acta de apertura de evidencia. se admiten los medios de prueba siguientes: informe preliminar de soptravi, contrato no. 0235/co/dgc/sotravi/2010 pavimentacion con concreto hidraulico de calle en el barrio la enne municipio de tocoa departamento de colon del 21/10/2010. informe unico de avance de obras de soptravi, contrato no. 0235/co/dgc/sotravi/2010 pavimentacion con concreto hidraulico de calle en el barrio la enne municipio de tocoa departamento de colon del 6/10/2010. informe preliminar de soptravi, contrato no.0236/co/dgc/sotravi/2010 pavimentacion con concreto hidraulico de calle en el barrio colon municipio de tocoa departamento de colon del 21/10/2010. informe único de avance de obras de soptravi, contrato no. 0236/co/dgc/sotravi/2010 pavimentacion con concreto hidraulico de calle en el barrio colon municipio de tocoa departamento de colon del 6/10/2010. **61.** del decomiso y secuestro de fecha 28 de abril de 2017 en la oficina del instituto de infraestructura y servicios publicos insep, donde se decomisaron informes unicos de avance e informes preliminares que tienen relacion a la denuncia 226-2017. acta de apertura de evidencia. se admiten los medios de prueba siguientes: informe preliminar de soptravi, del 21.10.2010. contrato n°0238/co/dgc/sotravi/2010.pavimentación con concreto hidráulico de calle ubicada en el barrio leyde municipio de tocoa, departamento de colón. supervisor conaser. contratista inrimar. informe único de soptravi, periodo del 6.10.2010 al 5.11.2010. contrato



n°0238/co/dgc/soptravi/2010.pavimentación con concreto hidráulico de calle ubicada en el barrio leyde, municipio de tocoa, departamento de colón. supervisor conaser. contratista inrimar. **62.** folios 8471-8520. del decomiso y secuestro de fecha 06 de marzo de 2019 en la oficina de la dirección general de carreteras, específicamente en la unidad de apoyo técnico y seguridad vial (uatsv) de la secretaria de infraestructura y servicios públicos insep, donde se decomisaron 24 folder amarillos, que tienen relación a la denuncia ufecic-002-2017 – se admiten los medios de prueba siguientes: contrato número 0240/co/emer/dgc/soptravi/2010 proyecto de emergencia reconstrucción de vado el encino con 30 metros municipio de catacama olancho. el cual contiene: modificación n 001/2011 al contrato n. 0240/co/emer/dgc/soptravi/2010, para el proyecto de emergencia "reconstrucción de vado el encino, con 30 metros, en el municipio de catacamas, depto de olancho. oficio gc2036 -2010 orden de inicio. oficio dgc2035-2010 solicitud de elaboración de contrato firmado por walter noe maldonado. gaceta no. 32227 del 2 de junio de 2010. certificación de garantía de 30 de marzo de 2011 de inrimar. dictamen no. 0049 /dgc/sotravi/2010. fianza no. 1-48458. solciitud de recepción de proyectos dirigido a walter noe maldonado por inrimar. solicitud de estimación no.3. remisión de documentación pago no. 3, dirigida a walter maldonado por inrimar. recibo de tesorería general de la república por inrimar. estado financiero del contrato proyecyo de emergencia. soporte de estimación no.3. orden de cambio no. 1. fianza no. 1-48458. **63.** folios 8521-8553. del contrato número 0228/su/emer/dgc/soptravi/2010 de supervisión de proyecto de emergencia: "reconstrucción de vado el encino, con 30 metros, en el municipio de catacamas, depto de olancho, decreto ejecutivo n. pcm 020-2010 y pcm 029-2010, y su respectiva modificación número 001/20110 al contrato0228/su/emer/dgc/soptravi/2010, se admiten los medios de

prueba siguientes: contrato número 0228/su/emer/dgc/soptravi/2010 de supervisión de proyecto de emergencia: oficio dgc1987-2010 asignación de número correlativo y elaboración de contrato suscrito por walter noe maldonado. oficio dgc 2084-2010 orden de inicio. gaceta no. 32227 del 2 de junio de 2010. decreto ejecutivo no. pcm -029-2010. certificación garantía del 15% del monto de honorarios. dictamen no. 0059/dcg/sotravi/2011. poliza de fianza. **64.** folios 8554-8702. del proceso de estimación no. 1,2 y 3 contrato número 0240/so/emer/dgc/soptravi/2010, se admiten los medios de prueba siguientes: solicitud de estimación no. 3 contrato número 0240/so/emer/dgc/soptravi/2010 (caratula). remisión para trámite de pago de la estimación no. 3 dirigida a walter maldonado por inrimar. recibo de tesorería general de la república por inrimar. estado financiero del contrato proyecto de emergencia. memoria de cálculos de actividades realizadas en el periodo. poliza de fianza. solicitud de estimación no. 3 contrato número 0240/so/emer/dgc/soptravi/2010 (caratula). remisión para trámite de pago de la estimación no. 3 dirigida a walter maldonado por inrimar. recibo de tesorería general de la república por inrimar. estado financiero del contrato proyecto de emergencia. certificación de estimación no. 3. estimación no. 3. soporte de estimación no.3. actividades realizadas en el periodo. orden de cambio no. 1. estimación no. 3. soporte de estimación no.3. solicitud de estimación no. 2 contrato número 0240/so/emer/dgc/soptravi/2010 (caratula). solicitud de estimación no. 2 contrato número 0240/so/emer/dgc/soptravi/2010 (caratula). escrito para el trámite estimación no. 2. estado financiero del contrato. certificación de la estimación no.2 estimación no. 2. soporte de estimación no.2. actividades realizadas en el periodo. orden de inicio oficio dgc2062-2010. contrato 0240/co/emer/dgc/sotravi/2010. estimación 1. soporte de estimación no. 1. solicitud de estimación no. 1. solicitud del trámite de pago estimación no.



1. estado financiero del contrato. **65.** folios 8797-8837. de la solicitud de reembolsos contrato no. 228/su/emer/dgc/sotravi/2010, se propusieron los medios de prueba siguientes: solicitud de reembolso no. 1 contrato no. 228/su/emer/dgc/sotravi/2010. tramite para pago de reembolso no.1. reembolso no. 1. recibo de tesoreria general de la republica por jose manuel valladares rosa. recibo de tesoreria general de la republica por jose manuel valladares rosa. certificacion del reembolso no. 1. orden de inicio oficio dgc2084-2010. solicitud de aprobacion y certificacion de fianza. poliza de fianza. solicitud de reembolso no. 1 contrato no. 228/su/emer/dgc/sotravi/2010. hoja de ruta. recibo de tesoreria general de la republica por jose manuel valladares rosa. contrato no. 228/su/emer/dgc/sotravi/2010. hoja de ruta. **66.** folios 8840-8866. caratula de reembolso 1: tramite para pago de reembolso no.1. reembolso no. 1. recibo de tesoreria general de la republica por jose manuel valladares rosa. certificacion. facturacion. orden de inicio oficio dgc no. 2084-2010. constancia de registro de beneficiarios. contrato no. 228/su/emer/dgc/sotravi/2010. solicitud de aprobacion y certificacion de fianza. poliza de fianza. **67.** folios 8878-8898. caratula de reembolso 2: hoja de ruta. caratula de reembolso 2. tramite para pago de reembolso no.2. reembolso no. 2. recibo de tesoreria general de la republica por jose manuel valladares rosa. certificacion. solicitud de cretificacion y aprobacion de fianza. poliza de fianza. hoja de ruta. **68.** folios 8900- 8917. caratula de reembolso 2: tramite recibo de pago reembolso no. 2. reembolso no. 2. recibo de tesoreria general de la republica por jose manuel valladares rosa. solicitud de aprobacion y certificacion de fianza. poliza de fianza. **69.** folios 8921-8951. caratula de reembolso 3: tramite para recibo de pago reembolso 3. reembolso 3. recibo de tesoreria general de la republica por jose manuel valladares rosa. certificacion. recibo de tesoreria general de la republica por

jose manuel valladares rosa. solicitud de aprobacion y certificacion de fianza. poliza de fianza. **70**. f. 8994- 9259. del decomiso y secuestro de fecha 06 de marzo de 2019 en la oficina de la dirección general de carreteras, específicamente en la unidad de apoyo tecnico y seguridad vial (uatsv) de la secretaria de infraestructura y servicios publicos insep, donde se decomisaron 24 folder amarillos, que tienen relacion a la denuncia ufecic-002-2017, se propusieron los medios de prueba siguientes: estimacion no. 1, 2 y 3 contrato 239/co/emer/dgc/soptravi/2010. proyecto de emergencia, r+d265:d286e. construcción de vados en las siguientes estaciones: 12+100 y 16+000, en lo municipios de salama y jano, departamento de olancho, solicitud d estimación no. 3 del periodo 01 al 11 de diciembre de 2010. nota dirigido para el ingeniero walter noe maldonado para que se tramite el pago de la estimación no.3 del proyecto 0239/co/emer/dgc/soptravi/2010. recibo de fecha 17 de diciembre de 2010 por un valor de lps. 899,744.99 firmado por el gerente general de la empresa inrimar. estado financiero del contrato reconstrucción de vados en las siguientes estaciones: 12+100 y 16+000, en lo municipios de salama y jano, departamento de olancho, del periodo 01 al 11 de diciembre de 2010. certificación copia de fecha 17 de diciembre de 2010 por un valor de lps. 899,744.99. documento copia de la estimación no. 3, del proyecto de emergencia de reconstrucción de vados en las siguientes estaciones: 12+100 y 16+000, en lo municipios de salama y jano, departamento de olancho. soporte de estimación no. 3 del proyecto de emergencia de reconstruccion de vados en las siguientes estaciones: 12+100 y 16+000, en lo municipios de salama y jano, departamento de olancho, de periodo 01 al 11 de diciembre del 2010. actividades realizadas en el periodo del proyecto emergencia de reconstrucción de vados en las siguientes estaciones: 12+100 y 16+000, en lo municipios de salama y jano, departamento de olancho, de periodo 01 al



11 de diciembre del 2010, estimación no.3. proyecto de emergencia, reconstrucción de vados en las siguientes estaciones: 12+100 y 16+000, en lo municipios de salama y jano, departamento de olancho, solicitud d estimación no. 3 del periodo 01 al 11 de diciembre de 2010. nota dirigido para el ingeniero walter noe maldonado para que se tramite el pago de la estimación no.3 del proyecto 0239/co/emer/dgc/soptravi/2010, de fecha 17 de diciembre 2010. recibo de fecha 17 de diciembre de 2010 por un valor de lps. 899,744.99 firmado por el gerente general de la empresa inrimar. estado financiero del proyecto de emergencia, reconstrucción de vados en las siguientes estaciones: 12+100 y 16+000, en lo municipios de salama y jano, departamento de olancho, solicitud d estimación no. 3 del periodo 01 al 11 de diciembre de 2010. estimación no. 3 proyecto de emergencia, reconstrucción de vados en las siguientes estaciones: 12+100 y 16+000, en lo municipios de salamá y jano, departamento de olancho, solicitud d estimación no. 3 del periodo 01 al 11 de diciembre de 2010. soporte de estimación no. 3 del proyecto de emergencia, reconstrucción de vados en las siguientes estaciones: 12+100 y 16+000, en lo municipios de salama y jano, departamento de olancho, solicitud d estimación no. 3 del periodo 01 al 11 de diciembre de 2010. actividades realizadas en el periodo del proyecto de emergencia, reconstrucción de vados en elas siguientes estaciones: 12+100 y 16+000, en lo municipios de salama y jano, departamento de olancho, solicitud d estimación no. 3 del periodo 01 al 11 de diciembre de 2010. estimación no. 2, solicitud de estimación no2, del proyecto de emergencia, reconstrucción de vados en elas siguientes estaciones: 12+100 y 16+000, en lo municipios de salama y jano, departamento de olancho, del periodo 01 al 11 de diciembre de 2010, decreto ejecutivo no. pcm-20-2010/pcm 029-2010. tramite de pago de la estimación no. 2. estimación no. 2. rebido y certificacion por el valor de lps.2,272,290.00 que corresponde al pago de la

estimación no. 2 de la empresa inrimar. estado financiero, soporte de estimación y actividades realizadas en el periodo del contrato del proyecto de emergencia, reconstrucción de vados en las siguientes estaciones: 12+100 y 16+000, en los municipios de salamá y jano, departamento de olancho, solicitud de estimación no. 3 del periodo 01 al 11 de diciembre de 2010. oficio dgc-no-2064-2010, de la secretaria de obras públicas, transporte y vivienda soptravi orden de inicio. contrato no. 0239/co/emer/dgc/soptravi para el proyecto de emergencia, reconstrucción de vados en las siguientes estaciones: 12+100 y 16+000, en los municipios de salama y jano, departamento de olancho, solicitud de estimación no. 3 del periodo 01 al 11 de diciembre de 2010, decreto ejecutivo no. pcm-020-2010 y decreto ejecutivo no. pcm-029-2010. estimación no. 2, solicitud de estimación no. 2, del proyecto de emergencia, reconstrucción de vados en las siguientes estaciones: 12+100 y 16+000, en los municipios de salama y jano, departamento de olancho, del periodo 01 al 11 de diciembre de 2010. tramite de pago de la estimación no. 2. estimación no. 2. recibo y certificación por un valor de lps.2,272,290.00 de la empresa inrimar. estado financiero, soporte de estimación y actividades realizadas en el periodo del contrato del proyecto de emergencia, reconstrucción de vados en las siguientes estaciones: 12+100 y 16+000, en los municipios de salama y jano, departamento de olancho. soporte de estimación no. 2. actividades realizadas en el periodo. oficio dgc no. 2064-2010, de fecha 12 de octubre de 2010, secretaria de estado en los despachos de obras públicas, transporte y vivienda orden de inicio. constancia del colegio de ingenieros civiles. solicitud de estimación no. 1 del periodo 12 al 31 de octubre de 2010 correspondiente al proyecto de emergencia, reconstrucción de vados en las siguientes estaciones: 12+100 y 16+000, en los municipios de salamá y jano, departamento de olancho, decreto ejecutivo no. pcm-20-2010/pcm 029-



2010, empresa constructora inrimae sa de cv. solicitud de pago de estimación no. 1. estado financiero del contrato del proyecto de emergencia, reconstrucción de vados en las siguientes estaciones: 12+100 y 16+000, en lo municipios de salamá y jano, departamento de olancho. recibo tesorería general de la república por lp 1.309.298.86 suscrito por devis leonel rivera maradiaga. certificación de estimación no. 3 por un valor lps 1.309.298.86 de la empresa inrimar. estimación no. 1. soporte de estimación no. 1. oficio dgc no. 2064-2010, de fecha 12 de octubre de 2010, secretaria de estado en los despachos de obras públicas, transporte y vivienda orden de inicio. actividades realizadas en el periodo del proyecto de emergencia, reconstrucción de vados en las siguientes estaciones: 12+100 y 16+000, en lo municipios de salamá y jano, departamento de olancho, solicitud d estimación no. 2 del periodo 12 al 31 de octubre de 2010. fotografías de vado salama-jano. solicitud de estimación no. 1. tramite de pago de la estimación no. 1. estado financiero del contrato. recibo por lp 1309.298.86 suscrito por inrimar y certificación estimación no.1. soporte de estimación no.1. decreto ejecutivo no. pcm 029 de 2010. certificación. dictamen no. 0001/dcg/soptravi/2011 de fecha 17 de marzo de 2011, referente a la solicitud para aprobacion de la fianza de cumplimiento de contrato numero 1-48459. fianza no. 1-48459, la fiadora inrimar sa de cv de fecha 09 dias del mes de octubre de 2010. solicitud de estimacion no. 3 del periodo 01 al 11 de diciembre de 2010 correspondiente al proyecto de emergencia, reconstruccion de vados en las siguientes estaciones: 12+100 y 16+000, en lo municipios de salama y jano, departamento de olancho. tramite de pago de la estimación no. 3. estimación no. 3. recibo de la tesoreria de la república por lp 899.744.99 suscrita por inrimar. estado financiero del contrato del proyecto de emergencia, reconstruccion de vados en las siguientes estaciones: 12+100 y 16+000, en lo municipios de salama y jano,

departamento de olancho. soporte de estimación. **71.** folios 9261-9290. reembolso no. 1,2 y 3 del contrato no. 0224/su/emer/dgc/sotravi/2010 oficio dgc no. 1975-2010 asignación de numero correlativo y elaboración de contrato. contrato no. 0224/su/emer/dgc/sotravi/2010. gaceta no. 32227 del 2 de junio de 2010. dictamen no. 0057/dcg/soptravi/2011 de fecha 4 de abril de 2011, referente a la solicitud para aprobacion de la fianza de cumplimiento de contrato. póliza de fianza. oficio dgc no. 2085-2010 orden de inicio. **72.** folios 9291-9508. decreto ejecutivo no. pcm 029 de 2010 caratula: hoja de ruta. solicitud de reembolso. hoja de ruta. solicitud de reembolso. trámite para pago de reembolso no. 1. reembolso no. 1 contrato no. 0224/su/emer/dgc/sotravi/2010. recibo de la tesoreria de la republica por lp 201.642.15 suscrito por jose manuel valladares. recibo de la tesoreria de la republica por lp 20.667.15 suscrito por jose manuel valladares. certificación. oficio dgc 2085/2010 orden de inicio suscrito por walter noe maldonado. poliza de fianza. planilla de sueldos. recibos de jose manuel valladares. solicitud de reembolso no.1 tramite de pago reembolso no.1. reembolso no. 1. recibo por lp 201.642.15 y 20.667.15 suscrito por jose manuel valladares. certificación. oficio dgc 2085/2010 orden de inicio suscrito por walter noe maldonado. contrato no. 0224/su/emer/dgc/sotravi/2010. solicitud de aprobacion y certificación de fianza. póliza de fianza. solicitud de reembolso no. 2. hoja de ruta. tramite de pago de reembolso no.2. reembolso no. 2. recibos de jose manuel valladares. certificación. facturacion. recibos de jose manuel valladares. solicitud y certificación y aprobacion de fianza. poliza de fianza. hoja de ruta. solicitud de reembolso no.2. tramite de pago de reembolso no.2. reembolso no.2. recibos de jose manuel valladares. certificación. recibos de jose manuel valladares. solicitud de reembolso no. 3. tramite de pago de



reembolso no.3. reembolso no.1. recibos de jose manuel valladares. solicitud certificación y aprobación de fianza. poliza de fianzasolicitud de reembolso no. 3. tramite para pago de reembolso no. 3. reembolso no. 3. recibos de jose manuel valladares. certificación. modficacion de contrato no.001/2011 al contrato no.0219/co/emer/dgc/soptravi/2010. contrato no.0219/co/emer/dgc/soptravi/2010 para el proyecto de emegencia de construccion del tramo espino - carriles municio de catcama del departamento de olancho con inrimar. oficio dgc 1985 -2010, asignacion numero correlativo y elaboracion de contrato. oficio dgc 2035-2010 orden de inicio. oficio dgc 2063-2010 orden de inicio. oficio dgc 2035-2010 orden de inicio. gaceta no. 32227 del 2 de junio de 2010. decreto ejecutivo pcm 029-2010. certificacion. dictamen no. 0048/dcg/sotravi/2010. solicitud de recpcion de los proyectos suscrito por inrimar, dirgido a walter noe maldonado. tramite de pago estimacion no. 3. estimacion no. 3. recibo de la tesoreria general de la republica por lp. 2.675.942.73 de inrimar. certificacion. estado financiero del contrato. soporte de estimacion no. 3. actividades realizadas. solicitud de estimacion no.3. solicitud de estimación no. 3 del periodo 01 al 11 de diciembre de 2010 correspondiente al proyecto de emergencia, reconstrucción de vados en las siguientes estaciones: 12+100 y 16+000, en lo municipios de salamá y jano, departamento de olancho. **73.** folios 9523- 9806. del decomiso y secuestro de fecha 06 de marzo de 2019 en la oficina de la dirección general de carreteras, especificamente en la unidad de apoyo tecnico y seguridad vial (uatsv) de la secretaria de infraestructura y servicios publicos insep, donde se decomisaron 24 folder amarillos, que tienen relacion a la denuncia ufecic-002-2017 - caso contra. se anexa cadena custodia, se admitieron los medios de prueba siguientes: solicitud de estimación no. 3, del proyecto de emergencia: reconstrucción del tramo el espino carriles, municipio de

catacamas, departamento de olancho de inrimar. solicitud de estimación no. 3, del proyecto de emergencia: reconstrucción del tramo el espino carriles, municipio de catacamas, departamento de olancho de inrimar. estimación no. 2, del proyecto de emergencia: reconstrucción del tramo el espino carriles, municipio de catacamas, departamento de olancho de inrimar. contrato no. 0219-co-emer-dgc-soptravi-2010- para el proyecto de emergencia reconstrucción de tramo el espino carriles, municipio de catacamas, departamento de olancho. (se duplica la pagina 4 y 14). estimacion no. 2, del proyecto de emergencia: reconstrucción del tramo el espino carriles, municipio de catacamas, departamento de olancho de inrimar. orden de inicio oficio 2063. contrato no. 0219-co-emer-dgc-soptravi-2010- para el proyecto de emergencia reconstruccion de tramo el espino carriles, municipio de catacamas, departamento de olancho. solicitud de estimación no. 2, del proyecto de emergencia: reconstruccion del tramo el espino carriles, municipio de catacamas, departamento de olancho de inrimar. solicitud de estimación no. 1, del proyecto de emergencia: reconstrucción del tramo el espino carriles, municipio de catacamas, departamento de olancho de inrimar. solicitud de estimación no. 1, del proyecto de emergencia: reconstruccion del tramo el espino carriles, municipio de catacamas, departamento de olancho de vanvitelli. contrato no. 0219-co-emer-dgc-soptravi-2010- para el proyecto de emergencia reconstrucción de tramo el espino carriles, municipio de catacamas, departamento de olancho. contrato no. 0218-co-emer-dgc-soptravi-2010- para el proyecto de emergencia reconstrucción de tramo el espino carriles, municipio de catacamas, departamento de olancho. modificación número 1 contrato no. 0218-co-emer-dgc-soptravi-2010- para el proyecto de emergencia reconstrucción de tramo el espino carriles, municipio de catacamas, departamento de olancho. orden de inicio. certificación.



dictamen. póliza de fianza. **74.** folios 9807-9815. del folder color amarillo con descripción: 0218-co-emer-dgc-soptravi-2010- , para el proyecto de emergencia reconstrucción de tramo el espino carriles, municipio de catacamas, departamento de olancho, se propusieron los medios de prueba siguientes: solicitud de reembolso no. 1. hoja de ruta. remisión para el trámite de reembolso n° 1. estado financiero del contrato del proyecto de emergencia: reconstrucción del tramo el espino carriles, municipio de catacamas, departamento de olancho. recibo por 489,962.10. recibo por 50,957.10. certificación. orden de inicio. **75.** folios 9846-9874. folder color amarillo: reembolso no. 1,2,3. se admitieron los medios de prueba siguientes: hoja de rutas. solicitud de reembolso no. 1. remisión de reembolso no. 1. estado financiero del contrato del proyecto de emergencia: reconstrucción del tramo el espino carriles, municipio de catacamas, departamento de olancho. recibo por 489,962.10. recibo por 50,957.10. certificación. orden de inicio. constancia de registro de beneficiarios. contrato 0218-co-emer-dgc-soptravi-2010-, para el proyecto de emergencia reconstrucción de tramo el espino carriles, municipio de catacamas, departamento de olancho. solicitud de aprobación y certificación. póliza de fianz. planillas de sueldos. **75.** folios 9885-9993. solicitud de reembolso no. 2 de vanvitelli del periodo del 1 al 30 de noviembre del 2010. hoja de ruta. solicitud de aprobación y certificación. póliza de fianza. solicitud de reembolso no. 2. remisión de reembolso no. 1. estado financiero del contrato del proyecto de emergencia: reconstrucción del tramo el espino carriles, municipio de catacamas, departamento de olancho. solicitud póliza de fianza. póliza de fianza. solicitud de reembolso no. 3 de vanvitelli. hoja de ruta. solicitud de reembolso no. 3. remisión de reembolso no. 3. estado financiero del contrato del proyecto de emergencia: reconstrucción del tramo el espino carriles, municipio de catacamas, departamento de olancho.

facturación. certificación. **76.** folios 10023 al 10069. del decomiso y secuestro de fecha 06 de marzo de 2019 en la oficina de la dirección general de carreteras, específicamente en la unidad de apoyo técnico y seguridad vial (uatsv) de la secretaria de infraestructura y servicios públicos insep, donde se decomisaron 24 folder amarillos, que tienen relación a la denuncia ufecic-002-2017, se admiten los medios de prueba siguientes: contrato no. 0401/co/emer/soptravi/2010/ para el proyecto de emergencia, reconstrucción del tramo carretero guanacastes- los laureles incluye drenaje 10 kilómetros- departamento de olancho- decreto ejecutivo no. pcm-020 y 029-2010. oficio dgc no. 2544-2010 del 16 de diciembre de 2010 inicio de ejecución suscrito walter noe maldonado. certificación. solicitud de aprobación de fianza de cumplimiento. fianza no. 1-50593 de inrimar. acta de recepción final. certificación. fotografías. **77.** folios 10070- 10192. del folder color amarillo con descripción: estimación 1,2 y 3, 0401/co/emer/dgc/soptravi/2010, proyecto de reconstrucción del tramo carretero guanacastes- los laureles incluye drenaje 10 kilómetros- departamento de olancho, se admiten los medios de prueba siguientes: trámite del pago de estimación no. 3 sobre el proyecto de reconstrucción del tramo carretero guanacastes- los laureles incluye drenaje 10 kilómetros- departamento de olancho. solicitud de estimación no. 3. certificación. estado financiero del contrato, proyecto de emergencia, reconstrucción del tramo carretero guanacastes- los laureles incluye drenaje 10 kilómetros- departamento de olancho. fotografías. contrato 0401/co/emer/dgc/soptravi/2010, proyecto de reconstrucción del tramo carretero guanacastes- los laureles incluye drenaje 10 kilómetros- departamento de olancho. (copia). estimación no. 3, contrato de ejecución no. 0401/co/emer/dgc/soptravi/2010, proyecto de reconstrucción del tramo carretero guanacastes- los laureles incluye drenaje 10 kilómetros-



departamento de olancho. tramite del pago de estimación no. 3 sobre el proyecto de reconstrucción del tramo carretero guanacastes- los laureles incluye drenaje 10 kilometros- departamento de olancho. solicitud de estimación no. 3 estimación no.3. recibo de pago de la tesoreria de la republica a inrimar por lp 1.225.883.80. certificación. estado financiero del contrato, proyecto de emergencia, reconstrucción del tramo carretero guanacastes- los laureles incluye drenaje 10 kilometros- departamento de olancho. fotografías. contrato 0401/co/emer/dgc/soptravi/2010, proyecto de reconstrucción del tramo carretero guanacastes- los laureles incluye drenaje 10 kilometros- departamento de olancho. (copia). tramite del pago de estimación no. 2 sobre el proyecto de reconstrucción del tramo carretero guanacastes- los laureles incluye drenaje 10 kilometros- departamento de olancho. solicitud de estimación no. 2. estimación no. 2 . recibo de la tesoreria general de la republica a inrimar por lp 2690,099.21. certificación. estado financiero del contrato, proyecto de emergencia, reconstrucción del tramo carretero guanacastes- los laureles incluye drenaje 10 kilometros- departamento de olancho. estimación no. 2, contrato de ejecución no. 0401/co/emer/dgc/soptravi/2010, proyecto de reconstrucción del tramo carretero guanacastes- los laureles incluye drenaje 10 kilometros- departamento de olancho. tramite de pago de la estimación no. 2. solicitud de estimación no. 2. estimación no. 2. recibo de la tesoreria general de la republica a inrimar por lp 2690,099.21. certificación. estado financiero del contrato, proyecto de emergencia, reconstrucción del tramo carretero guanacastes- los laureles incluye drenaje 10 kilometros- departamento de olancho. estimación no. 1, contrato de ejecución no. 0401/co/emer/dgc/soptravi/2010, proyecto de reconstrucción del tramo carretero guanacastes- los laureles incluye drenaje 10 kilometros- departamento de olancho. tramite de pago de la estimación no. 1. estado

financiero del contrato, proyecto de emergencia, reconstrucción del tramo carretero guanacastes- los laureles incluye drenaje 10 kilometros- departamento de olancho. certificación. cuadro de estimación no. 1. estado

financiero del contrato, proyecto de emergencia, reconstrucción del tramo carretero guanacastes- los laureles incluye drenaje 10 kilometros- departamento de olancho. certificación. cuadro de estimación no. 1. estado

financiero del contrato, proyecto de emergencia, reconstrucción del tramo carretero guanacastes- los laureles incluye drenaje 10 kilometros- departamento de olancho. **78.** folios 10214-10247 del folder color amarillo con escrito : 0402/co/emer/soptravi/2010/ claudia marisela matute colindres, reconstrucción del tramo carretero guanacastes- los laureles incluye drenaje 10 kilometros- departamento de olancho- decreto ejecutivo no. pcm-020 y 029-2010. empresa ingenieros profesionales de la construcción s de rl., se admiten los siguientes medios de prueba: contrato no. 0402/su/emer/soptravi/2010/ reconstrucción del tramo carretero guanacastes- los laureles incluye drenaje 10 kilometros- departamento de olancho- decreto ejecutivo no. pcm-020 y 029-2010. oficio dgc- no.2536-2010 orden de inicio. oficio dgc- no.2535-2010 asignación de número correlativo y elaboración de contrato. dictamen no. 0118/dcg/soptravi/2011 del 24 de junio de 2011. fianza no. 1-50551. bitacoras. **79.** folios 10248-10281. folder color amarillo con escrito : reembolso no.1, 0402/co/emer/soptravi/2010/ supervisar el proyecto/ reconstrucción del tramo carretero guanacastes- los laureles incluye drenaje 10 kilometros- departamento de olancho- empresa ingenieros profesionales de la construcción s de rl. se admiten los siguientes medios de prueba: solicitud de reembolso número 01. remisión del pago de reembolso no. 1, firmado por claudia maricela matute. certificación. recibo de la tesorería general dela república de claudia marisela matute por lp 318,544.25.



estado financiero de reembolso no.1. resumen financiero. 6 recibos de claudia marisela matute por 25,000; 10,000; 2,600;55,195; 9,615 y 31,934.25. reembolso no. 1, planilla de sueldos. fotografías. orden de inicio oficio 2536 de 2010 , suscrito por walter noe maldonado. contrato no. 0402/co/emer/soptravi/2010/ reconstruccion del tramo carretero guanacastes- los laureles incluye drenaje 10 kilometros- departamento de olancho- decreto ejecutivo no. pcm-020 y 029-2010. (copia).**80.** folios 10289-10328. del decomiso y secuestro de fecha 06 de marzo de 2019 en la oficina de la dirección general de carreteras, específicamente en la unidad de apoyo tecnico y seguridad vial (uatsv) de la secretaria de infraestructura y servicios publicos insep, donde se decomisaron 24 folder amarillos, que tienen relacion a la denuncia ufecic-002-2017. se admiten los medios de prueba siguientes: contrato no. 0383/co/emer/dgc/soptravi/2010. para el proyecto de emergencia reconstrucción de tramo carretero miramar, rio esquipulas del norte, en el municipio de esquipulas de norte, departamento de olancho. modificación no. 001/2011/ al , contrato no. 0383/co/emer/dgc/soptravi/2010. para el proyecto de emergencia reconstruccion de tramo carretero miramar, rio esquipulas de norte, en el municipio de esquipulas de norte, departamento de olancho. oficio dgc no. 2010-2010. oficio dgc no. 2009-2010. acta de recepción final. certificación. fotografías. aprobacion de fianza de cumplimiento de contrato- certificación de resolución.fianza no. 1-50595. **81.** olíos 10329 al 10378. folder con descripción: estimación i, 0383/co-emer/dgc/soptravi/2010 proyecto de tramo carretero miramar, rio esquipulas de norte, en el municipio de esquipulas de norte, departamento de olancho. contratista inmobiliaria rivera maradiaga s.a de c.v. inrimar. se admiten los medios de prueba siguientes: remisión del gerente general de inrimar a walter maldonado director general de carreteras de soptravi. proyecto de emergencia, solicitud

de estimación no.1. estado financiero del contrato, proyecto de emergencia, reconstrucción de tramo carretero miramar, rio esquipulas de norte, en el municipio de esquipulas de norte, departamento de olancho. un recibo por 3717201.90 lempiras de inrimar. certificación. estimación no. 1, proyecto, reconstrucción de tramo carretero miramar, rio esquipulas de norte, en el municipio de esquipulas de norte, departamento de olancho. solicitud de estimación no. 1, proyecto, reconstrucción de tramo carretero miramar, rio esquipulas de norte, en el municipio de esquipulas de norte, departamento de olancho. estado financiero del contrato, proyecto de emergencia, reconstrucción de tramo carretero miramar, rio esquipulas de norte, en el municipio de esquipulas de norte, departamento de olancho. un recibo por 3517,201.90 lempiras de inrimar. certificación. contrato no. 0383/co/emer/dgc/soptravi/2010. para el proyecto de emergencia reconstrucción de tramo carretero miramar, rio esquipulas de norte, en el municipio de esquipulas de norte, departamento de olancho. estimación no. 1, proyecto, reconstrucción de tramo carretero miramar, rio esquipulas de norte, en el municipio de esquipulas de norte, departamento de olancho. solicitud de estimación no. 1, proyecto , reconstrucción de tramo carretero miramar, rio esquipulas de norte, en el municipio de esquipulas de norte, departamento de olancho. estimación no. 1. contrato no. 0383/co/emer/dgc/soptravi/2010. para el proyecto de emergencia reconstrucción de tramo carretero miramar, rio esquipulas de norte, en el municipio de esquipulas de norte, departamento de olancho. decreto ejecutivo pcm-20-2010- y pcm-029-2010. certificación. cuadro, estimación no. 1, proyecto, reconstrucción de tramo carretero miramar, rio esquipulas de norte, en el municipio de esquipulas de norte, departamento de olancho. estado financiero del contrato, proyecto de emergencia, reconstrucción de tramo carretero miramar, rio esquipulas de norte, en el municipio de



esquipulas de norte, departamento de olancho. un recibo por 3517,201.90 lempiras de inrimar. **82.** folios 10392- 10415. folder con descripción: 0384/su/emr/dgc/soptravi/2010/lucas jetsel velasquez ramos, reconstrucción de tramo carretero miramar, rio equipulas de norte, en el municipio de equipulas de norte, departamento de olancho. decreto ejecutivo n. pcm, 020 y 029- 2010, velasquez contrucciones y consultoria.

contrato no. 0384/su/emer/dgc/soptravi/2010 de supervicion de los proyectos de emergencia: reconstrucción de tramo carretero miramar, rio equipulas de norte, en el municipio de equipulas de norte, departamento de olancho. certificación. solicitud de aprobación de fianza de cumplimiento de contrato. fianza no. 1-50717. **83.** folios 10417- 10451. folder con descripción: reembolso n.1 0384/su/emr/dgc/soptravi/2010/ reconstrucción de tramo carretero miramar, rio equipulas de norte, en el municipio de equipulas de norte, departamento de olancho. contratista: lucas jetsel velasquez ramos, propuso los medios de prueba siguientes: solicitud de reembolso no. 001. remisión del pago del reembolso. certificación. cuadro, de reembolso no. 1. contrato no. 0384/su/emr/dgc/soptravi/2010/ reconstrucción de tramo carretero miramar, rio equipulas de norte, en el municipio de equipulas de norte, departamento de olancho.**84.** folios 10506- 40549. folder con descripción: reembolso n.2 0384/su/emr/dgc/soptravi/2010/ reconstrucción de tramo carretero miramar, rio equipulas de norte, en el municipio de equipulas de norte, departamento de olancho. supervisor indivicual: lucas jetsel velasquez ramos, se admitieron los medios de prueba siguientes: solicitud de reembolso no. 002, solicitud de reembolso no. 2. remisión de reembolso. recibo por 671,570.25. certificación. resumen financiero del reembolso no. 2. estado financiero del reembolso no. 2. **85.** folios 10661- 10865. del contrato 0268/co/emer/dgc/soptravi/2010, devis leonel rivera maradiaga,

reconstrucción de tramo carretero incluyendo drenajes, guanacastales arriba valle alegre la libertad 16 kilometros departamento de olancho, decreto ejecutivo n. pcm-020 y 029-2010. se admiten los medios de prueba siguientes: estimación 1, 2 y 3 0268/co/emer/dgc/soptravi/2010, proyecto reconstrucción de tramo carretero incluyendo drenajes, guanacastales arriba valle alegre la libertad 16 kilometros departamento de olancho, periodos: 16 al 31 de diciembre del 2010, del 01 al 31 de enero de 2011, del 01 al 15 de febrero del 2011, contratista inrimar s. a. de c.v. contrato 0409/su/emer/dgc/soptravi/2010 claudia marisela matute colindres, "reconstrucción de tramos cafrreteros incluyendo drenajes guanacastales arriba, valle alegre la libertad 16 kilometros departamento de olancho, decretos ejecutivos n. pcm 020-2010 pcm 029-2010, ingenieros profesionales de la construcción. reembolso n. 1, 0409/su/emer/dgc/soptravi/2010 supervisar el proyecto "reconstrucción de tramos cafrreteros incluyendo drenajes guanacastales arriba, valle alegre la libertad 16 kilometros departamento de olancho, del periodo 16 de diciembre al 15 de enero de 2011, empresa ingenieros profesionales de la construcción s. de r.l. ipc. **86.** folios 10869 al 10933. f-01 pago correspondiente a la estimación no. 2 del proyecto reconstrucción de vados en municipio de salamana y jano, admitieron los medios de prueba siguientes: hoja de ruta. solicitud estimación no. 2. recibo firmado por devis leonel rivera maradiaga por lp. 2.272.290.00. certificación de recibo. estado financiero del contrato. soporte de estimacion. actividades realizadas en el periodo. oficio no. 2039-2010 orden de inicio firmado por walter noe maldonado. contrato no. 0239/co/emer/dgc/sotravi/2010. estimacion no.1. solicitud de pago suscrita por devis leonel rivera maradiaga. estado financiero del contrato. recibo firmado por devis leonel rivera maradiaga por lp. 1.309.298.86. certificación de recibo. estimacion. soporte de estimacion.



actividades realizadas en el periodo. fianza no. 1-48459. estimacion no.2. solicitud de pago suscrita por devis leonel rivera maradiaga. estimacion no.2. recibo firmado por devis leonel rivera maradiaga por lp. 2.272.290.00. certificacion. estado financiero del contrato. soporte de estimacion. actividades realizadas en el periodo.**87.** folios 10987- 11060. f-01 pago correspondiente a la estimación no. 1 del proyecto reconstrucción de vado el encino municipio de catacamas, se admitieron los medios de prueba siguientes: hoja de ruta. solicitud de estimación no.1. solicitud de devis leonel rivera mardiaga pago estimación no.1 contrato no. 0240/co/emer/dgc/soptravi/2010. estado financiero contrato. certificacion. estimacion no.1. soporte de estimacion. fianza no. 1-48458. contrato no. 0240/co/emer/dgc/sotravi/2010. solicitud pago estimacion no. 1 contrato 0240/co/emer/dgc/sotravi/2010. recibo firmado por devis leonel rivera maradiaga por lp. 1.371.935.98. certificacion. estado financiero del contrato. estimacion no.1. soporte de estimacion. actividades realizadas en el periodo. fianza no. 1-48458. estimacion no.2 solicitud pago estimacion no. 1 contrato 0240/co/emer/dgc/sotravi/2010. estado financiero del contrato. recibo firmado por devis leonel rivera maradiaga por lp. 2.417.665.98. certificacion. estimacion no.2. soporte de estimacion. actividades realizadas en el periodo.

**88.** folios 11087- 11193. f-01 pago correspondiente a la estimación no. 1 del proyecto reconstrucción de tramo el espino carriles municipio de catamas, admitieron los medios de prueba siguientes: hoja de ruta. solicitud de estimación no.1. solicitud de devis leonel rivera mardiaga pago estimación no.1 contrato no. 0219/co/emer/dgc/soptravi/2010. estado financiero contrato. recibo firmado por devis leonel rivera maradiaga por lp. 4.020.818.38. certificacion. estimacion no.1 tabla. soporte de estimacion. actividades realizadas en el periodo. oficio no. 2035-2010 orden de inicio firmado por walter noe maldonado. fotografias. fianza no. 1-48457. contrato

no. 0219/co/emer/dgc/sotravi/2010. fotografias. estimacion no.2. solicitud pago estimacion no. 1 contrato 0219/co/emer/dgc/sotravi/2010. estado financiero del contrato. recibo firmado por devis leonel rivera maradiaga por lp. 6.916.838.88. certificacion. estimacion no.2 tabla. soporte de estimacion. actividades realizadas en el periodo. fianza no. 1-48457. contrato no. 0219/co/emer/dgc/sotravi/2010. **89.** folios 11200- 11290. del decomiso o secuestro en secretaria de finanzas (sefin) del 01 de diciembre de 2018, donde se decomisaron 03 paquetes de f-01 y sus anexos, que tienen relacion a la denuncia ufecic-002-2017. se anexa cadena custodia, propuso los medios de prueba siguientes: solicitud de estimación no.1. solicitud de devis leonel rivera mardiaga pago estimación no.1 contrato no. 0219/co/emer/dgc/sopravi/2010. estado financiero contrato. recibo firmado por devis leonel rivera maradiaga por lp. 1.309.298.86. certificacion. estimacion no.1 tabla. soporte de estimacion. estimacion no.1. solicitud de estimacion no.1. solicitud de devis leonel rivera mardiaga pago estimación no.1 contrato no. 0239/co/emer/dgc/sopravi/2010. estado financiero contrato. recibo firmado por devis leonel rivera maradiaga por lp. 1.309.298.86. certificacion. estimacion no.1 tabla. soporte de estimacion. actividades realizadas en el periodo. fotografias. fianza no. 1-48459. estimación no, 2. solicitud de estimacion no.2. solicitud de devis leonel rivera mardiaga pago estimación no.1 contrato no. 0239/co/emer/dgc/sopravi/2010. estimacion no.2 tabla. recibo firmado por devis leonel rivera maradiaga por lp. 2.272.290.00. certificacion. estado financiero del contrato. soporte de estimacion. actividades realizadas en el periodo. contrato no. 0239/co/emer/dgc/sotravi/2010.**90.** folios 11324-11383 del f-01 pago correspondiente a la estimación no. 2 del proyecto reconstrucción de vados el encino municipio de catacamas, propuso los medios de prueba siguientes:hoja de ruta. solicitud de estimacion no.2.



tramite de pago de la estimación no.2. estado financiero del contrato. recibo firmado por devis leonel rivera maradiaga por lp. 2.417665.98. certificacion. estimación no, 2. soporte de estimacion. actividades realizadas en el periodo. oficio no. 2036-2010 orden de inicio firmado por walter noe maldonado. contrato no. 0240/co/emer/dgc/sotravi/2010. solicitud de estimacion no.1. tramite de pago de la estimación no.1. recibo firmado por devis leonel rivera maradiaga por lp. 1.371.935.98. certificacion. estado financiero del contrato. estimacion no. 1. soporte de estimacion. actividades realizadas en el periodo. fotografias. fianza no. 1-48458. **91.** del folio 11415 al 11425. del f-01 pago correspondiente a la estimación no. 2 del proyecto reconstrucción de tramo el espino- carriles municipio de catacamas, propuso los medios de prueba siguientes: hoja de ruta. solicitud de estimacion no. 2. tramite pago estimacion no.2. estado financiero del contrato. recibo firmado por devis leonel rivera maradiaga por lp. 6.916.838.88. certificacion. estimacion no. 2. soporte de estimacion. actividades realizadas en el periodo. oficio no. 2035-2010 orden de inicio firmado por walter noe maldonado. **92.** del folio. 11458-11511. f-01 pago de bono compensatorio excepcional al transporte urbano no subsidiado del distrito central, propuso los medios de prueba siguientes: estimacion no.1. solicitud de estimacion no.1. tramite de pago estimacion no.1. estado financiero del contrato. recibo firmado por devis leonel rivera maradiaga por lp. 4.020.818.38. certificacion. estimacion no. 1. soporte de estimacion. actividades realizadas en el periodo. fotografias. solicitud de estimacion no.2. tramite pago estimacion no.2. estado financiero del contrato. recibo firmado por devis leonel rivera maradiaga por lp. 6.916.838.88. certificacion. estimacion no.2. soporte de estimacion. actividades realizadas en el periodo. fianza 1-48457. contrato no. 0219/co/emer/dgc/sotravi/2010. Solicitando que sean admitidos los medios de prueba propuestos por ser útiles y proporcionales para

esclarecer los hechos que se investigan. **Por su parte la defensa del encausado MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJIA, propuso los siguientes medios de prueba:** Nota enviada por Miguel Pastor a William Chong, como ministro de finanzas, que obra a folios 1447- 1450, Medio de prueba número 2 del Ministerio Público, que consiste en una certificación de auditoria del Tribunal Superior de Cuentas folios 1823-1826, numeral 5, fraccionamiento y los contratos contenidos en los medios de prueba del 34 al 135, contentivos de todo el proceso de contratación, precalificación, calificación, licitación, adjudicación, recepción de obra, pago de Estimaciones y Reembolsos, asimismo solicitó sean admitidos los medios de prueba propuestos por ser útiles pertinentes y proporcionales para esclarecer los hechos que se le imputan a su representado.- **Por su parte la defensa de la señora DAYSI MARINA ZUNIGA MENDEZ, propuso los siguientes medios de prueba:** 1) Escritura de Constitución de la Sociedad Mercantil denominada INCOHZ mediante escritura pública número 91 del 24 de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, con esto se demuestra que esta empresa no es una empresa de maletín, 2) escritura de la Sociedad Mercantil de Ingenieros Constructores Hércules Zúniga S. de R. L., 3) escritura de la sociedad mercantil donde se han hecho sus modificaciones constituida desde el año 1994, 4) contrato para servicios de consultoría supervisión del programa de conservación de las carreteras de la red vial no pavimentada que conduce a las cabeceras departamentales SDMC-DCPB-015-2018 suscrito entre Inversiones Estratégicas de Honduras INVEHZ e Ingenieros Constructores S. de R. L. de fecha 30 de abril del 2019, presentándolo en original y copia para su respectivo cotejo 5) medio de prueba número 40 del Ministerio Público que son los contratos que corren a folios 2353-2367 6) el número 34 y 135 referente a los contratos celebrados, las estimaciones, reembolsos y los actos de recepción final de todos los



proyectos de construcción y de supervisión de obra, para demostrar que los proyectos se ejecutaron además que hubo un proceso de contratación de acuerdo a la ley de contratación del estado, asimismo solicitó sean admitidos los medios de prueba propuestos por ser útiles pertinentes y proporcionales para esclarecer los hechos que se le imputan a su representada.- **Por su parte la defensa del encausado WALTER NOE MALDONADO MALDONADO, propuso los siguientes medios de prueba:** Transcripción, debidamente apostillada de la Declaración del señor Devis Leonel Rivera Maradiaga ante la Corte del Distrito Sur de New York, corre de folio 445 al 504, Declaración del señor Juan Antonio Hernández, corre a folio 21, Manual de Carreteras, Decretos ejecutivos de emergencia PCM 20-2010, PCM 29-2010, folio 1289 al 1294, contratación de vuelos de helicópteros, reportes de vuelo, corren agregados a folios 1356-1403, planes de vuelo que corren a folios 1404 al 1443, Constancia extendida por el Gerente de Campaña de aquel entonces Dirigente de Campaña, Nota 4 de junio de 2018, dirigida al abogado Griffin que corre a folio 741, Estados Financieros y Contables, Informe Técnico DGIP, Nota de fecha 1 de septiembre de 2010, en la que se le instruye al señor Walter Maldonado habilitar un espacio físico al departamento de Contratos y Garantías, oficio 033-2011 DCG-SOPTRAVI, nota de fecha 22 de febrero de 2010, oficio 017-10, oficio número 059 SCG- 2010 SOPTRAVI de fecha 19 de julio del 2010, constancia del Alcalde actual de Tocoa y medio de prueba audiovisual consistente en una entrevista realizada al actual alcalde de Tocoa, Colón, video de ASJ, asimismo solicitó sean admitidos los medios de prueba propuestos por ser útiles pertinentes y proporcionales para esclarecer los hechos que se le imputan a su representado. - **Por su parte la defensa del señor JOSE MANUEL VALLADARES ROSA, propuso los siguientes medios de prueba:** Testimonio de escritura pública de la sociedad de construcción y

supervisión de Vanvitelli con la modificación de la escritura, copia de un poder especial único y exclusivo para cobrar para cobrar estos proyectos pendientes, certificación de una asamblea general donde se establece que ha sido firmada por el gerente general, actas de inspección de folios 900 al 917, actas de recepción final de los proyectos, los contratos de supervisión y construcción, solicitudes de embolsos y reembolsos de todos los contratos y de todos los reclamos que se hicieron, fotografías del proyecto ubicado en vado el kilómetro 12 y 16 y vado del encino, ampliación de fotos de otros vados, muestra del informe mensual de obras, asimismo solicitó sean admitidos los medios de prueba propuestos por ser útiles pertinentes y proporcionales para esclarecer los hechos que se le imputan a su representado. - **Por su parte la defensa de la señora CLAUDIA MARISELA MATUTE COLINDRES, propuso los siguientes medios de prueba:** Se adhiere a los medios de prueba 114, 115, 116, 117, 118, 125, 126 presentados por el Ministerio Público en cada uno de sus ítems, informes referentes a los contratos numero 0439 y 0402/SU/M/SOPTRAVI en su informe de presentación mensual 1, del periodo dieciséis de noviembre del 2010 al 15 de enero del 2011 del proyecto de emergencia reconstrucción del tramo carretero Guanacastales los Laureles rio de drenajes 10 km en el departamento de Olancho con su documentación soporte, informe de supervisión mensual número 2 del periodo 16 de enero al 15 de febrero del 2011 del proyecto de emergencia reconstrucción del tramo carretero Guanacastales los Laureles, rio de drenaje 10 km en el departamento de Olancho con su respectiva documentación, informe final de ese proyecto de fecha 17 febrero del 2011, el libro de la bitácora de ese proyecto de emergencia para acreditar que se ejecutó la obra, acta de recepción final del 28 de febrero del 2011 del tramo carretero Guanacastales los Laureles rio de drenajes 10 km en el departamento de Olancho, informe de supervisión



mensual número 2, asimismo solicitó sean admitidos los medios de prueba propuestos por ser útiles pertinentes y proporcionales para esclarecer los hechos que se le imputan a su representada. - **La suscrita resolvió admitir los siguientes medios de prueba, por considerarlos útiles, pertinentes y proporcionales para llegar a la verdad de los hechos imputados. En cuanto a la Prueba presentada por el Ministerio Público:** se admite el medio de prueba número...

**Medios de prueba admitidos a la defensa privada del señor MIGUEL**

**RODRIGO PASTOR MEJIA:** Se admite la nota enviada por Miguel Pastor a William Chong, como Ministro de Finanzas, que obra a folios 1447- 1450, se admite el Medio de prueba número 2 del Ministerio Público, que consiste en una certificación de auditoria del Tribunal Superior de Cuentas que corren a folios 1823-1826, numeral 5, fraccionamiento; así como también se admiten los contratos contenidos en los medios de prueba del 34 al 135, que corresponden a todo el proceso de contratación, precalificación, calificación, licitación, adjudicación, recepción de obra, pago de Estimaciones y Reembolsos, se admiten por ser útiles, pertinentes y proporcionales.- **Medios**

**de prueba admitidos a la defensa privada de la señora DAYSI**

**MARINA ZUNIGA MENDEZ:** Se admite la escritura pública número 91 de fecha 24 de octubre de 1994, que corresponde a la escritura de Constitución de la Sociedad Mercantil denominada INCOHZ, así como también se admite la escritura de la Sociedad Mercantil de Ingenieros Constructores Hércules Zúniga S. de R. L., y la escritura de la sociedad mercantil donde se han hecho sus modificaciones; no se admiten por considerarlos impertinentes los contratos suscritos entre Inversiones Estratégicas de Honduras INVEHZ e Ingenieros Constructores S. de R. L. por servicios de consultoría, supervisión del programa de conservación de las carreteras de la red vial no pavimentada, presentándolo en original y copia para su respectivo cotejo, se

admiten los contratos que corren agregados a folios 2353-2367 que corresponden al medio de prueba número 40 presentado por el Ministerio Público; así como también se admite el número 34 y 135 referente a los contratos celebrados, las estimaciones, reembolsos y los actos de recepción final de todos los proyectos de construcción y de supervisión de obra.-

**Medios de prueba admitidos a la defensa privada del señor WALTER**

**NOE MALDONADO MALDONADO:** Se admite la Transcripción, debidamente apostillada de la Declaración del señor Devis Leonel Rivera Maradiaga ante la Corte del Distrito Sur de New York, el cual es un medio de prueba en común con el Ministerio Público; no se admite la Declaración del señor Juan Antonio Hernández, por no ser objetivamente confiable, asimismo no se admiten los informes de quince calles pavimentadas con concreto hidráulico en la ciudad de Tocoa, departamento de Colon en virtud de que en los mismos no hay firma de una persona que se haga responsable de su contenido, lo que los hace un medio de prueba no confiable; no se admite el Manual de Carreteras ya que la ley debe argumentarse en las respectivas conclusiones; se admiten los Decretos Ejecutivos de emergencia PCM 20-2010, PCM 29-2010, se admite la documentación concerniente a contratación de vuelos de helicópteros con sus reportes de vuelo y planes de vuelo, se admite la Constancia de azules unidos; se admite la Nota de fecha 4 de junio del año 2018, dirigida al abogado Griffin que corre a folio 74; no se admite la certificación de Estados Financieros y Contables e Informe Técnico DGIP, por considerarlos impertinentes; así mismo no se admite la nota de fecha 1 de septiembre del año 2010, no se admite el oficio 033-2011 DCG-SOPTRAVI, no se admite la nota de fecha 22 de febrero de 2010, oficio 017-10 y oficio número 069 SCG- 2010 SOPTRAVI de fecha 19 de julio del 2010 por considerarlos medios de prueba impertinentes; no se admite la constancia del Alcalde Municipal de Tocoa, Colon por considerarla inútil; no



se admite el medio de prueba audiovisual consistente en una entrevista realizada al actual alcalde de Tocoa, Colón y video realizado supuestamente por ASJ, por no ser objetivamente confiables.- **Medios de prueba admitidos a la defensa privada del señor JOSE MANUEL VALLADARES ROSA, propuso los siguientes medios de prueba:** Se admite el testimonio de escritura pública de la sociedad de construcción y supervisión de Vanvitelli con la modificación de la escritura, asimismo se admite la copia de un poder especial único y exclusivo para cobrar estos proyectos pendientes; se admite la certificación de acta número 1 de asamblea general, actas de inspección de folios 900 al 917, actas de recepción final de los proyectos, los contratos de supervisión y construcción, solicitudes de embolsos y reembolsos de todos los contratos y de todos los reclamos, fotografías del proyecto ubicado en vado el kilómetro 12 y 16 y vado del encino, ampliación de fotos de otros vados, muestra del informe mensual de obras.- **Medios de prueba admitidos a la defensa privada de la señora CLAUDIA MARISELA MATUTE COLINDRES:** Se admiten los medios de prueba 114, 115, 116, 117, 118, 125, 126, se admiten los contratos 0402/SU/M/SOPTRAVI/2010 y 0439/SU/M/SOPTRAVI/2010, los cuales fueron presentados por el Ministerio Público y forman comunidad de prueba; informe de presentación mensual 1, del periodo dieciséis de noviembre del 2010 al 15 de enero del 2011 del proyecto de emergencia reconstrucción del tramo carretero Guanacastales los Laureles rio de drenajes 10 km en el departamento de Olancho con su documentación soporte, informe de supervisión mensual número 2 del periodo 16 de enero al 15 de febrero del 2011 del proyecto de emergencia reconstrucción del tramo carretero Guanacastales los Laureles, rio de drenaje 10 km en el departamento de Olancho con su respectiva documentación, informe final de ese proyecto de fecha 17 febrero del 2011, el libro de la bitácora de ese

*proyecto de emergencia, acta de recepción final de fecha 28 de febrero del año 2011 del tramo carretero Guanacastales los Laureles río de drenajes 10 km en el departamento de Olancho, informe de supervisión mensual número 2, se admite la escritura pública de constitución de la sociedad Ingenieros Profesionales de la Construcción(IPC); se admite el contrato que consta a prueba número 36 del Ministerio Público, (barrio Miraflores, ítem 27, 28, 31, 37, barrio las Flores, Polivalente ítem 27, 28 39, colonia Bajo Aguan 25, 26, 49, barrio la 18, ítem 19, 30 y 31, barrio la Bomba 27, 28, 19 30, 31); se admiten las estimaciones de cada uno de los proyectos firmados por la encausada Claudia Zúniga, asimismo se admiten las actas de invitación que realizó SOPTRAVI, (Barrio Bajo Aguan, las Flores, la Bomba, la Enee) .-*

**4.- El representante del Ministerio Público, dentro de lo más relevante, concluyó de la siguiente manera:** con los diferentes medios de prueba ofertados y evacuados se ha logrado acreditar la plena concurrencia de los hechos punibles, asimismo se ha acreditado la participación de los señores 1) FABIO PORFIRIO LOBO LOBO, en la comisión a título de autor del delito de LAVADO DE ACTIVOS, en perjuicio de la ECONOMIA DEL ESTADO DE HONDURAS; MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJIA y WALTER NOE MALDONADO MALDONADO, en la comisión a título de autores de los delitos de ABUSO DE AUTORIDAD, COHECHO y FRAUDE en perjuicio de LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, FACILITACIÓN PARA EL LAVADO DE ACTIVOS, en perjuicio de la ECONOMIA DEL ESTADO DE HONDURAS y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS en perjuicio de LA FE PÚBLICA; DAYSI MARINA ZUNIGA MENDEZ, JOSE MANUEL VALLADARES ROSA, y CLAUDIA MARISELA MATUTE COLINDRES en la comisión a título de AUTORES del delito de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS en perjuicio de LA FE PÚBLICA y por la comisión a título de COMPLICES



NECESARIOS del delito de FRAUDE en perjuicio de LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; DEVIS LEONEL RIVERA MARADIAGA quien ha participado en comisión del delito de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS en perjuicio de LA FE PÚBLICA y SOBORNO DOMESTICO, en perjuicio de LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y a título de COMPLICE NECESARIO en la comisión del delito de FRAUDE en perjuicio de LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; por lo que procede se emita auto de formal procesamiento en contra de los encausados antes referidos y la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva establecida en el artículo 173 numeral 3 del Código Procesal Penal, fundamentando su petición en el artículo 172 del referido cuerpo legal, ya que existen indicios sufrientes para sostener razonablemente que los encausados son autores o partícipes de los hechos punibles y que dada la gravedad de la pena a recaer en caso de sentencia condenatoria podrían darse a la fuga en caso de permanecer en libertad o tratar de destruir o manipular las fuentes de prueba y aunado a lo anterior el Código Procesal Penal establece que a quien se le impute el delito de Lavado de Activos no se le puede imponer una medida sustitutiva.

**5.-La defensa de los encausados MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJIA y DAYSI MARINA ZUNIGA, dentro de lo más relevante concluyo de la manera siguiente:** la resolución que emita esta judicatura debe ir encaminada a detallar por qué considera que se configura cada uno de los delitos, no debe ir más allá de lo que establece el Código Procesal Penal que dice que para emitir el auto de formal procesamiento se requiere la comprobación del delito e indicio racional de quien haya participado en ese delito, usted tiene que decirle a estos ciudadanos por que esos treinta delitos que imputa el Ministerio Publico. La Constitución de la República, en

su artículo 92 reformado establece que no se podrá emitir auto de formal procesamiento cuando exista evidencia probatoria de la existencia de un delito y el indicio racional de la participación del imputado, la Sala de lo Penal establece que el auto de formal procesamiento debe ir encaminado a evitar la arbitrariedad, cuando digo arbitrariedad es que se disponga simple y sencillamente como una prolongación del requerimiento fiscal, el Ministerio Público tiene todo el derecho de presentar requerimiento fiscal pero de acuerdo al principio de objetividad, no acusar solo por acusar, hay que evitar la arbitrariedad, lo que menos queremos es tener una resolución arbitraria; en cuanto al delito de lavado de activos, el Ministerio Público debe demostrar los elementos que configuran ese delito, no pude escuchar como es que se tiene por probado que Miguel Pastor realizó estas conductas, el asunto es determinar si mi cliente a realizado estas conductas típicas aprovechándose o valiéndose de su cargo, como Ministro, participo, se beneficio, o facilitó el desarrollo de esas actividades y por supuesto conscientemente o dolosamente; ¿al señor Fabio Lobo aquí en Honduras que autoridad lo ha condenado por el delito de lavado de activos? Su actividad debe estar demostrada y atribuida a una persona o varias, la sentencia que propone el Ministerio Público no tiene validez, como lo dice la norma, conforme lo dicen los principios del derecho penal. La declaración de Devis Maradiaga, el fiscal dice que es una verdad absoluta y no se refiere al señor Miguel Pastor sino a Porfirio Lobo y otros funcionarios, es decir que este señor declara en los estados Unidos porque al haber asesinado decenas de personas le beneficia ser inculpado con menos años obviamente, aquí no nos han traído un testigo que diga que Miguel Pastor ha realizado esas actividades de manera directa; la declaración de la testigo PRAGA 18, cuestionamos el hecho de no constar la firma de la Secretaria pero eso se resolvió en audiencia, pero la pregunta es ¿quién es ella? Es una



exfuncionaria ligada sentimentalmente al señor Devis Leonel, entonces ¿hasta qué punto la declaración de esta testigo se puede tomar como una verdad absoluta? Esta testigo simplemente colabora con el fiscal por beneficiarse también; el fiscal trajo también una sentencia del Juzgado Especial de Privación de Dominio, y a una persona se le priva del dominio de una cosa independientemente que haya cometido delito o no pero de los bienes nada más, en ese sentido no ligan que Miguel Pastor puede verse incluso en esas actividades aparte de que debe demostrarse que la persona realmente aumento su capital, en cuanto a los planes de vuelo y todo eso, fueron ordenados por SOPTRAVI, Y en ellos aparecen varias personas no solo Miguel Pastor y ellas también serían sospechosas de la comisión de este delito, el asunto es que para Miguel Pastor era bien difícil identificar a estas personas como traficantes ya que fue hasta el año 2013 que esto se hizo público, en ese orden de ideas el delito de lavado de activos no se encuentra debidamente acreditado. En cuanto al delito de COHECHO, el Ministerio Público habla de la declaración de la testigo PRAGA 18, habla de lo dicho por el señor Devis en una declaración en los Estados Unidos, son valederos los razonamientos que hice en cuanto a estos medios de prueba, no hay una prueba que alguien diga que se le hizo ese ofrecimiento, en cuanto a los boletos de avión la pregunta es si Miguel Pastor sabía que estas personas estaban pagando esos vuelos, no hay algo que acredite este elemento, por lo tanto si hacemos depender de eso el delito de COHECHO no se encuentra configurado; lo que se produce es una violación a un principio fundamental que es que el Estado no utilice las mismas acciones para sancionar dos veces, no es que yo este aceptando una, cuando se trata del ejercicio de la jurisdicción debemos hacer acopio de los principios fundamentales que rigen el proceso. El delito de ABUSO DE AUTORIDAD, no toda aquella actividad y conducta que sea contraria a las normas tiene que

calificarse como un abuso de autoridad, la doctrina dice que la frontera entre la arbitrariedad y la mera legalidad esta cerquita, y aquí lo q hay es incumplimiento de algunas cuestiones de orden administrativo; el delito de FRAUDE, califican a Claudia, doña Daysi y José como los extraneus en ese delito, no todo extraño puede verse incluso en eso, respecto a Miguel Pastor, como el Ministerio Público pretende probar que se puso de acuerdo con los interesados para defraudar al fisco, se encuentran evidentes contradicciones en esto de que si se hicieron o no las obras, lo cierto es que se hicieron porque está en los documentos, no se ha probado los elementos del delito de fraude, no solo se trata de vincular al funcionario con otras personas y decir que se pusieron de acuerdo, en el documento de constitución de la sociedad que representa la señora Daysi consta que nace en el año 1994 que no se creó solo para el momento, el extraneus son las personas que no ostentan la calidad de funcionarios públicos tendrían que demostrarse de que enteramente hicieron sus compañías para favorecer en un acto de confabulación, el delito de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS, los contratos están allí, consta en el requerimiento fiscal que el Estado tuvo que pagar demanda millonaria para cubrir estos contratos si fuesen falsos ¿como el juzgado civil va ordenar pagar en base a documentos falsos? No todo acto realizado dentro de la administración pública puede ser considerado como delito, por lo tanto esos tantos documento de falsificación que le atribuyen a mis representados pueden tratarse de otro tipo de situaciones dentro de la función de administración, si Miguel Pastor firmo esos documentos lo hizo por poner en funcionamiento la administración pública, y un funcionario de esa calidad que es colaborador del Presidente de la República al final son los que deciden y ponen en movimiento la administración cuando ya los demás han firmado cuando ya han configurado la voluntad de la administración, por lo tanto no se encuentra



configurado este delito, por lo que debe dictar sobreseimiento definitivo o provisional según sea el caso a favor de nuestros representados, en el caso de dejar algunos delitos esta defensa entiende que tendría que dictar medidas por lo que esta defensa pide que se dicten medias distintas de la prisión preventiva contentivas en el artículo 173 numerales 5, 6 y 7 en el caso que se pueda.

**6.-La defensa del señor Walter Noé Maldonado, dentro de lo más relevante concluyo lo siguiente:** todo comienza con la narración del testigo Praga 18, centraré mis conclusiones en este medio de prueba, la testigo dice que había un divorcio entre el Ministro Miguel Pastor y Walter Noé Maldonado no por cosas de orden personal sino por aspiraciones políticas diferentes, y es aquí que se ve que definitivamente no había ningún acuerdo entre el Director de Carreteras y la jefa del departamento de contratos y garantías más conocida como testigo PRAGA 18, ya que se creó el departamento de contratos y garantías para tener ese monopolio y ese control sobre el otorgamiento de los contratos; la testigo también dice que llegó a su oficina Norberto Quezada y que le entrega un CD y le dice que imprima los contratos que están allí que son los mismos que imputa el Ministerio Público y que los pase a firma del Ministro Pastor, lo cual indica que no había acuerdo con Noé Maldonado porque de haber sido así habría ido directamente donde él; y más abajo dice que ninguno de los 18 contratos tenía documentación soporte, posteriormente llega el señor Fredy Najera ante este departamento de contratos y garantías, la pregunta es, ¿por qué acude ante ella y no ante Walter Maldonado si supuestamente existe un acuerdo? Y le dice que hable con el Ministro sobre el tema y que él iba a ver la forma de plantearse al señor Walter Maldonado para ver como se podía solventar dicha situación, molesto me dice que este es un atraso y que esa era antes la forma en la que se trabajaba en la administración pasada, por

lo que queda claro que el señor Walter Maldonado desconocía de todo esto; lo que se estaba peleando entre el señor Walter Maldonado y la testigo Praga 18, jefe del departamento de contratos y garantías, es el control y manejo en cuanto a la asignación de cómo y a quien se le iban a asignar los contratos, si relacionamos esto con la declaración que dio la testigo Crista quien manifiesta que el departamento de contratos y garantías tiene la custodia y manejo de la documentación, por lo que se denota que definitivamente la dirección de carreteras y el departamento de contratos y garantías estaban divorciados, no había ningún acuerdo, el avance de la asignación de esos contratos no seguía su curso porque había un completo acaparamiento de parte de la dirección de Contratos y Garantías; queremos hacer ver que para ser una testigo que recientemente se le estaba dando una dirección es sorprendente la cantidad de información que manejaba, conocía las personas que llegaban continuamente a preguntar por los contratos, desde allí se tiende a pensar cuál era el grado de injerencia, cuáles eran las relaciones que esta persona tenía, había que ver qué grado de confianza le merecía Miguel Pastor a esta persona; la comunicación del departamento de contratos y garantías era directamente con el jefe de la unidad de apoyo técnico, por lo que se puede decir que sobrepasaban la autoridad del director de carreteras, denotándose nuevamente el divorcio que existía entre la dirección de contratos y garantías con el director de carreteras; con esta declaración de la testigo Liana Bueso no podríamos apegarnos a la tesis acusatoria de la fiscalía, no se puede tomar esta declaración fraccionada tomando solo lo que favorece al Ministerio Público, queda acreditado que el señor Walter Maldonado no fue participe en estos hechos imputados. En esos planes de vuelo que se presentaron como medios de prueba para acreditar el delito de cohecho existen más de 100 vuelos y de esos 100 solo dicen que en 1 aparece nuestro representado Walter



Maldonado, pero si se relaciona con quienes viajan solo viaja con funcionarios de SOPTRAVI no existe una persona que vaya en esos vuelos ligada a actos irregulares, si se analizan todos esos planes de vuelo hay una gran diferencia de los grupos en los que vuelan, DIVESA, solo hay una o dos compañías en la que se pueden rentar helicópteros de vuelo y que son las compañías a los que los políticos en campaña acuden para efectos de comprar paquetes de vuelo, Walter Maldonado aparece en cualquier cantidad de vuelos pero si se analizan hay dos grupos de personas que viajan que en ese tiempo un grupo era los azules unidos que trabajaban en pro del señor Juan Orlando y el esquema de las personas que acompañaban en ese entonces al señor Walter Maldonado era en funciones políticas y ninguno fue financiado por los señores Rivera Maradiaga, por lo que consideramos que no existe el mínimo indicio que acredite que mi representado facilitara a los Rivera Maradiaga lavaran dinero; quedo acreditado que el señor Walter Maldonado estorbaba en el camino, según la testigo le pagaban pero con ese pequeño nombramiento no se va a establecer la comisión del delito. Definitivamente no se puede hablar de un delito de facilitación para el lavado de activos porque Walter Maldonado es totalmente ajeno a estas circunstancias, obviamente tampoco podemos hablar de un delito de fraude ya que a criterio del fiscal son casi los mismos elementos del tipo y las mismas circunstancias en cuanto a requisitos. En relación al cohecho ya se detalló de que el señor Walter Maldonado era un estorbo para estas personas mucho menos que le iban a estar dando dinero, y la testigo es solo una testigo de referencia por lo que con solo su declaración no puede establecerse la comisión de este delito. En cuanto a la falsificación de documentos hay dos factores, preguntamos si el ministerio publico había dejado los originales, por lo siguiente, las supuestas firmas que aparecen en las que ha relacionado el señor fiscal son originales pero

son faximile entonces hay que establecer si realmente son las originales que firmó el señor Walter Maldonado o son faximile que fue tal vez clonado y esto solo se establece a través de un experto y no se pudo hacer, finalmente el delito de abuso de autoridad, el oficio DGC-086-2010 del 15 de enero esto es antes de que tomara poder nuestro representado y aparece dándole categoría A la empresa o sea que ya había un antecedente en cuanto a la calificación de esta empresa INRIMAR por lo que no vemos cual es la resolución que trasgrede en relación al delito de abuso de autoridad, siendo así las cosas solicitamos que se decrete un sobreseimiento definitivo según lo que establece el artículo 296 del Código Procesal penal. **7.-La defensa de la señora CLAUDIA MARICELA MATUTE dentro de lo más relevante concluyó de la manera siguiente:** el artículo 294 del Código Procesal Penal obliga al que imparte justicia a dos aspectos a la tipicidad de la acción y a la probabilidad de participación del imputado en esa acción; el delito 14 del código penal establece lo que es el delito consumado, tanto el funcionario como la tercera persona tienen que participar en un acto jurídico es decir, que esa persona que no reúne la calificación en este caso del sujeto activo tiene que participar en el acto jurídico, mi representada como representante legal de IPC, participó únicamente previo a un acta de invitación a presentar las ofertas, esa acción no se puede tipificar dentro del delito de fraude, el que participó en ese acto jurídico fue INRIMAR y SOPTRAVI, con la misma prueba presentada por el Ministerio Público se acredita que ese acto jurídico ya se había realizado previo a la participación de nuestra defendida lo que quiere decir que el acto jurídico ya se había consumado ya que consta que anteriormente ya se habían pagado algunos de los contratos, por lo que se concluye que no era necesaria la participación de mi representada para hacer la evaluación económica de las ofertas ella no tenía el dominio funcional del hecho, ya que si era la estimación la que



da lugar al pago y con esto se finaliza el hecho que causa perjuicio al fisco, en consecuencia no se le puede atribuir fraude como cómplice necesario. Con respecto a la falsificación ideológica, el Ministerio Público dijo que mi representada fue un instrumento y el instrumento carece de ausencia, como de conocimiento y voluntad, por lo que no lleva reproche penal, no hay dolo, no se le puede atribuir esta falsificación. Dijo la testigo Crista William que ella tuvo conocimiento de las ofertas y que nunca había estado con los que participaron en el acto de la oferta económica, sin embargo también dijo que se le hizo firmar posteriormente, lo que indica que el acto se llevó a cabo, así como en este juicio pusieron a firmar a una Secretaria un acta después de un acto, sabiendo todos que el acto se realizó y que no porque le faltaba la firma es que se falsificó al sanearse. Cuando se habla de indicios colusorios el indicio tiene que ser punivo porque si no queda en sospecha y una sospecha no es igual a un indicio, estamos ante un juicio de probabilidades en esta audiencia inicial no es de certeza, para no dudar que esas firmas que tienen esas actas son de mi representada por que no le mando hacer una prueba calígrafa al igual que lo hizo con NAKEO, esa hubiese sido una prueba de indicio, si no que vienen a decir que ella nunca se presentó, y ¿por qué no le pregunto el fiscal cuando fue a rendir su declaración si esa era su firma? así como le falsificaron la firma a la otra empresa posiblemente le pudieron haber falsificado la firma a mi representada, en esas estimaciones que se dice que eran los que le daban paso al pago no aparece la firma de nuestra representada, entonces no podemos hablar de falsificación de documentos ni de fraude; con los otros dos proyectos de emergencia, según el artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado la contratación es directa, el perito de ayer vino a decir que no se encontraron dos documentos uno de ellos es la carta de invitación, y es lógico porque él no sabe de derecho, no hay carta de invitación porque este es un decreto de

emergencia la contratación es directa; el acto jurídico en el que participó mi representada es en los contratos de supervisión en Guanacastales Arriba, Valle Alegre, la Libertad 16 km y Guanacastales los Laureles en el departamento de Olancho, si se observa el requerimiento a mi clienta se le estaba acusando de falsificación y fraude porque no había presentado los informes y los tres informes están presentados por nuestra representada, el informe inicial, el informe mensual y el informe final, si bien no se admitieron los informes consta la bitácora en el folio 10238 al 10247 y esta da la certeza de que se ejecutaron los proyectos, los montos ya vienen dados en el contrato de ejecución, ella no tiene ninguna incidencia en eso, y el Ministerio Público no supervisó si estos proyectos se habían llevado a cabo, que haya sobrevaloración no es imputable a mi representada, no dan los elementos objetivos y subjetivos del fraude, en consecuencia solicito que se decrete en base los artículos 294, 296 numeral 1 un sobreseimiento definitivo ya que la acción de mi representada no está tipificada como delito; pero en caso de considerar una situación distinta solicito que se decrete medidas distintas de la prisión preventiva como ser las enunciadas en el artículo 173 numerales 5, 6 y 7 en base al principio de excepcionalidad.

**8.-La defensa del señor JOSE MANUEL VALLADARES ROSA dentro de lo más relevante concluyó de la manera siguiente:** La tormenta tropical Agatha obliga al gobierno de Honduras a emitir un decreto de emergencia número PCM 029-2010 este es el que da origen a todo este proceso enmarcado dentro de la Ley de Contratación del Estado específicamente en su artículo 53 por lo tanto esta argumentación de que no se cumplieron los requisitos como ser la incitación y la oferta económica están demás, se establece que mi representado participa en tres delitos de falsificación de documentos que son un medio para un fraude, se establece con respecto a unas estimaciones y reembolsos, según lo explico la testigo William en



efecto son los mismo sin embargo una es para la constructora y la otra es para la supervisora, la testigo nos establece cuales son los documentos o los requisitos que se deben cumplir para que este reembolso se dé y dice que son estados financieros, bitácoras informes, hojas de ruta, recibos de pago entre otros, estos documentos han sido propuestos por el Ministerio Público, por lo tanto atribuir que las estimaciones están mal hechas es contraveniente a lo que ellos mismos han presentado en sus medios de prueba; en cuanto a los contratos de supervisión estos obedecen a un contrato de construcción previo no son inventados en este elemento no se establece el dolo, por lo que consideramos que no se configuran los tipos penales del delito de falsificación de documentos públicos dentro de lo que son los accionares de mi representado por no haber firmado documentos que en su contenido contengan una falsedad ideológica; asimismo dentro de un memorándum enviado por el Tribunal Superior de Cuentas en el cual se establece que se presentan fotografías de otro vado aduciendo que ese proyecto no existe, sin embargo en el mismo documento se establece que es un mero error y nosotros hemos reforzado con fotografías de vado del Encino de construcción de 30 metros se puede apreciar que en efecto ese el lugar y que se construyo. En cuanto al delito de fraude el extraneus no puede ser sujeto activo del delito de fraude, y si no hay sujeto activo a quien aplicar lo que establece el artículo 2 del Código Penal consideramos que esa calificación está erróneamente planteada, se ha establecido por el Ministerio Público que el fraude se da porque hay sobrevaloración pero el contrato de supervisión se da porque existe un contrato de construcción, en el cual se establece el valor de la obra, la ubicación el personal y el rendimiento del personal, esto está relacionado con la buena fe del contrato que suscribió mi cliente; el Ministerio Publico hace ver que el vado de Jano en el km número 12 del departamento de Olancho no se construyo, sin embargo el acta de

*inspección que corre a folio 907 al 917 establece las medidas del mismo, por lo que existe una contradicción, en la misma acta se establece no hay vado lo que hay es una caja puente y esta es de mejor calidad que un vado no como lo plantea el fiscal, estos ya tienen años de construcción y siguen allí, no se ha establecido por parte del Ministerio publico lo que es la vinculación, un acuerdo, una planificación a efecto de cometer un acto constitutivo de delitos; en cuanto a que mi representado no ha cobrado, no le ha interesado reclamar el pago de la obra presenté como medio de prueba un poder especial con respecto a que una persona que no está imputada en este proyecto cobrara esos proyectos, presenté una certificación de una asamblea que establece que ellos por motivos personales van a disolver esa sociedad por que una persona va a cobrar esos proyectos y no es mi representado, esa persona ya está haciendo un reclamo administrativo de ese pago; por lo que solicito en base al artículo 296 del Código Procesal Penal un sobreseimiento definitivo y en caso de que no se dictara este solicito se dicten medidas cautelares distintas a la prisión preventiva las cuales están comprendidas en los numerales 5, 6, y 7 con base en los documentos de arraigo presentados en la audiencia de declaración de imputado y al principio de excepcionalidad.*

### **MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA**

*1.-En fecha veintitrés de mayo del presente año se presentó requerimiento fiscal contra los señores MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJIA, WALTER NOE MALDONADO MALDONADO, DAYSI MARINA ZUNIGA MENDEZ, CLAUDIA MARISELA MATUTE COLINDRES Y JOSE MANUEL VALLADARES ROSA, por la supuesta comisión de varios delitos contra la Administración Publica,*



investigación que surgió por las declaraciones brindadas en fecha seis (06) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), por el señor Devís Leonel Rivera Maradiaga, ante la Corte del Distrito Sur de Nueva York, Estados Unidos, en el proceso instruido contra el señor Fabio Porfirio Lobo Lobo, en la cual, Rivera Maradiaga señaló, la entrega de dinero durante el año dos mil nueve (2009), para la campaña presidencial de la candidatura del señor Porfirio Lobo Sosa. De igual forma señaló, que en el año dos mil diez (2010), una vez electo presidente de la República Porfirio Lobo Sosa y como contra prestación, se pactó la creación de empresas para el otorgamiento de Contratos por parte del Estado a favor de la familia Rivera Maradiaga y sus empresas asociadas, sin cumplir con los requisitos y procedimientos legales de contratación, todo con el objeto de Lavar Dinero proveniente del narcotráfico, para facilitar la adjudicación de los contratos, se entregaría cierta cantidad de dinero a diferentes funcionarios que en ese periodo de tiempo desempeñaban cargos de dirección en diferentes Instituciones Públicas. Las empresas creadas, tenían como rubro principal, la construcción de calles y mantenimiento de red vial no pavimentada, construcción de puentes, vados, servicios de minería, entre otras construcciones y servicios; para tal efecto en fecha tres (3) de junio del dos mil nueve (2009) se fundó la Sociedad Inmobiliaria Rivera Maradiaga, Sociedad Anónima de Capital Variable (INRIMAR S.A. de C.V.) (lo subrayado es nuestro), siendo sus socios Devís Leonel Rivera Maradiaga y Noelia Mercedes Pacheco Murillo; dentro de las Instituciones Públicas involucradas, que contrataron con la Empresa Inmobiliaria Rivera Maradiaga S.A de C.V (INRIMAR S.A. de C.V.) se encuentra la Secretaria de Obras Públicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) en la cual, para ese entonces el presidente de la República, Porfirio Lobo Sosa, nombró como Secretario de Estado en los despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) al

ciudadano **MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA**, de igual forma, nombró como Director General de Carreteras de la referida institución al ciudadano **WALTER NOÉ MALDONADO MALDONADO**, en ese mismo año 2010 en los meses de agosto a diciembre del año 2010, se suscribieron veintiún (21) Contratos de Construcción de diferentes obras de carreteras en los departamentos de Colon y Olancho, así como contratos de supervisión de las obras, saliendo siempre favorecido en las licitaciones privadas el señor Devis Leonel Rivera Maradiaga representante legal de INRIMAR mismos que suscribió con el entonces Ministro de OBRAS PUBLICAS, TRASPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI) señor **Miguel Rodrigo Pastor Mejía**, de los cuales quince (15) corresponden a Proyectos y Obras de Pavimentación de Calles en la Ciudad de Tocoa, departamento de Colon, por un monto total de veinticinco millones trescientos cuatro mil doscientos noventa y tres lempiras con setenta y cinco centavos (L.25,304,293.75), contratos que se detallan a continuación: 1- 0168/CO/DGC/SOPTRAVI/2010 de fecha 02/08/2010 por un valor de L. 1,694,000.00 a realizar la obra en Colonia Bajo Aguan, Tocoa, Colon, 2- 0170/CO/DGC/SOPTRAVI/2010 en fecha 02/08/2010 por un valor de L. 1,661,770.00 obra a realizar en Barrio Miraflores, Tocoa, Colon, 3- 0199/CO/DGC/SOPTRAVI/2010 de fecha 02/08/2010 por un valor de L. 1,687,300.00 a realizar obra en Barrio Polivalente, Tocoa, Colon, 4- 0220/CO/DGC/SOPTRAVI/2010 de fecha 02/08/2010 por un valor L.1,683,250.00 a realizar obra en Colonia La Norteña, Tocoa, Colon, 5- 0252/CO/DGC/SOPTRAVI/2010 de fecha 02/08/2010 por un valor de L.1,698,430.00 a realizar obra en Barrio las Flores, Tocoa, Colon, 6- 206/CO/DGC/SOPTRAVI/2010 de fecha 05/10/2010 por un valor de L. 1,685,900.00 a realizarse en Barrio la Ceiba, Tocoa, Colon, 7- 226/CO/DGC/SOPTRAVI/2010 de fecha 05/10/2010 por un valor de L. 1,688,652.50 a realizarse en Barrio San Isidro, Tocoa, Colon, 8-



229/CO/DGC/SOPTRAVI/2010 de fecha 05/10/2010 por un valor de L. 1,679,200.00 a realizarse en Barrio El Triunfo, Tocoa, Colon, 9-231/CO/DGC/SOPTRAVI/2010 de fecha 05/10/2010 por un valor de L. 1,682,070.00 a realizar obra en Barrio La Bomba, Tocoa, Colon, 10-232/CO/DGC/SOPTRAVI/2010 de fecha 05/10/2010 por un valor de L. 1,697,443.75 a realizar obra en Barrio la 18, Tocoa, Colon, 11-233/CO/DGC/SOPTRAVI/2010 de fecha 05/10/2010 por un valor de L. 1,681,850.00 a realizarse en Barrio el Estadio, Tocoa, Colon, 12-234/CO/DGC/SOPTRAVI/2010 de fecha 05/10/2010 por un valor de L. 1,691,677.50 a realizar obra en Barrio el Centro, Tocoa, Colon, 13-235/CO/DGC/SOPTRAVI/2010 de fecha 05/10/2010 por un monto de L. 1,695,950.00 a realizarse en Barrio la ENEE, Tocoa, Colon, 14-236/CO/DGC/SOPTRAVI/2010 de fecha 05/10/2010 por un valor de L. 1,680,800.00 a realizar obra en Barrio Colón, Tocoa, Colon y 15-238/CO/DGC/SOPTRAVI/2010 de fecha 05/10/2010 por un valor de un millón seiscientos noventa y seis mil lempiras (L.1,696,000.00) a realizar obra en Barrio Leyde, Tocoa, Colon; los cuales fueron gestionados en su totalidad por el señor Fabio Porfirio Lobo, quien actuaba ante la Secretaria de Obras Públicas transporte y vivienda (SOPTRAVI) como representante de los intereses de la empresa la Empresa Inmobiliaria Rivera Maradiaga S.A de C.V (INRIMAR S. de R.L de C.V.), contratos en los que se determinó que hay una sobrevaloración por la cantidad de ocho millones de lempiras (L.8,000,000.00) lo cual es en perjuicio del patrimonio del Estado; así mismo se suscribieron seis contratos de reparación de carreteras y vados en el departamento de Olancho los cuales fueron bajo la modalidad de contratos de emergencia es decir que se realizaron sin ningún proceso de licitación, fueron contrataciones directas, tal como lo establece el artículo 9 y 63 de la Ley de Contratación del Estado, estos decretos fueron emitidos por el

presidente de la Republica en consejo de ministros, según los decretos ejecutivos PCM 20-2010 y PCM 29-2010 por los daños ocasionados por el huracán AGATA, por el compromiso existente con la empresa INRIMAR se emitió un mes después del decreto PCM-20-2010 el decreto de emergencia PCM29-2010 el cual fue específicamente para el departamento de Olancho aun y cuando la afectación del huracán AGATA fue mínima según la investigación realizada por el Instituto Hondureño de Ciencias de la Tierra de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH, la cual es sus graficas establece que ese fenómeno natural tuvo mayor impacto en los departamentos de Cortes específicamente en el municipio de Villanueva en el Sur en los departamentos de Valle y de Choluteca, Francisco Morazán Copan, Ocotepeque y otros, ocasionando daños en la red vial del departamento de Olancho destruyendo 196 vados y carreteras, siendo daños de menor importancia en consideración a los sufridos en otras áreas del país por paso del huracán AGATA, siendo emitido el decreto de emergencia PCM-20 posteriormente un mes después el presidente de la república en consejo de ministros emite el PCM-29 específicamente para el departamento de Olancho por el compromiso que tenía con la familia Rivera Madariaga de otorgarles contratos de construcción en SOPTRAVI tal como lo manifestó la testigo protegido PRAGA-18 en su deposición por lo que se otorgaron seis contratos de construcción de reparación de carreteras de tierra y construcción de vados, mediante el decreto de emergencia emitido por el presidente de la Republica en consejo de Ministros PCM-29, así como seis contratos de supervisión de los contratos de emergencia en el departamento de Olancho, contratos otorgados a la empresa INRIMAR los de construcción y los de supervisión fueron otorgados a la empresa IPC y VANVITELI402/CO/EMERG/DGC/SPTRAVI/2010,0401/CO/EMERG/DGC/SPTRAVI/2010,0409/CO/EMERG/DGC/SPTRAVI/2010,0218/CO/EMERG



*/DGC/SPTRAVI/2010,0219/CO/EMERG/DGC/SPTRAVI/2010,0224/CO/EMERG/DGC/SPTRAVI/2010,0239/CO/EMERG/DGC/SPTRAVI/2010,0240/CO/EMERG/DGC/SPTRAVI/2010,228/SU/EMER/DGC/SOPTRAVI/2010,0383/CO/EMERG/DGC/SPTRAVI/2010,0384/CO/EMERG/DGC/SPTRAVI/2010,0268/CO/EMERG/DGC/SPTRAVI/2010.-*

*2.- Para la Supervisión de dichos proyectos, se suscribieron tres(3) contratos de supervisión, el contrato 0242/SU/DGC/2010, de fecha 02/08/2010 por un monto de un millón doscientos sesenta y tres mil quinientos cincuenta y cinco lempiras con sesenta centavos (L. 1,263,555.60) con la empresa Ingenieros y Consultores Hércules Zúñiga S. de R.L de C.V (INCOHZ), para la supervisión de cinco (5) proyectos ubicados en los barrios LAS FLORES, MIRAFLORES, COLONIA BAJO AGUAN, COLONIA NORTEÑA, BARRIO POLIVALENTE de la cual su representante legal era la señora DAYSI MARINA ZUNIGA, acreditándose que este contrato fue firmado anterior al dictamen de la comisión de análisis de ofertas presentadas en la licitación privada para el proyecto de supervisión de Pavimentación de los barrios LAS FLORES, MIRAFLORES, COLONIA BAJO AGUAN, COLONIA NORTEÑA, BARRIO POLIVALENTE en la cual el único elemento que se tomó en cuenta para la selección de la referida empresa fue el menor precio, acreditando el Ministerio Publico que el acto de apertura de ofertas, dictamen y posterior adjudicación no se llevaron a cabo, tal como lo dice en su deposición la testigo CRISTA ALEJANDRA WILLIAMS todos esos documentos para legalizar dichos contratos fueron firmados por ella a solicitud de su jefe el Ingeniero MARLON AGUILERA, el cual le aseguro que el superviso personalmente las obras con la Licenciada en Trabajo Social Carol Ivon Pineda, exhortándola a que firmara que todos los proyectos se habían ejecutado, estos dichos se corroboran con el contrato firmado entre el señor Miguel Rodrigo Pastor Mejía*

en su condición de Ministro de SOPTRAVI y la señora DAYSI MARINA ZUNIGA MENDEZ mismo que fue firmado en fecha dos de agosto del año dos mil diez y las invitaciones para licitar, el dictamen de la comisión de análisis y la adjudicación firmada por el señor Walter Noé Maldonado Maldonado, fueron firmados con posterioridad a suscripción del contrato de supervisión, se acredita la falsificación ideológica por parte de la señora DAYSI MARINA ZUNIGA MENDEZ con la nota enviada por el alcalde Municipal de Tocoa, Colon, señor Adán Fúnez Martínez, firmada además por el Jefe de Catastro Licenciado Javier Arias y el Jefe de Ingeniería civil Ingeniero Carlos Sandoval, quienes envían un listado de barrios y colonias, donde afirman que no existe el Barrio Miraflores que lo que existe es la Colonia Miraflores, así mismo no existe el barrio Polivalente lo que existió fue un colegio que se llamaba Instituto Polivalente "Froilán Turcios" ubicado en la Colonia Bajo Aguan, afirmando en la misma nota que no existen proyectos de pavimentación en la Colonia Bajo Aguan, por ende no existiría el proyecto del barrio Polivalente siendo que podría tomarse que así fuese conocido por los vecinos, pero queda acreditado que no existieron proyectos de pavimentación en el Barrio Bajo Aguan y en la Colonia La Norteña, ( FOLIOS 747 Y 748), asimismo se acredita que el proyecto de pavimentación en el barrio Las Flores que comprende de la calle del mercado hasta el Hotel California, mismo que se ejecutó con fondos municipales según se acredita con la nota enviada por el Alcalde Municipal señor ADAN FUNEZ MARTINEZ donde acompaña un consolidado de pavimentaciones según la auditoría financiera y de cumplimiento legal, periodo 2008-2018, proyecto de pavimentación que se ejecutó en el año 2009 por un valor de ochocientos ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y un lempiras con veinticuatro centavos (L.884,651.24), ( folios 745-746) se acredita además con el acta de recepción final del proyecto de la calle en el barrio Polivalente la cual fue



*firmada y sellada por parte de las autoridades de SOPTRAVI los ingenieros MARLON AGUILERA, CRISTA ALEJANDRA WILLIAMS y la Licenciada CAROL IVON PINEDA, así como por el representante legal de la empresa INRIMAR y el representante de la empresa INCOHZ, de un proyecto que no se ejecutó firma sin la cual no se le cancelaría el valor del proyecto a la empresa INRIMAR por lo que con esta colaboración además de faltar en la veracidad del contenido del informe final, se colaboró para defraudar al fisco, porque sin la firma de la empresa supervisora no se pueden hacer el pago de la cantidad pactada en el contrato, acreditando con estos medios de prueba la probabilidad de participación de la Ingeniero DAYSI MARINA ZUNIGA MENDEZ en los delitos que se le imputan siendo que se acreditó que de los proyectos de supervisión que ella suscribió dos de los barrios no existían y en los otros dos no hay proyectos de pavimentación y en de barrio Las Flores que si existe el proyecto este fue financiado con fondos municipales, estos hechos se corroboran con las actas de inspección levantadas en las colonias Miraflores, Bajo Aguan y Norteña donde se hicieron presentes agentes de investigación de la Unidad fiscal especial contra la impunidad de la Corrupción UFECIC junto con personal de del departamento de Catastro Municipal e Ingeniería municipal con el fin de constatar y ubicar físicamente un proyecto de infraestructura ejecutado por la secretaria de Obras Publicas Transporte y Vivienda SOPTRAVI en fecha dos de agosto del año 2010 el cual fue adjudicado mediante contrato 170/CO/DGC/SOPTRAVI/2010 a la empresa Constructora Inmobiliaria Rivera Maradiaga INRIMAR y supervisada por la empresa de ingenieros Consultores Hércules Zúniga S. de R.L. (INCOHZ) según contrato N° 0242/SU/DGC/SOPTRAVI/2010 el cual consistía en la pavimentación con concreto hidráulico de una calle ubicada en la colonia Miraflores, pudiéndose constatar que una vez que se estableció el polígono de la colonia*

se recorrió el perímetro de la misma, marcando los puntos georreferenciados de cada vértice con sistema de Posicionamiento Global (GPS) se tomaron las coordenadas y se delimitó comprobándose que la misma colinda al norte con la carretera CA-13 al sur con barrio El Estadio y barrio El Antigüal, al este con la calle de los Juzgados y residencial Los Olivos, al oeste con la colonia Bajo Aguan, se procedió a inspeccionar las calles y avenidas internas sin encontrar ninguna pavimentada con concreto hidráulico o con cualquier otro material o proyecto de pavimentación en ejecución, comprobando que todas las calles y avenidas son de tierra y no cuentan con alcantarillado sanitario, así mismo se estableció que no existe el barrio Miraflores como se especificó en el contrato, solo la colonia Miraflores (781-787); así mismo se constituyeron los agentes de UFECIC y personeros del departamento de catastro municipal en la colonia Bajo Aguan con el fin de constatar y ubicar físicamente un proyecto de infraestructura ejecutado secretaria de Obras Publicas Transporte y Vivienda SOPTRAVI en fecha dos de agosto del año 2010 el cual fue adjudicado mediante contrato 0168/CO/DGC/SOPTRAVI/2010 a la empresa Constructora Inmobiliaria Rivera Maradiaga INRIMAR y supervisada por la empresa de Ingenieros Consultores Hércules Zúniga S. de R.L. (INCOHZ) según contrato N° 0242/SU/DGC/SOPTRAVI/2010 el cual consistía en la pavimentación con concreto hidráulico de una calle ubicada en El barrio Miraflores, pudiéndose constatar que una vez que se estableció el polígono de la colonia, se recorrió el perímetro de la misma marcando los puntos georreferenciados de cada vértice con sistema de Posicionamiento Global (GPS) se tomaron las coordenadas y se delimitó comprobándose que la misma colinda al norte con la colonia Miraflores y la pista, al sur con la colonia San Isidro y barrio San Isidro, al este con el barrio El Estadio, al oeste con barrio La Ceiba, se procedió a inspeccionar las calles y avenidas internas sin encontrar ninguna



pavimentada con concreto hidráulico o con cualquier otro material o proyecto de pavimentación en ejecución , comprobando que todas las calles y avenidas son de tierra y no cuentan con alcantarillado sanitario, (788-796); así mismo se constituyeron los agentes de UFECIC y personeros del departamento de catastro municipal e Ingeniería Civil en La Colonia La Norteña con el fin de constatar y ubicar físicamente un proyecto de infraestructura ejecutado secretaria de Obras Publicas Transporte y Vivienda SOPTRAVI en fecha dos de agosto del año 2010 el cual fue adjudicado mediante contrato 0220/CO/DGC/SOPTRAVI/2010 a la empresa Constructora Inmobiliaria Rivera Maradiaga INRIMAR y supervisada por la empresa de Ingenieros Consultores Hércules Zúniga S. de R.L. (INCOHZ) según contrato N° 0242/SU/DGC/SOPTRAVI/2010 el cual consistía en la pavimentación con concreto hidráulico de una calle ubicada en La Colonia La Norteña, pudiéndose constatar que una vez que se estableció el polígono de la colonia, se recorrió el perímetro de la misma marcando los puntos georreferenciados de cada vértice con sistema de Posicionamiento Global (GPS) se tomaron las coordenadas y se delimito comprobándose que la misma colinda al norte con la colonia San Isidro, al sur con el barrio Los Pinos , al este con el barrio San Isidro, al oeste con barrio La Ceiba, se procedió a inspeccionar las calles y avenidas internas sin encontrar ninguna pavimentada con concreto hidráulico o con cualquier otro material o proyecto de pavimentación en ejecución , comprobando que todas las calles y avenidas son de tierra y no cuentan con alcantarillado sanitario (811-816).-

3.- Al realizar un análisis del proceso de contratación de los quince (15) Contratos antes descritos, se logró advertir graves irregularidades, que se dieron en el actuar de la Comisión de Análisis de las ofertas, integrada por

los señores MARLON YOVANY AGUILERA FLORES, Jefe de la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial; CAROL IVON PINEDA BAIDE de la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial; Crista Alejandra Williams de la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial, desde la emisión de las invitaciones a licitar que fueron realizadas por el señor WALTER NOÉ MALDONADO MALDONADO, hasta la etapa de recepción de las obras y su ratificación, ya que, en dichas actas se plasmó hechos que no sucedieron como ser que las obras fueron recepcionadas en el lugar que se especificó en los contratos, de igual forma se agrega que se ejecutaron en cumplimiento de las especificaciones técnicas, lo que en realidad no ocurrió, ya que las obras en algunos de los lugares señalados en los contratos no fueron construidas o los barrios o colonias no existen según consta en las actas de inspección y reconocimiento, las que constan en los folios 749 al 899.

4.- En fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil diez (2010), la referida Comisión de Análisis, firmó dieciocho (18) Dictámenes, recomendando la adjudicación de los quince (15) Contratos de obras a la Empresa Inmobiliaria Rivera Maradiaga S.A de C.V (INRIMAR), y tres (3) contratos para la supervisión de dichas obras, uno (1) a la Empresa Ingenieros y Consultores Hércules Zúñiga S. de R.L de C.V (INCOHZ) y dos (2) a la empresa de Construcción, Asesoría y Servicios S de R.L. (CONASER), dictámenes Técnicos que fueron emitidos por la comisión sin haber realizado el análisis de las especificaciones técnicas que debían cumplir los contratos junto con su documentación de respaldo, considerando como único criterio de adjudicación, la oferta de menor costo, presentada por las empresas oferentes, inobservando así, lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Contratación de Estado y Artículos 125, 126, 134, 135, 139, 144 y 157 de su Reglamento. Las Actas de Recepción Final de las Obras, fueron firmadas



por la Comisión, ejecutora de la obra y empresa supervisora, según se detalla: Ing. Marlon Yovany Aguilera Flores de la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial, firmando un total de 15 actas; Ing. Crista Alejandra Williams de la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial, firmando un total de 15 actas; Lic. Carol Ivon Pineda Baide de la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial, firmando un total de 15 actas; Devís Leonel Rivera Maradiaga, en representación de Inmobiliaria Rivera Maradiaga S.A de C.V (INRIMAR) firmando un total de 15 actas; Daysi María Zúñiga Méndez en representación de Ingenieros y Consultores Hércules Zúñiga S. de R.L de C.V (INCOHZ), firmando un total de 5 actas; Norberto Antonio Quezada Suazo, en representación de la empresa Construcción Asesoría y Servicios S. de R.L (CONASER) firmando un total de 10 actas. Quedó debidamente acreditado que al momento en que se suscribieron los contratos, SOPTRAVI carecía de fondos para ejecutar dichos proyectos, se adjudicaron sin existir estructura presupuestaria para llevar a cabo los proyectos de pavimentación y supervisión, lo que obligaba al señor MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA, a resguardar los intereses de la institución, tal como lo establecen los artículos 360 y 364 de la Constitución de la República; artículos 23 y 27 de la Ley de Contratación del Estado, artículos 37, 39 y 40 del Reglamento de Ley Contratación del Estado, siendo que efectivamente el artículo 39 establece que excepcionalmente puede darse inicio al procedimiento de contratación sin que conste la asignación presupuestaria del gasto pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito, ya la testigo protegido PRAGA-18 dijo en su deposición que se le informo al señor ministro MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJIA , que no había asignación presupuestaria para llevar a cabo esa contratación y aun así el asintió a firmar dichos contratos a sabiendas que eran nulos, y que incurriría en sanciones administrativas, civiles o penales, según lo establece el artículo

27 de la Ley de Contratación del Estado. Además, quedó demostrado que los empleados de SOPTRAVI y empresas supervisoras, no hicieron la correcta supervisión de las obras, fue hasta el año 2011, la primera ocasión que personal de SOPTRAVI visitó los sitios donde se debían ejecutar las obras, en donde advirtieron, no haberse realizado, y se advierte un claro fraccionamiento de las obras en el proceso de contratación, circunstancias que fueron notificadas al Secretario de Estado Miguel Rodrigo Pastor Mejía.

5.- Con los medios de prueba documentales como ser notas de invitación a licitar, actas de apertura, dictámenes de la comisión evaluadora de propuestas, actas de adjudicación, contratos de construcción de obras, de supervisión y contratos directos de emergencia, así como el control impuesto por el señor Walter Noé Maldonado en cuanto a que las estimaciones, certificación de la estimación única y reembolsos debían llevar su visto bueno con el fin de mantener un control de los contratos y pagos que se efectuaban a las empresas de construcción, como de supervisión, se acreditó con la declaración de la testigo protegido PRAGA18 que tanto el señor Miguel Rodrigo Pastor Mejía y el señor Walter Noé Maldonado Maldonado tenían conocimiento de las actividades de la familia RIVERA MARADIAGA, y que existía un compromiso con ellos por el dinero que habían aportado en la campaña del otrora presidente de la República Porfirio Lobo Sosa quien designó como ministro de SOPTRAVI al señor Pastor Mejía y al Director de Carreteras Walter Maldonado, así mismo el señor Pastor creó el departamento de Contratos y garantías el cual manejaría los mismos, dependencia que no existía dentro del organigrama de la otrora SOPTRAVI hoy INSEP, manifiesta la testigo protegido que prácticamente el día que se estaba instalando llegó el señor NORBERTO QUEZADA representante legal de CONASER y le entregó un CD y le indicó que imprimiera los contratos que



contenía el mismo y que lo pasara a firma del Ministro Pastor, que esto era una situación que ya había coordinado con la dirección de carreteras el señor Walter Maldonado y el Ministro Miguel Pastor, contestándole la testigo protegido que en ese momento no podía revisarlos pues recién se estaba instalando, procediendo horas más tarde a revisar el mismo pudiendo observar que contenía dieciocho contratos, quince de ejecución de proyectos todos en la zona de Tocoa a nombre de la empresa Inmobiliaria INRIMAR tres contratos de supervisión dos a nombre de la empresa CONASER la cual supervisaría diez de los proyectos y uno a nombre de la empresa INCOHZ que supervisaría cinco proyectos, advirtiéndole que ninguno de los contratos contenía documentación soporte como la precalificación de la empresa, invitaciones al proceso de licitación, actas de evaluación, notificación de adjudicación y la documentación de la empresa, lo cual se corroboró con la documentación soporte que tenían los dieciocho contratos presentados como prueba por parte del Ministerio Público, los cuales tenían fechas posteriores a la firma de los mismos entre otras irregularidades, así las cosas con la declaración de la testigo CRISTA ALEJANDRA WILLIAMS se acreditó también dichos extremos quien manifestó que esa documentación se firmó para legalizar dichos contratos en el año dos mil once; la testigo protegido PRAGA-18 manifestó que acudió de nuevo donde el Ministro Miguel Pastor con el Licenciado Ferrari de la presión e insistencia en la elaboración de los contratos, diciéndole que habló con el dueño a lo que él en forma sorprendida le dijo puta hablaste con Helena dando entender que se conocían, luego le dijo el señor Ministro Pastor que se dedicaran a sacar esos contratos de una manera exigente ya que las presiones eran más fuertes por parte de esa gente, posterior a eso llegó el señor FABIO LOBO por la misma razón para ver como se había avanzado con los contratos referente a la empresa RIVERA MARADIAGA, explicándole la situación

nuevamente tal como esta le había explicado a los señores NORBERTO QUEZADA, FREDY NAJERA, JUAN GOMEZ y al ministro PASTOR diciéndole este que no se preocupara que era una situación que ellos iban a arreglar porque era un compromiso que había asumido su padre el señor PEPE LOBO con ellos desde antes de que el fuera electo presidente; posteriormente llegó el señor JUAN GOMEZ con la nota de adjudicación de los quince contratos de construcción y los tres de supervisión y le dijo que ya estaba cumplido porque el resto de documentación la hizo la dirección general de carreteras señor Walter Maldonado que no iba a ser trasladado a su departamento ya que este no lo reconocía, continuo manifestando la testigo Protegido PRAGA-18 que los dieciocho contratos se pasaron a firma en un solo bloque en el mes de septiembre aun y cuando estos tenían fechas de agosto y octubre.-

6.- Al momento de ratificar el requerimiento fiscal este solicito la ampliación del mismo en relación a la señora CLAUDIA MARISELA MATUTE COLINDRES por considerar que esta había participado en la comisión de ocho delitos de falsificación de documentos públicos y ocho delitos de fraude, siendo que esta firmo documentación de presentación de ofertas para la licitación privada de contratos de construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la ciudad de Tocoa, en la cual siempre resulto favorecida la empresa INRIMAR, hechos que quedaron acreditados con la declaración de la testigo CRISTA ALEJANDRA WILLIAMS quien manifestó que esa documentación se había hecho para legalizar esos contratos en el año dos mil once, así como la testigo protegido PRAGA-18 manifestó que la Dirección General de Carreteras al frente del señor Walter Maldonado había categorizado dicha empresa como categoría "A" que es la categoría más alta aun y cuando esta empresa era de reciente constitución, de fecha veintiuno enero del año dos mil diez, por lo que no tenía experiencia en ese tipo de



contratos, así mismo no contaba con respaldo financiero, ni poseía maquinaria, requisitos sine qua non para pertenecer a esa categoría, por lo que se deduce que existía un acuerdo colusorio entre la imputada CLAUDIA MARISELA MATUTE COLINDRES y el señor WALTER MALDONADO, quien le adjudicó dos contratos de supervisión de los contratos de emergencia que se ejecutarían en el departamento de Olancho, mismos que no se encontró documentación soporte aun y cuando la defensa de la señora CLAUDIA MARISELA MATUTE COLINDRES presentó copias de los informes que esta supuestamente había entregado a SOPTRAVI en relación al contrato 0409/SU/EMER/DGC/SOPTRAVI/2010, los cuales no se les da credibilidad en virtud de que no se encontró documentación soporte en la oficinas de SOPTRAVI, no cumpliendo lo establecido en los artículos 216, 217 y 218 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en cuanto al contrato 0402/CO/EMR/DGC/SOPTRAVI/2010, igualmente no se cuenta con documentación soporte, a folio 10232 se acredita que hasta en fecha veinticuatro de junio del año dos mil once, solicitó la aprobación de fianza de cumplimiento la cual debió haber presentado diez después de haberse suscrito el correspondiente contrato según lo estipulado en la cláusula decima sexta garantía de cumplimiento de contrato, según lo establece los artículos 100 y 101 de La Ley de Contratación del Estado, otra irregularidad encontrada es que la bitácora del contrato 402 no fue firmada por el señor Devis Leonel Rivera Maradiaga o el ingeniero encargado de ejecutar la obra en representación de la empresa INRIMAR, requisito establecido en el contrato en la cláusula decimosexta del contrato de supervisión de proyectos 0402/CO/EMR/DGC/SOPTRAVI/2010.-

7.-Del mismo modo quedó acreditado en audiencia inicial que en fecha 30 de mayo del 2010, se aprobó el Decreto de Ejecutivo PCM-20-2010, publicado

en el Diario Oficial La Gaceta el 02 de junio del año 2010, mediante el cual se declaró Estado de Emergencia Nacional para 3 regiones del país (Región Primera o Valle de Sula, Región Cuarta o Sur, Región Quinta o Lempa, teniendo entre otros objetivos la reconstrucción de la Red Vial no pavimentada en varios departamentos del país como resultado del fenómeno climatológico "Agatha". En fecha 06 de julio del año 2010, se aprueba mediante Decreto Ejecutivo PCM-29-2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 16 de julio del 2010, procediendo el Ministro MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJIA y WALTER NOE MALDONADO MALDONADO a suscribir **seis (6) contratos de Emergencia para la Zona de Olancho**, que se detallan a continuación: **Contrato PCM 0219/2010, 0239/2010, 0240/2010, 0268/2010, 0383/2010, 0401/2010**, ya que el señor Porfirio Lobo Sosa, tenía el compromiso de adjudicar en esa zona del país, contratos al señor Devís Leonel Maradiaga por haber financiado su campaña política, lo que se acreditó mediante la declaración de la testigo protegido PRAGA 18, razón por la cual el señor Walter Noé Maldonado Maldonado, Director de Carreteras de SOPTRAVI, nombrado por el referido Presidente, instruyó a la Empresa Inmobiliaria Rivera Maradiaga S.A. de C.V. (INRIMAR S.A. de C.V.), para que procedieran a dar inicio a la ejecución de obras de reconstrucción, suscribiéndose los referidos contratos, entre el 05 de octubre al 16 de diciembre del 2010, entre Miguel Rodrigo Pastor Mejía, Secretario de Estado de SOPTRAVI y Devís Leonel Rivera Maradiaga, representante Legal de INRIMAR S.A. de C.V., que sumaron un monto total de cuarenta y tres millones veintidós mil trescientos noventa y seis lempiras con ochenta centavos ( L. 43,022,396.80) De igual manera, Walter Noé Maldonado Maldonado instruyó a la empresa Velásquez, Construcciones y Consultoría, Construcción y Supervisión Vanvitelli S. de R.L. de C.V. e Ingenieros Profesionales de la Construcción S. de R.L., con el fin de que



supervisarán las obras realizadas por INRIMAR, para lo cual se suscribieron **tres (3) Contratos** con José Manuel Valladares, representante Legal de Construcción y Supervisión VANVITELLI S de R.L. de C.V.; **dos (2) contratos** con Claudia Maricela Matute, en su condición de Gerente de la Empresa Ingenieros Profesionales de la Construcción (IPC), los que hacen un monto total de seis millones cuatrocientos siete mil setecientos veintiocho lempiras con noventa y un centavos (L. 6,407,728.91). Entre algunas de las irregularidades se acreditó que en los seis (6) contratos de Ejecución de Obras se advierte falta de documentación soporte, entre ellos, la invitación a INRIMAR para presentar oferta técnica y económica de los proyectos, no se adjuntaron planos de las obras por desarrollar, pese a que los contratos establecen que los planos son documentos anexos a los contratos, tampoco existió un programa de trabajo aprobado por la unidad ejecutora. INRIMAR fue contratada directamente por SOPTRAVI sin cumplir los requisitos de precalificación exigidos en la ley de Contratación del Estado y, sin estar inscrita en el registro de proveedores del Estado ONCAE, tal como lo establece el artículo 34 de la Ley de Contratación del Estado, si bien es cierto la falta de inscripción, no era obstáculo para presentar ofertas, no se podía formalizar ningún contrato, sin que antes, se cumpliera con este requisito y fue hasta el 04 de enero del año 2011, cuando la Oficina Normativa de Contratación del Estado (ONCAE) extendió la Certificación de Resolución # 013-2011, mediante la cual resolvió inscribir a la Sociedad Inmobiliaria Rivera Maradiaga S.A. de C.V. (INRIMAR) bajo el No.1745-2011 en la actividad relativa a la ejecución de obras públicas, venta de bienes y servicios y presentación de servicios de consultoría.

8.- Según las Actas de Recepción final los (6) proyectos otorgados por SOPTRAVI a la empresa INRIMAR S.A. de C.V., fueron recepcionados de

conformidad a los términos establecidos en cada uno de los contratos; dichas actas fueron certificadas por el Director General de Carreteras, Walter Noé Maldonado Maldonado. El valor pagado a INRIMAR por los seis (6) Contratos, ascendió a la cantidad total de veintinueve millones ochocientos veintidós mil setecientos treinta y dos lempiras con diez centavos (L.29,822,732.10), valor que fue acreditado en el año 2011 mediante transferencias bancarias de la Cuenta No.11101010006181del Banco Central de Honduras, a la Cuenta de Cheques No.01-13-002257 de Banco Continental, a nombre de Inmobiliaria Rivera Maradiaga S.A. de C.V. (INRIMAR), sumando el valor adeudado la cantidad de diez millones ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres lempiras con cuatro centavos(L.10,148,493.04).

9.- Participación de los encausados Miguel Rodrigo Pastor Mejía y Walter Noé Maldonado Maldonado, en la comisión del delito de **ABUSO DE AUTORIDAD** tipificado en el artículo 349 numeral 2 del Código Penal, dispone: Será castigado con reclusión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación especial por el doble del tiempo que dure la reclusión, el funcionario o empleado público que: 1.-... 2.- Dicte o ejecute, sentencias, providencias, resoluciones, acuerdos o decretos contrarios a la Constitución de la República o a las leyes **o se abstenga de cumplir lo dispuesto por cualquiera de dichos ordenamientos.**

En cuanto a la participación del señor MIGUEL RODRIGO PASTOR en la comisión del delito de abuso de autoridad se establecen los elementos objetivos del delito 1) ser funcionario o empleado público lo cual se comprueba con el acuerdo de nombramiento N° 06-2010, de fecha veintisiete (27) de enero del dos mil diez (2010), el cual fue nombrado como Ministro de la Secretaria de Obras públicas, transporte y vivienda SOPTRAVI, el



*segundo elemento objetivo del tipo penal es que se abstenga de cumplir lo dispuesto en cualquiera de los ordenamientos jurídicos omitiendo lo establecido en el artículo 364 de la Constitución de la Republica, 23 y 27 de La Ley de Contratación del Estado y 37,39 y Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, esto se acredita con los treinta contratos 15 de construcción de pavimentación, seis de emergencia y nueve de supervisión así como con la declaración de la testigo Praga 18 ; el elemento subjetivo en cuanto al dolo se puede acreditar con la declaración de la testigo protegido PRAGA 18 quien manifestó que esta le hizo la observación que no debía de firmar dichos contratos por no reunir estos requisitos y el aun así lo suscribió teniendo el elemento volitivo y cognitivo para hacerlo.-*

*En cuanto a la participación del señor WALTER NOE MALDONADO MALDONADO en la comisión del delito de abuso de autoridad se establecen los elementos objetivos del delito 1) ser funcionario o empleado público lo cual se comprueba con el acuerdo de nombramiento Acuerdo 0187 de fecha uno (01) de febrero del año dos mil diez (2010), nombró como Director General de Carreteras de SOPTRAVI , el cual fue nombrado como Director General de Carreteras de SOPTRAVI, el segundo elemento objetivo del tipo penal es que se abstenga de cumplir lo dispuesto en cualquiera de los ordenamientos jurídicos, omitiendo lo establecido en el artículo 43,44,45 y 59 de La Ley de Contratación del Estado y 59,64,65,66,67,87,88,89,90,92 y 94 Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, esto se acredita con la precalificación de INRIMAR con la categoría "A" sin cumplir con los requisitos legales; el elemento subjetivo en cuanto al dolo se acredita al haber hecho una calificación a sabiendas que no cumplía los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado.-*

10.- **En cuanto al tipo penal de COHECHO** imputado a los señores Miguel Rodrigo Pastor Mejía y Walter Noé Maldonado Maldonado, el Artículo 361 del Código Penal Vigente establece: “El funcionario o empleado público que solicite, reciba o acepte, por si o a través de otra persona, dadas, presentes, ofrecimientos, promesa o cualquier otra ventaja indebida para ejecutar un acto contrario a sus deberes que sea constitutivo de delito, será sancionado con reclusión de cinco (5) a siete (7) años más inhabilitación absoluta por el doble del tiempo que dure la reclusión, sin perjuicio de la pena aplicable al delito cometido en razón de la dadas o promesa.”

Elementos Objetivos del tipo: Respecto a la calidad de funcionarios de Miguel Rodrigo Pastor Mejía y Walter Noé Maldonado Maldonado ya ha quedado debidamente acreditado con los acuerdos de nombramiento N°06-2010 de fecha veintisiete (27) de enero del dos mil diez (2010), el cual fue nombrado como Ministro de la Secretaria de Obras públicas, transporte y vivienda SOPTRAVI, y Acuerdo 0187 de fecha uno (01) de febrero del año dos mil diez (2010), nombró como Director General de Carreteras de SOPTRAVI; el segundo elemento objetivo del tipo penal es que solicite, reciba o acepte, por si o a través de otra persona, dadas, presentes, ofrecimientos, promesa o cualquier otra ventaja indebida para ejecutar un acto contrario a sus deberes que sea constitutivo de delito, este elemento se acredita con la nota de fecha 8 de marzo del año 2019 en contestación del oficio N° UFECIC 0437-2019 en la cual se establece que los listados de los reportes de vuelos corresponden a dos paquetes de horas de vuelo comprados para la familia Rivera Maradiaga por la señora Liana Bueso, quien manifestó a la empresa que era para unos amigos de ella que querían ayudar al Licenciado Miguel Pastor, así mismo con los reportes de vuelo que corren agregados de folios 1361 al 1403. El elemento subjetivo o dolo se



acredita con la aceptación del beneficio de utilizar vuelos en helicóptero pagados por la familia Rivera Maradiaga; así mismo la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, establece en su artículo 8 en cuanto a la penalización de la corrupción establece que cada Estado parte adoptara las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito cuando se comentan intencionalmente: ... b) la solicitud o aceptación de un funcionario público directa o indirectamente de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actué o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.-

11.- **TIPO PENAL DE LAVADO DE ACTIVOS.**- imputado a los señores Miguel Rodrigo Pastor Mejía y Walter Noel Maldonado Maldonado, el artículo 3 de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos establece: Incurrir en el delito de lavado de activo y será sancionado con quince (15) años a veinte (20) años de reclusión, quien por sí o por interpósita persona, adquiriera, posea, administre, custodie, utilice, convierta, transfiera, traslade, oculte o impida la determinación del origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de activos, productos o instrumentos que procedan directa o indirectamente de los delitos tráfico ilícito de drogas, tráfico de personas, tráfico de influencias, tráfico ilegal de armas, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades públicas o privadas, secuestro, terrorismo y delitos conexos o que no tengan causa o justificación económica legal de su procedencia.” atribuyéndoseles además la agravante contenida en el Artículo 7 de la referida legislación que establece: Los

servidores públicos que, valiéndose de sus cargos, participen, faciliten o se beneficien en el desarrollo de las actividades delictivas tipificadas en esta Ley, serán sancionados con la pena establecida en el Artículo 3 de esta Ley, aumentada en un tercio (1/3) y la inhabilitación definitiva en el ejercicio de su cargo.”

Para que se configure el delito de lavado de activos contenido en el artículo 3 en relación al artículo 7 de la Ley de Lavado de Activos, se requiere 1) la condición de Servidor Público, 2) que valiéndose de su cargo participe, facilite o se beneficie, en el desarrollo de las actividades delictivas tipificadas en La Ley de Lavado de Activos.

**Elementos objetivos del tipo para acreditar el agravante 1) que sea funcionario o empleado público esto se acredita con los acuerdos de nombramiento N°06-2010 de fecha veintisiete (27) de enero del dos mil diez (2010), el cual fue nombrado como Ministro de la Secretaria de Obras públicas, transporte y vivienda SOPTRAVI, y Acuerdo 0187 de fecha uno (01) de febrero del año dos mil diez (2010), nombró como Director General de Carreteras de SOPTRAVI. -**

En el presente caso la banda denominada “Los Cachiros”, actuó concertadamente con los encausados **MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJIA Y WALTER NOE MALDONADO MALDONADO**, lo cual se acredita con la declaración que rindió el encausado Devis Leonel Rivera Maradiaga ante la Corte de Distrito de Los Estados Unidos Distrito Sur de Nueva York, en la cual reconoce su vinculación directa a la actividad ilícita del narcotráfico en Honduras y el hecho de sobornar a funcionarios públicos para que facilitaran dicha actividad ilegal. Quien manifestó que constituyo la Empresa Inmobiliaria Rivera Maradiaga S.A. de C.V. INRIMAR, con el objeto de lavar activos a sugerencia del entonces presidente PORFIRIO LOBO



SOSA; así mismo se acredita con la declaración de la testigo protegido PRAGA 18 quien en su deposición manifestó que los quince contratos de construcción y tres de supervisión que le fueron llevados en un CD para que fueran impresos y llevados al ministro para su firma, sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, existiendo el compromiso de este y del Director General de Carreteras con la Familia Rivera Maradiaga tal como lo declaro la testigo protegida PRAGA-18, quien al hacerle las advertencias sobre que los contratos no reunían los requisitos este ordeno que se completaran pero debido a la presión y al informarle que había hablado con el dueño de la empresa este sorprendido le manifestó hablaste con Helena que capacidad la tuya, por lo que en ese momento prácticamente le ordeno que se hicieran debido a la presión de esa gente; le concedieron prebendas como ubicarlo así mismo se les concedió categoría "A" para que pudieran acceder a contratos de construcción y de contratos de emergencia el Lic. Miguel Rodrigo Pastor Mejía en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obra Pública, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) con la colaboración directa del Ingeniero Walter Noé Maldonado Maldonado y otros, con la finalidad de ejecutar las tipologías de lavado de activos denominada Fraccionamiento siendo que las obras de pavimentación fueron por montos menores a dos millones de lempiras evitando así que las licitaciones fuesen públicas, teniendo el control en la contratación, estando de acuerdo con el Ministro Miguel Rodrigo Pastor Mejia en la firma de los contratos aun y cuando la empresa INRIMAR no reunieran los requisitos para poder contratar con el Estado, controlando con las licitaciones privadas que las empresas invitadas por el señor WALTER NOE MALDONADO MALDONADO presentaran ofertas siempre con valores mayores que la empresa INRIMAR para que esta resultare favorecida siendo que el criterio para seleccionar o adjudicar un contrato siempre fue el valor más bajo, no la

calidad, la experiencia etc. recibiendo como contraprestación ser favorecidos en el caso de la empresa IPC fue clasificada categoría "A" para poder contratar con el Estado proyectos de carreteras, construcción de vados etc. sin tener la experiencia necesaria, la maquinaria, ni respaldo financiero, otorgándole contratos de supervisión de los proyectos a realizar por la referida empresa INRIMAR en el departamento de Olancho así no para que estos se de Contratos para la Adquisiciones de Productos y Abuso de Decretos de Emergencia con miras a lavar activos provenientes del narcotráfico a través de la mezcla de capitales, con lo cual se posicionaría a la empresa INRIMAR como una empresa sólida y prestigiada por el Estado; también se acreditó con el dictamen pericial hecho por la analista criminal HILDA CASCO con la información extraída de una USB que fue entregada por la testigo protegida PRAGA-18 en la cual se encontraron correos electrónicos sobre los estados de cuenta de los vuelos en helicóptero efectuados en la empresa DIVESA en los paquetes comprados por la familia Rivera Maradiaga; La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada en su artículo 2 literal c) define lo que es un grupo estructurado," se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el cual no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada; en el caso de autos se formó una estructura a lo interno de SOPTRAVI y contratistas con el fin de favorecer el lavado de dinero por parte de la familia RIVERA MARADIAGA y obtener para ellos un beneficio de índole económico siendo que este manifestó en su declaración que tenía designado una cantidad de dinero para sobornar a los funcionarios públicos; En cuanto al lavado de activos la UFI UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA de la COMISION DE BANCOS Y SEGUROS establece una



tipología que se emplea en los delitos de lavado de activos como ser el abuso de los decretos de emergencia, el fraccionamiento de compras en este caso particular el fraccionamiento en la celebración de contratos de una sola obra en varias, como sucedió en los quince contratos de construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la ciudad de Tocoa, donde las construcciones se hicieron en el mismo lugar, casi todas cerca de la casa del señor OSCAR NAJERA, ubicadas en la parte sur de la ciudad, contratos que no pasaron los dos millones de lempiras que sumados hubieran hecho un contrato por treinta millones de lempiras lo cual hubiera sido mediante licitación pública .

## **12.- EN CUANTO AL TIPO PENAL DE FALSIFICACIÓN DE**

**DOCUMENTOS PÚBLICOS** Imputado a: Miguel Rodrigo Pastor Mejía, Walter Noé Maldonado Maldonado, Daysi Marina Zúniga Méndez, José Manuel Valladares Rosa, y Claudia Marisela Matute Colindres. tipificado en el artículo 284.4 del Código Procesal Penal: “Será sancionado con reclusión de tres (3) a nueve (9) años quien hiciere en todo o en parte, un documento público falso o alterar uno verdadero de modo que pueda resultar perjuicio, ejecutando cualquiera de los hechos siguientes: 1, 2, 3, 4... faltando a la narración de los hechos.

Se puede inferir que la totalidad de la documentación soporte de los procesos de contratación fue producto de **Falsedad Ideológica**, debido a que, los dieciocho (18) contratos se suscribieron sin haberse seguido previamente, el correspondiente proceso de contratación para su adjudicación, en atención a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento, lo que implicó, posteriormente, la simulación de una Comisión Evaluadora, para la elaboración de la documentación que debió elaborarse a medida que el proceso de contratación avanzara y previo a la

*adjudicación y firma de los contratos, la ejecución de los pagos y recepción de las obras.-*

*La participación de los imputados en el delito de falsificación ideológica de documentos públicos se acredita con los diferentes documentos como invitación a licitación, actas de apertura de oferta, dictámenes, adjudicación, actas de recepción de obras, estimaciones y reembolsos que fueron firmados y presentados por los imputados faltando a la verdad en la narración de los hechos es decir que simularon un procedimiento que no se realizó en su momento esto se acredita con los dichos de la testigo CRISTA ALEJANDRA WILLIAMS MAYORGA quien manifestó que esos documentos para legalizar esos contratos fueron llenados hasta en el año dos mil once, así mismo presentaron contratos de construcción y supervisión de proyectos que no se realizaron comprobándose en el caso de la señora DAYSI MARINA ZUNIGA MENDEZ mediante las inspecciones se pudo establecer que los barrios que ella iba a supervisar como ser Barrio Miraflores no existe solo la colonia Miraflores pero que en esta colonia no hay calles pavimentadas ni mucho menos aguas negras o cunetas, no existe el barrio Polivalente, que en la colonia Bajo Aguan existe el colegio Polivalente " Vicente Turcios" que talvez sea conocido por los vecinos con ese nombre pero igual se comprobó que en esa colonia no hay calles pavimentadas, ni hay calles pavimentadas en el barrio La Norteña por lo que todo lo plasmado en sus informes, bitácoras, estimaciones, informes preliminares y definitivos su contenido es falso, esto se acredita con la constancia emitida por el Jefe de Catastro Municipal de la ciudad de Tocoa, Colon, así como con una constancia emitida por el señor alcalde de esa ciudad de Tocoa que manifiesta que muchas de las calles que se construyeron por la empresa INRIMAR se hicieron con fondos municipales, así como con las actas de inspección hechas por los agentes de UFECIC y el personal de catastro municipal, así como las ofertas de*



licitación presentadas por la señora Claudia Marisela Matute, presentadas en las licitaciones privadas donde participo INRIMAR en virtud que quedo establecido en la declaración de la testigo CRISTA ALEJANDRA WILLIAMS que la documentación para legalizar los contratos celebrados con la empresa INRIMAR fueron hechos en el año dos mil once, las fianzas de cumplimiento y de aseguramiento de obra fueron hechos posterior a la celebración de los contratos por lo que el contenido de todos esos documentos de soporte la información falta a la verdad por no haberse realizado esos actos.-

### **13.-EN CUANTO AL TIPO PENAL DELITO DE FRAUDE**

Imputación que recae sobre los siguientes ciudadanos: Miguel Rodrigo Pastor Mejía, Walter Noé Maldonado Maldonado, Daysi Marina Zúniga Méndez, José Manuel Valladares Rosa, Claudia Marisela Matute Colindres. - En el delito de Fraude el bien jurídico protegido es el patrimonio del Estado en el manejo de los fondos públicos. Según esta perspectiva de bien jurídico, no solo se protege a la Administración Pública en sí misma, como un conjunto de órganos o instituciones; sino también se protege a la Administración Pública en sentido funcional, es decir, respecto de los objetivos constitucionales que a través de ella se persiguen.

El artículo 376 de nuestra normativa Penal vigente establece que comete el delito de Fraude: "El funcionario o empleado público que por razón de su cargo participe en cualquier acto jurídico en que tenga interés el Estado y se ponga de acuerdo con alguno de los interesados para defraudar al Fisco o con ese mismo propósito se valga de su condición para favorecer a un tercero o para facilitar su participación personal, directa o indirecta, en los beneficios que puedan producir tales asuntos o use cualquier otro artificio con la misma finalidad, será sancionado con reclusión de seis (6) a nueve (9)

años, más inhabilitación absoluta por el doble del tiempo que dure la reclusión.” Por consiguiente, Los elementos que exige el tipo de penal de Fraude para su configuración son los siguientes: 1) Elementos Objetivos del Tipo Penal: Los elementos que exige el tipo de penal de Fraude Contra La Administración Pública son los siguientes: 1) Que el autor sea Funcionario o Empleado Público; 2) Que por razón de su cargo participe en cualquier acto jurídico que tenga interés el Estado; y 3) Acuerdo con alguno de los interesados( extraneus) valerse de su condición para favorecer a un tercero o para facilitar su participación personal, directa o indirecta, en los beneficios que puedan producir tales asuntos o use cualquier otro artificio con la misma finalidad. Y los Elementos Subjetivos del Tipo, son: 1) Que tenga como propósito defraudar al fisco; y 2) el Dolo.

Elementos Objetivos del Tipo: Condición de Funcionario Público. (Sujeto activo), los imputados Miguel Rodrigo Pastor Mejía y Walter Noé Maldonado Maldonado, al momento de los hechos ostentaban esa condición de Funcionarios Públicos, al desempeñar una labor publica en la Secretaria de Obras Publicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), circunstancias que se acreditan con el Acuerdo 06-2010, de fecha veintisiete (27) de enero del dos mil diez (2010), mediante el cual el Presidente de la Republica Porfirio Lobo Sosa por el periodo 2010-2012. De igual forma, mediante Acuerdo 0187 de fecha uno (01) de febrero del año dos mil diez (2010), nombró como Director General de Carreteras de SOPTRAVI al ciudadano Walter Noé Maldonado Maldonado. El segundo elemento objetivo que por razón de su cargo participe en cualquier acto jurídico que tenga interés el Estado, en el caso de autos se suscribieron contratos de construcción de calles que no existían o que fueron sobrevaloradas, así mismo se hicieron contrataciones de emergencia realizando proyectos en lugares donde la situación de emergencia no fue tan grave es decir no hubo mucha afectación según el



*Instituto Hondureño de Ciencias de la Tierra, donde establece que si tuvo daños por el fenómeno natural Ágata pero no de gran magnitud como para que se decretara emergencia , lo cual se acredita con los decretos ministeriales PCM-020 PCM-029-2010, así como con la declaración de la testigo protegido PRAGA-18 quien manifestó que se emitió el decreto PCM-20 y que un mes después se emitió el decreto ejecutivo PCM-29 como ampliación por no haber incluido el departamento de Olancho existiendo un compromiso con el señor Devis Leonel Rivera Maradiaga de concederle contratos en ese departamento. El elemento subjetivo del tipo penal de FRAUDE es el Dolo: en el presente caso, los Funcionarios Públicos realizaron especificaciones técnicas con precios unitarios de obra sobrevalorados, no cumplieron con ninguno de los parámetros legales de contratación, adjudicaron obras sin contar con fondos públicos para honrar la deuda, se recepcionaron obras no ejecutadas, al margen de las especificaciones técnicas o sobrevaloradas, todos estos aspectos eran conocidos por los Funcionarios Públicos (elemento cognoscitivo), quienes pese a ese conocimiento, desplegaron conductas tendientes a defraudar al fisco de Honduras (elemento volitivo), todo mediante un plan preconcebido o concierto entre funcionarios públicos e imputados considerados extraneus; el caso de los contratistas sean estos ejecutores o supervisores, desplegaron un plan preconcebido con servidores públicos tendiente de defraudar al fisco, con el conocimiento que se obviarán los procesos de contratación (elemento cognoscitivo) y en ese interés no ejecutaron las obras, en otros casos si lo hicieron las mismas estaban fuera de los parámetros técnicos plasmados en el contrato o ejecutaron las obras con un sobre valor que excede los precios máximos del mercado constructivo (elemento volitivo).*

*Es importante señalar que, dentro de la acusación, se está haciendo Imputación penal para Devis Leonel Rivera Maradiaga, Daysi Marina Zúniga*

Méndez y José Manuel Valladares Rosa, todos extraneus, que no ostentan la condición especial del sujeto activo reputado como Funcionario o Empleado Público, por ende debemos analizar su participación en los hechos penalmente relevantes investigados, siendo que podemos afirmar que estamos ante la consumación de un Delito Especial Propio, es decir, aquel delito que exige que la conducta típica sea perfeccionada por un Funcionario o Empleado Público considerado intraneus, según la doctrina, no obstante, la misma norma sustantiva (artículo 376 Código Penal) exige para su consumación que el Funcionario Público se valga de su condición para favorecer a un tercero o use cualquier artificio con la finalidad de Defraudar al Fisco. En tal sentido, el ciudadano considerado extraneus que se favorece o que se confabula con el Funcionario Público para utilizar un artificio con la finalidad de Defraudar al Estado la misma norma penal deriva que la conducta del extraneus debe considerarse como punible a partir de su participación necesaria en la perfección del tipo penal. En ese sentido, los artículos 31 y 32 del Código Penal establecen: Artículo 31. Son responsables criminalmente del delito los autores y los cómplices. Artículo 32. Se considera autores a quienes toman parte directa en la ejecución del hecho, los que fuerzan o inducen directamente a otros a ejecutarlo y los que cooperan a la ejecución del hecho por un acto sin el cual no se hubiera efectuado, el jurista Carlos Mir Puig señala: que el delito de fraude por tratarse de un delito especial propio, no tiene correspondencia con ningún otro delito común de modo que el extraneus debe ser castigado como inductor, cooperador necesario o cómplice del delito especial, sin ruptura del título de imputación, pudiéndosele aplicar la atenuante analógica de no ser funcionario. “



**14.- En cuanto al tipo penal de SOBORNO DOMESTICO,** el artículo 366 del código penal establece que: *Cualquier persona natural que ofrezca u otorgue intencionalmente, directa o indirectamente a un funcionario público o a una persona que desempeñe funciones públicas, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio, como favores, promesas, o ventajas para sí mismo, u otra persona, a cambio que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones públicas, será sancionada con reclusión de cinco (5) a siete (7) años, más inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la reclusión sin perjuicio de la pena aplicable al delito cometido en razón de la dadiva o promesa.*

*Elementos del tipo penal: Sujeto activo: El sujeto activo en este caso fue Devís Leonel Rivera Maradiaga, no requiere una condición especial para perfeccionar el mismo.*

- *Ofrezca u otorgue intencionalmente, directa o indirectamente a un funcionario público o a una persona que desempeñe funciones públicas objeto de valor pecuniario u otro beneficio, como favores, promesas, o ventajas para sí mismo, u otra persona. En este caso fue la persona que realizo el pago del helicóptero utilizado por Miguel Pastor y Walter Maldonado (beneficio), pagos que se efectuaron por valores de veinte mil dólares (\$20,000.00) y treinta y ocho mil dólares (\$38,000.00), previo al proceso de precalificación, suscripción y ejecución de los contratos. Adicionalmente Devís Maradiaga, manifestó haber entregado sobornos a empleados donde se otorgarían contratos, lo que fue acreditado con la declaración de la testigo Praga-2018.*

- *Funcionario realice u omita cualquier acto: En el presente caso Devís Leonel Maradiaga entre esos valores pecuniarios o beneficios, a Miguel Pastor y Walter Maldonado, a afecto que estos se abstuvieran de cumplir los*

*deberes de su cargo, finalmente se le otorgaran contratos al margen de la ley con miras a lavar activos provenientes del narcotráfico.*

- *Dolo: Devís Leonel Rivera Maradiaga conocía que el entregar dineros provenientes del narcotráfico a Funcionarios Públicos de alto nivel, posibilitaría la adjudicación de los contratos al margen de la ley (elemento cognoscitivo), lo cual, a su vez le posibilitaría lavar activos producto del narcotráfico, en tal sentido ofrece y entrega valores y beneficios a dichos funcionarios quienes los aceptan.*

*15.- Que el propósito de la audiencia inicial, conforme lo establece el artículo 294 del Código Procesal Penal, es determinar la procedencia o no-procedencia de dictar un auto de formal procesamiento, lo cual nos establece la Constitución de la República en el artículo 92; en esta audiencia se deberá efectuar una mínima actividad probatoria con la finalidad de aportar material indiciario para resolver sobre la probable realización del hecho que se imputa, sobre su relevancia jurídico penal y la probabilidad de la participación del imputado en el mismo así como los presupuestos legitimadores para la imposición de una medida cautelar. Debe de tenerse en cuenta que la audiencia inicial no equivale a un juicio anticipado y que en ella solo se tendrá que establecer, como se ha indicado ya, la plena prueba de la existencia de un delito y la probabilidad de que este haya participado en el mismo.*

*16.- Establece el artículo 294 del Código Procesal Penal que una vez terminada la audiencia inicial el Juez debe de resolver de inmediato dictando el correspondiente auto de formal procesamiento, si procediere, si*



no, dictando el correspondiente sobreseimiento provisional o sobreseimiento definitivo.

17.- En el presente caso el Ministerio Público, dueño de la acción penal pública y ponente del sistema acusatorio, solicitó a este Juzgado imponer la medida cautelar contentiva en el artículo 173 numeral 3 consistente en la prisión preventiva fundamentado en la gravedad de la pena que pudiera imponerles a los imputados, siendo que los delitos que se les imputan son delitos considerados graves, al tenor de lo dispuesto en el artículo 445 del Código Procesal Penal atendiendo que las penas previstas a quienes los cometen exceden a los cinco (5) años de reclusión; además se ha acreditado el peligro de fuga por la facilidad que tienen los hoy encausados de abandonar el país teniendo los medios económicos para darse a la fuga impidiendo la eficacia del procedimiento y, a otros, la facilidad para poder obstruir las investigaciones; y ya el artículo 184 del Código Penal establece que en los casos en que se ejerza la Acción Penal Pública por el delito de Lavado de Activos no procede la aplicación de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva; una vez analizada ampliamente la concurrencia de los requisitos objetivos y subjetivos que exigen los tipos penales de ABUSO DE AUTORIDAD, FRAUDE, COHECHO, SOBORNO DOMESTICO, LAVADO DE ACTIVOS, FACILITACIÓN PARA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS, admitida y evacuada la prueba correspondiente y finalmente establecida la participación de cada uno de los encausados en los diferentes ilícitos penales, es conveniente referirse a los presupuestos legitimadores para la aplicación de las medidas cautelares personales, asimismo, la idoneidad y proporcionalidad, tal y como lo establecen los artículos 172 y 178 del Código Procesal Penal;

18).- Que las medidas cautelares tienen como propósito el asegurar la presencia del imputado durante el proceso y la regular obtención de fuentes de prueba, debiéndose imponerse las mismas en estricta proporcionalidad al hecho imputado y a las circunstancias personales en la que se encuentre cada imputado, tal y como lo establece el artículo 172 del Código Procesal Penal.

19).- En la aplicación de toda medida cautelar los Juzgados y Tribunales deberán de considerar que los acusados no solo se le presume inocente, sino que son materialmente inocentes hasta que se les declare culpables mediante una sentencia condenatoria firme dictada por un Tribunal competente, por ello debe de existir un equilibrio entre el interés social de que el posible resultado del proceso criminal se ejecute y el estado de inocencia de los mismos, aplicando entonces los siguientes principios:

1. Principio de Necesidad: La medida cautelar a imponer debe de ser la estrictamente necesaria para cumplir la finalidad que se sigue, de ese modo se debe de establecer que no es posible la imposición de otra que le cause menos agravios al acusado (persona inocente) para conseguir el fin que se persigue con la misma.

2. Principio de Idoneidad: La Medida cautelar debe de ser idónea para conseguir el fin de que se persigue y no otra que aun cuando cause los mismas o menores limitaciones o agravios, este destinada a asegurar o a obtener un objetivo cuyo resultado no se vea comprometido.

3. Principio de proporcionalidad: Debe de existir una efectiva correlación entre lo que se quiere obtener y la medida cautelar.



*Es importante advertir que la proporcionalidad no es la correlación entre los derechos del imputado y el delito, sino entre los derechos del imputado y el fin de la medida, que puede ser evitar la fuga, evitar la reiteración delictiva, evitar la pérdida u ocultamiento de medios probatorios.*

*20) Con los medios de prueba que fueron presentados y evacuados en legal y debida forma, se ha logrado establecer la plena prueba de la existencia de los delitos de ABUSO DE AUTORIDAD, COECHO, FALSIFICACION IDEOLOGICA DE DOCUMENTOS PUBLICOS, FRAUDE, SOBORNO DOMESTICO, FACILITACION DE LAVADO DE ACTIVOS y la probabilidad de que cada uno de ellos participó en la comisión de los mismos, por lo que a criterio de esta Juzgadora es procedente decretar auto de Formal Procesamiento e imponer la medida cautelar de prisión preventiva . -*

#### **PARTE DISPOSITIVA**

*El Juzgado resuelve:*

*1.- Decretar Auto de formal procesamiento contra el señor MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJIA, por suponerlo responsable a título de AUTOR de la comisión DE UN DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD, UN DELITO DE COHECHO, TREINTA DELITOS DE FRAUDE en perjuicio de LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; UN DELITO DE FACILITACIÓN PARA EL LAVADO DE ACTIVOS, en perjuicio de la ECONOMIA DEL ESTADO DE HONDURAS y DIECIOCHO DELITOS DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS en perjuicio de LA FE PÚBLICA. -*

2.- Decretar Auto de formal procesamiento contra el señor WALTER NOÉ MALDONADO MALDONADO, por suponerlo responsable a título de AUTOR de la comisión de UN DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD, UN DELITO DE COHECHO, TREINTA DELITOS DE FRAUDE en perjuicio de LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; UN DELITO DE FACILITACIÓN PARA EL LAVADO DE ACTIVOS, en perjuicio de la ECONOMIA DEL ESTADO DE HONDURAS; CUARENTA Y CINCO DELITOS DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS en perjuicio de LA FE PÚBLICA. -

3.- Decretar auto de formal procesamiento contra la señora DAYSI MARINA ZUNIGA MENDEZ, por suponerla responsable a título de AUTORA de la comisión de DOCE DELITOS DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS en perjuicio de LA FE PÚBLICA y a título de COMPLICE NECESARIO CINCO DELITOS DE FRAUDE en perjuicio de LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. -

4.- Decretar auto de formal procesamiento contra JOSE MANUEL VALLADARES ROSA, por suponerlo responsable a título de AUTOR de la comisión de TRES DELITOS DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS en perjuicio de LA FE PÚBLICA y a título de COMPLICE NECESARIO TRES DELITOS DE FRAUDE en perjuicio de LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. -

5.-Decretar auto de formal procesamiento contra la señora CLAUDIA MARISELA MATUTE COLINDRES, por suponerla responsable a título de AUTORA de la comisión DE DIEZ DELITOS DE FALSIFICACIÓN DE



DOCUMENTOS PÚBLICOS en perjuicio de LA FE PÚBLICA y a título de COMPLICE NECESARIO DIEZ DELITOS DE FRAUDE en perjuicio de LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. -

6.- En cuanto a la medida cautelar, se impone al señor MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJIA, la medida cautelar de prisión preventiva establecida en el artículo 173 numeral 3 del Código Procesal Penal la cual deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional Marco Aurelio Soto en Tamara Francisco Morazán, por un periodo no mayor a dos años. -

7.- En cuanto a la medida cautelar, se impone al señor WALTER NOÉ MALDONADO MALDONADO, la medida cautelar de prisión preventiva establecida en el artículo 173 numeral 3 del Código Procesal Penal la cual deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional Marco Aurelio Soto en Tamara Francisco Morazán, por un periodo no mayor a dos años. -

8.- En cuanto a la medida cautelar, se impone a la señora DAYSI MARINA ZUNIGA MENDEZ, la medida cautelar de prisión preventiva establecida en el artículo 173 numeral 3 del Código Procesal Penal la cual deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional Femenina de Adaptación Social (PENFAS), por un periodo no mayor a dos años. -

9.- En cuanto a la medida cautelar, se impone al señor JOSE MANUEL VALLADARES ROSA, la medida cautelar de prisión preventiva establecida en el artículo 173 numeral 3 del Código Procesal Penal la cual deberá cumplir

*en la Penitenciaría Nacional Marco Aurelio Soto en Tamara Francisco Morazán, por un periodo no mayor a dos años. -*

*10.- En cuanto a la medida cautelar, se impone a la señora CLAUDIA MARISELA MATUTE COLINDRES, la medida cautelar de prisión preventiva establecida en el artículo 173 numeral 3 del Código Procesal Penal la cual deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional Femenina de Adaptación Social (PENFAS), por un periodo no mayor a dos años. -*

*Y MANDA: Tener notificados en estrados a las partes procesales. NOTIFIQUESE.*

*AGUEDA ISABEL CANELO PORTILLO*

*JUEZA DE LETRAS*

*FLORA ILIANA SALGUERO MEJIA*

*SECRETARIA ADJUNTA*